



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2024-10-03 10:37:29
Radicado: S2024166499

Cod Dependencia: Fol: FOR-GD-004
Tipo Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA V2
Destino: ANONIMO
Total Anexos: 0

Código 12210

Bogotá D. C., octubre 2024

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Petición. Traslado por Competencia Radicado 2024-EE-0784874 del 20/09/2024.

Respetado(a), reciba un cordial saludo,

De manera atenta y acorde con el requerimiento remitido por la Personería Delegada para los Sectores Mujeres e Integración Social, remitidas mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2024 y 23 de septiembre de 2024, mediante oficio identificado con Radicado: 2024-EE-0784874, la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, en estricta observancia del ordenamiento jurídico, de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 607 de 2007 y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 modificado a su vez por el Decreto 113 de 2023 y la información aportada por la Subdirección para la Infancia, se emite respuesta a su informe en los siguientes términos:

“(…) QUIERO MANIFESTAR A USTED MI DESCONTENTO CON LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN ACABO EN LOS JARDINES DE CHAPINERO, MI HIJO HA SIDO VIOLENTADO Y TENGO MIEDO PORQUE VARIOS PADRES MANIFIESTAN INCONFORMIDAD QUE HAN SUCEDIDO SITUACIONES SIMILARES DE MALTRATO Y ANTES CUBREN A LAS PROFESORAS PORQUE DICEN QUE COMO SON LAS CONSENTIDAS DE LA JEFE DEL COL NO LES HACEN NADA ACASO NO HAY UN SEGUIMIENTO FRENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y PRIMA EL BENEFICIO (...)”.

Respuesta:

La Secretaría Distrital de Integración Social, reconoce que la garantía de los derechos de las niñas y los niños se debe materializar, a través de diversas y múltiples acciones y servicios que están enmarcados por la ley. Es por ello que, esta entidad, le apuesta a contribuir a la educación inicial y la atención integral con un enfoque étnico y diferencial, fortalecer habilidades para la vida de niños y adolescentes en riesgo, reducir prácticas de desigualdad y discriminación.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
HYPERLINK "http://www.integracionsocial.gov.co"
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-10-03-11:02:1-397252-85755312
2024-10-03T11:32:25-05:00 - Pagina 1 de 7

En ese orden de ideas, se refuerza la importancia de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, y los adolescentes participantes de los servicios sociales de atención.

En razón a lo anterior, y con el fin de coadyuvar a la protección, interés superior y a la prevalencia de derechos de la población participante, se invita a presentar sus denuncias concretas con sus respectivas evidencias, indicando los hechos de presunta violencia que ameriten tomar las medidas correctivas internas respectivas, y la notificación a las entidades externas para hacer uso de los mecanismos establecidos en la ley, para ello, se requiere se informe la unidad operativa (jardín infantil), nombre de las niñas y los niños que presuntamente han sido víctima de las situaciones de violencia y de ser posible nombre de los o las presuntas agresoras; toda vez que, lo referido por usted en el escrito anónimo no ha sido posible identificarlo.

Con base a lo anterior, la entidad cuenta con un Manual de Protección integral del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los servicios sociales de atención a primera infancia, infancia y adolescencia (MNL-PSS-016) el cual se encuentra a disposición de la ciudadanía y los colaboradores de los servicios sociales de atención. Este documento institucional que tiene como fin brindar herramientas que permitan materializar acciones tanto para la prevención de las amenazas, inobservancias o vulneraciones al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como para la activación de las rutas para el restablecimiento de los mismos, en el marco de la doctrina de protección integral y los principios de corresponsabilidad e interés superior. (Ver Anexo 1)

Este manual, contempla una ruta interna y externa en los casos de presunto maltrato institucional (página 152), donde se indica que la persona que identifica la situación debe informar inmediatamente al responsable de servicio y/o profesional psicosocial, seguido a esto se lleva a cabo un análisis y/o valoración de la situación según criterios de análisis (frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad)¹, asimismo, se deberá informar a la familia, seguido a esto se debe notificar a la entidad competente la situación de presunta vulneración de derechos en la que se presume responsabilidad del talento humano o contratista del servicio. Paralelo a este proceso, el Subdirector Local para la Integración Social o según corresponda deberá adelantar las acciones que haya lugar conforme a las rutas administrativas.

¹ El análisis de los indicadores, no determinará la activación de las rutas externas, teniendo en cuenta que frente a cualquier situación que amenace o vulnere algún derecho de una niña, niño o adolescente, bajo los principios de corresponsabilidad, de interés superior y la normatividad vigente, se realizarán acciones inmediatas en aras de contribuir a su protección integral.



Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento del deber de Denuncia establecido en la circular interna 007 del 16/02/2021 (Ver Anexo 2), y para que desde la Subdirección para la Infancia y la Subdirección Local para la Integración Social de Chapinero se realicen los seguimientos de la gestión integral de acciones. Es importante dar a conocer que todas las unidades operativas, es decir, los jardines infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social de la localidad de Chapinero cuentan con un buzón de sugerencias, quejas y reclamos para los padres de familias y/o cuidadores donde depositan sus comentarios. La revisión de estos buzones se realiza de manera periódica todos los lunes de cada semana con el fin de conocer la percepción de la ciudadanía en torno a la prestación del servicio y con el objetivo de mejorar. En estas revisiones, no se han evidenciado quejas relacionadas con situaciones o casos de presuntas violencias institucionales por parte de las docentes y/o profesionales de atención a la primera infancia.

De otra parte, se informa que la Subdirección para la Infancia cuenta con el equipo de la Estrategia P.A.S (Prevención, Acompañamiento y Seguimiento) a presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes que tiene por objetivo “Prevenir, asesorar, y realizar seguimiento a situaciones de presuntas amenazas y vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes en los diferentes entornos en los que transcurren sus vidas, con especial atención en el entorno institucional, para contribuir a la garantía de sus derechos”. La profesional que acompaña a la localidad, ha brindado la línea técnica para el abordaje de las situaciones que han sido identificadas y reportadas por el equipo local, relacionadas a presuntas vulneraciones de derechos en los diferentes entornos que transcurren la vida de las niñas y los niños. Con respecto a este seguimiento, se ha realizado acompañamiento y sensibilización constante por parte de la gestora local, profesional psicosocial y referente de infancia al talento humano de los jardines infantiles, además de notificar y dar a conocer cualquier queja u observación a la profesional de la Estrategia PAS (Prevención, Acompañamiento y Seguimiento) para su orientación. Es importante mencionar que estos acompañamientos se llevan a cabo bajo varias estrategias como los son visitas a las unidades operativas, reuniones y estudios de caso presenciales y virtuales además de un espacio mensual denominado Mesas de Seguimiento Local a Casos de Presuntas Vulneraciones de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y donde participan los profesionales, responsables de servicio y talento humano del proyecto de infancia para dar línea técnica sobre todos los casos.

Así las cosas, la profesional de la Estrategia PAS (Prevención, Acompañamiento y Seguimiento), en articulación con el equipo interdisciplinario de los Jardines Infantiles realizarán nuevamente seguimientos y fortalecimientos a las Unidades Operativas de la localidad de Chapinero con la finalidad de adelantar un proceso constante de cualificación al



talento humano en la prevención y erradicación de situaciones de riesgo, presuntas vulneraciones de derechos, accidentalidad, y en la promoción en el cuidado calificado, estilos de vida saludable y los derechos de las niñas y los niños. No obstante, de manera permanente la profesional de la Estrategia PAS (Prevención, Acompañamiento y Seguimiento) en la Mesa de Seguimiento Local a Casos de presuntas vulneraciones de derechos, brinda las claridades sobre la ruta interna y externa a seguir en caso que se presenten estas situaciones.

En estos términos la Secretaría Distrital de Integración Social brinda respuesta a su solicitud de manera completa, oportuna y suficiente, manifestando plena disposición de entregar información adicional en caso de requerirse.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ
Subdirectora para la Infancia

Copia: buzonsinproc@sdis.gov.co

Dr. Johan De Jesus Nadjar Cruz - Personero Delegado 440-03 1
Personería Delegada para los Sectores Mujeres e Integración Social
delegadasectorsocial@personeriabogota.gov.co; dbetancourt@personeriabogota.gov.co

Elaboró: Cindy Lorena Rodríguez - Subdirección para la Infancia
Revisó: Melissa Ospino Arteta - Subdirección para la Infancia
Janeth Santiago Muñoz - Subdirección para la Infancia
Aurora Daza - Subdirección para la Infancia
Diana Tobón - Subdirección para la Infancia

Insumos: Mauricio Gutiérrez París - Subdirector Local para la Integración Social de Chapinero

Las firmas autorizadas están definidas en los Decretos 607 de 2007, Decreto 445 de 2014, Decreto 587 de 2017, Decreto 459 de 2021 y Decreto 113 de 2023.

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).
El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
HYPERLINK "http://www.integracionsocial.gov.co"
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicación@sdis.gov.co
Código postal: 110311



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024166499

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312

Creación: 2024-10-03 11:10:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 11:32:24



Escanee el código
para verificación

Revisión: Revisión

Diana Tobón

52817084

dtobon@sdis.gov.co

Subdirección Para la Infancia

Revisión: Revisión

Aurora Daza

1018478643

adazab@sdis.gov.co

Revisión: Revisión

JANETH CRISTINA SANTIAGO MUÑOZ

32721070

jsantiago@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Revisión: Revisión

Melissa Margarita Ospino Arteta

1143390967

melisaospinoarteta@hotmail.com

Contratista

Secretaría Distrital de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312
2024-10-03T11:32:25-05:00 - Página 5 de 7



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2024166499

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312

Creación: 2024-10-03 11:10:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 11:32:24



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Adriana Gonzalez Gomez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

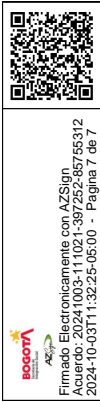
Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312
2024-10-03T11:32:25-05:00 - Pagina 6 de 7





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312
2024-10-03T11:32:25-05:00 - Pagina 7 de 7

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2024166499

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-111021-397252-85755312

Creación: 2024-10-03 11:10:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 11:32:24

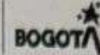


Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Melissa Margarita Ospino Arteta melisaospinoarteta@hotmail.com Contratista Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-10-03 11:10:35 Lec.: 2024-10-03 11:10:55 Res.: 2024-10-03 11:11:14 IP Res.: 181.237.224.145
Revisión	JANETH CRISTINA SANTIAGO MUÑOZ jsantiago@sdis.gov.co CONTRATISTA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2024-10-03 11:11:14 Lec.: 2024-10-03 11:20:38 Res.: 2024-10-03 11:21:45 IP Res.: 181.237.224.145
Revisión	Aurora Daza adazab@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-10-03 11:21:45 Lec.: 2024-10-03 11:22:01 Res.: 2024-10-03 11:22:17 IP Res.: 191.156.184.144
Revisión	Diana Tobón dtobon@sdis.gov.co Subdirección Para la Infancia	Aprobado	Env.: 2024-10-03 11:22:17 Lec.: 2024-10-03 11:27:36 Res.: 2024-10-03 11:27:43 IP Res.: 190.27.225.68
Firma	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-10-03 11:27:43 Lec.: 2024-10-03 11:32:14 Res.: 2024-10-03 11:32:24 IP Res.: 191.156.230.42



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2024-10-03 10:37:29
Radicado: S2024166499



FOR-GD-004
Dependencia: Fol:
Tip Documental:
Remite: SUBDIRECCION PARA LA INFANCIA V2
Destino: ANONIMO
Total Anexos: 0

Código 12210

Bogotá D. C., octubre 2024

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad

PUBLICACIONES SIAC

Revisado SIAC: Anderson Antez M
No. Publicación: S2024166499
Fijado por: David Vendez
Fecha de Fijación: 04/10/2024
No. Requerimiento SDQS: _____
Revisado SIAC: _____
Fecha de Desfijación: 11/10/2024

AURORA
04/10/2024

Asunto: Respuesta Petición. Traslado por Competencia Radicado 2024-EE-0784874 del 20/09/2024.

Respetado(a), reciba un cordial saludo,

De manera atenta y acorde con el requerimiento remitido por la Personería Delegada para los Sectores Mujeres e Integración Social, remitidas mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2024 y 23 de septiembre de 2024, mediante oficio identificado con Radicado: 2024-EE-0784874, la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, en estricta observancia del ordenamiento jurídico, de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 607 de 2007 y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 modificado a su vez por el Decreto 113 de 2023 y la información aportada por la Subdirección para la Infancia, se emite respuesta a su informe en los siguientes términos:

“(…) QUIERO MANIFESTAR A USTED MI DESCONTENTO CON LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN ACABO EN LOS JARDINES DE CHAPINERO, MI HIJO HA SIDO VIOLENTADO Y TENGO MIEDO PORQUE VARIOS PADRES MANIFIESTAN INCONFORMIDAD QUE HAN SUCEDIDO SITUACIONES SIMILARES DE MALTRATO Y ANTES CUBREN A LAS PROFESORAS PORQUE DICEN QUE COMO SON LAS CONSENTIDAS DE LA JEFE DEL COL NO LES HACEN NADA ACASO NO HAY UN SEGUIMIENTO FRENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y PRIMA EL BENEFICIO (...)”.


Respuesta:

La Secretaría Distrital de Integración Social, reconoce que la garantía de los derechos de las niñas y los niños se debe materializar, a través de diversas y múltiples acciones y servicios que están enmarcados por la ley. Es por ello que, esta entidad, le apuesta a contribuir a la educación inicial y la atención integral con un enfoque étnico y diferencial, fortalecer habilidades para la vida de niños y adolescentes en riesgo, reducir prácticas de desigualdad y discriminación.

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
HYPERLINK "<http://www.integracionsocial.gov.co>"
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2024

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS – con No. 2024-EE-0784874 de fecha 20 de septiembre de 2024 la doctora Adriana González Gómez, Subdirectora para la Infancia proyecta respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija en la página web la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 4 de octubre de 2024 con desfijación el día 11 de octubre de 2024, siendo las 4:30 pm.

ADRIANA GONZALEZ GOMEZ

SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA

Elaboró: Aurora María Daza – Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-10-03-13:20:04-41f639-49f606904
2024-10-03T13:57:19-05:00 - Página 1 de 3

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

personeria de bogotá

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241003-132004-41f639-49606904

Creación: 2024-10-03 13:20:04

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-03 13:57:17



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Adriana Gonzalez Gomez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social

Elaboración: Elaboración

Aurora Daza

1018478643

adazab@sdis.gov.co





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241003-132004-41f639-49606904
2024-10-03T13:57:18-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

personeria de bogotá

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20241003-132004-41f639-49606904

Creación: 2024-10-03 13:20:04

Estado: Finalizado

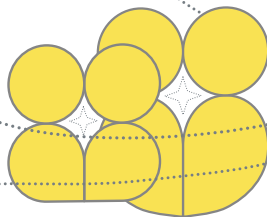
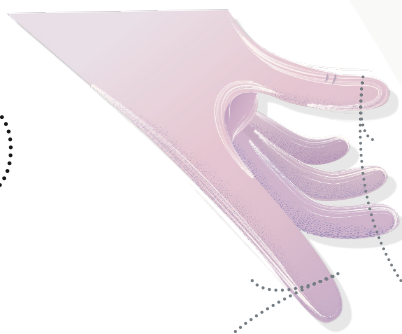
Finalización: 2024-10-03 13:57:17

Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Aurora Daza adazab@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-10-03 13:20:18 Lec.: 2024-10-03 13:22:07 Res.: 2024-10-03 13:22:19 IP Res.: 191.156.183.169
Firma	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-10-03 13:22:19 Lec.: 2024-10-03 13:57:11 Res.: 2024-10-03 13:57:17 IP Res.: 191.156.230.42

MANUAL

PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA



PROCESO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Código: MNL-PSS-016

Versión: 0

Fecha: Memo I2022044437 - 27/12/2022



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL







Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ

Secretaría de Integración Social

MARGARITA BERRAQUER SOURDIS

Directora Poblacional

NATALIA MARTÍNEZ PARDO

Subdirector para la Infancia

LUIS HERNANDO PARRA NOPE

Equipo técnico de trabajo:

Líder Estrategia PAS-Prevención Acompañamiento y Seguimiento de Presuntas Vulneraciones de Derecho a niñas, niños y adolescentes.

MARTHA JANNETH FUENTES MURILLO

Estrategia PAS- Prevención Acompañamiento y Seguimiento de Presuntas Vulneraciones de Derecho a niñas, niños y adolescentes.

MILENI MARCELA MENDIETA RUEDA
JORGE JAIR GANEM OSORIO
IVAN OSWALDO MENESES RINCON
JESSICA LORENA PACHECO ROJAS
CLAUDIA LORENA DIAZ ESPITIA
MELISSA MARGARITA OSPINO ARTETA

Líder Equipo de Fortalecimiento Técnico

NADIA YAMILE LEÓN HINCAPIÉ

Equipo de Fortalecimiento Técnico- área corresponsabilidad de agentes educativos:

CRISTHIAN ALEJANDRO RUIZ ORGANISTA
GIANNI ALESSANDRO AYOS BLANCO
ALEXANDRA VALDÉS PEÑA

Equipo técnico de revisión:

Asesora Subdirección para la primera Infancia

JOHANNA MARCELA DUARTE LEMUS

Gestora SG Subdirección para la Infancia

CLAUDIA MARCELA CAUCALÍ MEDINA

Equipo Sistema de Gestión Subdirección para la Infancia

DIANA ROCIO GARCIA HERNANDEZ

Reconocimientos a:

Diseño y diagramación:

NICOLAY DAVID BLANCO TOVAR



MANUAL

PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

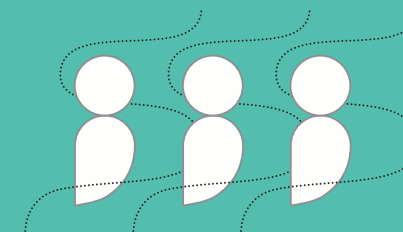


TABLA DE CONTENIDOS



p.8

Presentación

p.19

CAPÍTULO PRIMERO “PROTECCION INTEGRAL, ORIENTACIONES FRENTE A LA GARANTIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

1.1 La protección integral

p.19

1.2 Enfoques que garantizan la protección integral

p.23

1.3 Principios orientadores sobre la protección integral de niñas, niños y adolescentes

p.29

1.4 Implementación de la protección integral

p.32

p.37

CAPÍTULO SEGUNDO “RECONOCIMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS TITULARES DE DERECHOS, LA GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS”

2.1 Comprensiones generales de sujetos de derechos

p.38

2.1.1 Cómo reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos

p.38

2.1.2 Cómo comprende el Distrito a niñas, niños y adolescentes

p.38

2.1.3 Comprensiones alrededor de los derechos de niñas, niños y adolescentes

p.40



2.1.4 Garantizar y dar cumplimiento a los derechos de niñas, niños y adolescentes **p.42**

2.2 Acciones en el marco del reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes **p.43**

2.2.1 Participación en las políticas públicas **p.43**

2.2.2 Acciones de garantía desde la corresponsabilidad **p.44**

2.2.3 Verificación de la ejecución de los derechos básicos de niñas, niños y adolescentes **p.48**

p.51 **CAPÍTULO TERCERO “PREVENCIÓN DESDE EL ANÁLISIS Y RECONOCIMIENTO DE FACTORES PROTECTORES Y FACTORES DE RIESGO EN LAS VIOLENCIAS DIRIGIDAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

3.1 Prevenir ante inobservancia, la amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes **p.52**

3.2 Factores de riesgo **p.53**

3.2.1 Factores asociados a niñas, niños o adolescentes **p.53**

3.2.2 Factores asociados a la familia, cuidadoras y cuidadores **p.53**

3.2.3 Factores relacionales **p.54**

3.2.4 Factores sociales y comunitarios **p.54**

3.2.5 Factores que aumentan el riesgo de violencia sexual en niñas, niños o adolescentes con discapacidad **p.55**

3.2.6 Eventos precipitantes **p.56**

3.3 Factores protectores **p.58**

3.3.1 Acciones para crear entornos protectores y territorios seguros para niñas, niños y adolescentes **p.58**

3.3.2 Acciones de cuidado y protección que deben tener los padres, madres y cuidadores para prevenir la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes **p.60**

3.3.3 Acciones de prevención desde los servicios, modalidades y estrategias **p.61**

3.4 Acciones de fortalecimiento dirigidas a niñas, niños y adolescentes **p.62**

3.5 Promocionar acciones de autocuidado en niñas, niños y adolescentes **p.64**

3.5.1 Utilizar metodologías pedagógicas y lúdicas para enseñar y promover conductas de autocuidado con niñas, niños y adolescentes **p.65**

3.5.2 Temas y actividades que las familias, cuidadoras, cuidadores y profesionales pueden incluir para enseñar y promover conductas de autocuidado con niñas, niños y adolescentes **p.66**

p.71 **CAPÍTULO CUARTO “TIPOLOGIAS DE VIOLENCIA FRENTE A LA AMENAZA O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

4.1 Conceptualización **p.72**

4.1.1 Violencia física **p.74**

4.1.2 Violencia psicológica **p.76**

4.1.3 Negligencia y abandono **p.80**

4.1.4 Violencia sexual **p.82**

4.2 Qué es el maltrato institucional **p.88**

4.2.1 Malas prácticas dentro de la prestación del servicio, modalidad o estrategia **p.88**

4.3 Acerca de otras situaciones que se pueden presentar en el contexto de los diferentes servicios, modalidades y estrategias de atención a niñas, niños y adolescentes **p.90**

4.3.1 Trabajo infantil **p.90**

4.3.2 Conducta suicida **p.92**

4.3.3 Desaparición	p.94
4.3.4 Ejercicio arbitrario de la custodia	p.95
4.3.5 Reclutamiento, utilización y uso de niñas, niños y adolescentes	p.96

p.99 **CAPÍTULO QUINTO** “DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE AMENAZA Y PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

5.1 Criterios de análisis en el marco de la vivencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes	p.100
5.2 Signos de alerta o indicadores en niñas, niños o adolescentes	p.102
5.2.1 Indicadores de alerta en situaciones de presunta negligencia o abandono	p.103
5.2.2 Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia física	p.104
5.2.3 Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia psicológica	p.105
5.2.4 Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia sexual	p.106
5.2.5 Indicadores de alerta en situaciones de presunta explotación sexual comercial	p.108
5.2.6 Indicadores de alerta en situaciones de presunto trabajo infantil	p.109
5.3 Signos de alerta o indicadores frecuentes de violencias en el contexto familiar	p.110
5.4 Signos de alerta para situaciones de presunción de maltrato institucional	p.112
5.5 Algunas consecuencias o efectos a largo plazo de las diferentes tipologías de violencia	p.115

p.121 **CAPÍTULO SEXTO** “ASEGURAR LA VERIFICACIÓN Y EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

6.1 El deber de denunciar	p.122
6.2 Sistema Nacional de Bienestar Familiar	p.123
6.2.1 Sector protección	p.125
6.2.2 Sector justicia	p.126
6.2.3 Sector salud	p.127
6.2.4 Sector educación	p.128
6.3 Ministerio Público	p.129
6.4 Rutas para identificar, detectar y reportar presunta violencia contra niñas, niños y adolescentes para la verificación y restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.	p.133
6.4.1 Ruta interna	p.135
6.4.1.1 Ruta interna frente a situaciones de presunta vulneración de derechos	p.136
6.4.2 Rutas externas	p.140
6.4.2.1 Ruta externa frente a situaciones de presunta de violencia física o psicológica dentro o fuera del contexto familiar	p.140
6.4.2.2 Ruta externa frente a situaciones de presunción de negligencia o abandono	p.144
6.4.2.3 Ruta externa frente a situaciones de presunción de violencia sexual dentro y fuera del contexto familiar	p.147
6.4.2.4 Ruta frente a situaciones asociadas a presunto maltrato institucional	p.152
6.4.3 Rutas acerca de otras situaciones que se pueden presentar en el contexto de los diferentes servicios, modalidades y estrategias de atención a niñas, niños y adolescentes	p.157

6.4.3.1 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que permanezcan más tiempo del establecido en el servicio **p.157**

6.4.3.2 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de trabajo infantil **p.162**

6.4.3.3 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de encierro parentalizado **p.164**

6.4.3.4 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de conductas suicidas **p.168**

6.4.3.5 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren desaparecidas o desaparecidos **p.170**

6.4.3.6 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo por ejercicio arbitrario de la custodia **p.173**

p.179 **CAPÍTULO SÉPTIMO** **“ELABORACIÓN DE INFORMES Y MODELOS SUGERIDOS”**

7.1 Características estructurales para los informes **p.180**

7.2 Formato avalado por el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual **p.182**

7.3 Otros modelos de informe **p.182**

7.3.1 Modelo sugerido de informe para activación de ruta por presunta negligencia/abandono **p.183**

7.3.2 Modelo y orientaciones para situaciones relacionadas con las y los participantes que permanezcan más tiempo del establecido en el servicio **p.184**

p.189 **Aprobación del documento**





PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Infancia, pone a disposición de sus colaboradores y la comunidad en general, el manual Protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios sociales de atención a primera infancia, infancia y adolescencia, cuyo fin es brindar herramientas que permitan materializar acciones tanto para la prevención de las amenazas, inobservancias o vulneraciones al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como para la activación de las rutas para el restablecimiento de los mismos, en el marco de la doctrina de protección integral y los principios de corresponsabilidad e interés superior.



Actualiza la “Guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de atención integral en la ciudad de Bogotá D.C” del 31 de agosto de 2015,

En el documento, inicialmente se hace un recorrido por lo que implica la protección integral desde la legislación nacional, en la que se ratifican los tratados internacionales acogidos por Colombia en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, los enfoques a través de los cuales se materializa su aplicación y los principios orientadores para su implementación. Paso seguido, se abordan aspectos centrales en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, y, lo que esto implica en términos de corresponsabilidad para quienes están convocados como sus garantes (familia, sociedad y Estado).

Así mismo, se establecen orientaciones para el reconocimiento y análisis de los factores de protección y riesgo presentes en los diferentes entornos físicos y relacionales en los que transcurre la vida de niñas, niños y adolescentes como contexto para la prevención de la inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos y la promoción de acciones de cuidado y autocuidado para ellas y ellos, de tal manera que se aporte en el fortalecimiento de su desarrollo y en la ampliación de sus capacidades y posibilidades para ejercer sus derechos. Posteriormente, se conceptualizan las diferentes tipologías de violencia dirigidas a niñas, niños y adolescentes, abordando sus características y los signos o indicadores que permiten presumir la presencia de una amenaza o vulneración de derechos y, desde allí, se aportan insumos para que se actúe bajo el principio de oportunidad, teniendo en cuenta los criterios diferenciales y de análisis asociados a los tipos de violencia establecidos.



“...cuyo fin es brindar herramientas que permitan materializar acciones tanto para la prevención de las amenazas, inobservancias o vulneraciones al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes”

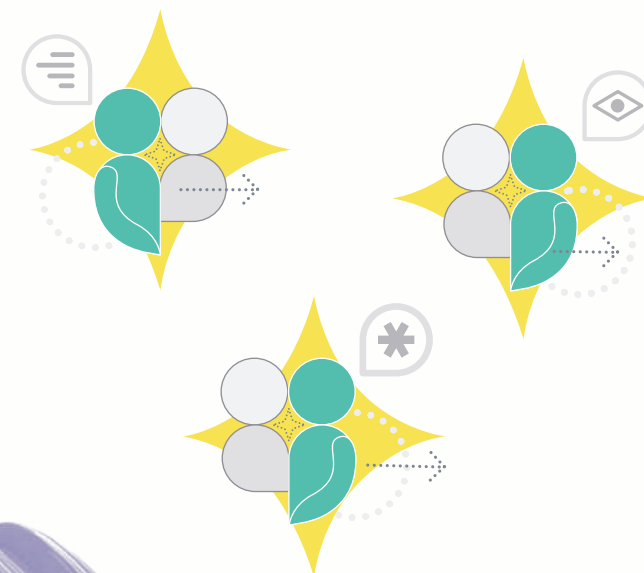
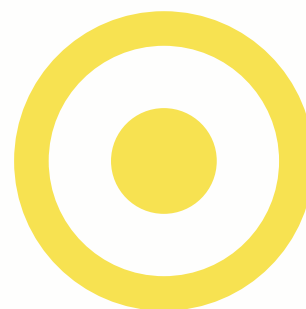
Paso seguido, se aborda lo concerniente a la detección temprana de las situaciones que amenazan o vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes, entendiendo que esto, resulta fundamental para reducir las posibles consecuencias físicas y psicológicas que dichas situaciones pueden traer a su vida y desarrollo integral. Por ende, la familia, cuidadoras, cuidadores y demás actores corresponsables deben ser observadores permanentes, con la intención de identificar las situaciones que puedan afectar el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia, y para ello, se requiere contar con las competencias y herramientas necesarias para su identificación y abordaje, las cuales se plantean en el presente manual.

Finalmente, se retoman las rutas para identificar, detectar y reportar presuntas amenazas o vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, y las competencias administrativas para su verificación y restablecimiento por parte de los diferentes sectores y actores involucrados, promoviendo la implementación de acciones oportunas y gestiones integrales que propendan por la recuperación de la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, dentro del contexto de la protección integral y en forma corresponsable, entre el Estado, la familia y la sociedad, es decir todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).



OBJETIVO

Brindar orientaciones técnicas, conceptuales y normativas a las personas que ejercen un rol de agentes corresponsables en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes para la incorporación e implementación de los servicios de atención en el Distrito Capital dirigidos a la primera infancia, infancia y adolescencia, en el marco de la doctrina de la protección integral.





CAPÍTULO PRIMERO

“PROTECCIÓN INTEGRAL, ORIENTACIONES FRENTE A LA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”



Educar a un niño es esencialmente enseñarle a prescindir de nosotros.

André Berge

En este capítulo se realiza una contextualización de los conceptos enmarcados en la doctrina de la protección integral, sus ejes, principios y desarrollo en acciones concretas, la cual se sustenta en la convención internacional de los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989, que es ratificada por el Estado colombiano por medio de la Ley 12 de 1991¹ e incorporada en la legislación en diferentes instrumentos jurídicos como la Constitución Política de Colombia de 1991 (Artículos 44 y 45) y de forma explícita en la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” y en la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”.

¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 12 de 1991 (22 DE ENERO DE 1991). Sobre los derechos del niño "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

La protección integral de niñas, niños y adolescentes² tiene como principal objetivo lograr un desarrollo integral que potencie sus capacidades, habilidades y particularidades dentro de un marco democrático y en forma sostenible, garantizando y reconociendo sus derechos. Esta se materializa a través de la implementación de cuatro acciones fundamentales:

- a** Reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos.
- b** La garantía en el ejercicio y cumplimiento de estos.
- c** Prevención de amenaza o vulneración de los mismos.
- d** Asegurar su restablecimiento en caso de que éstos sean vulnerados.³

Es así como, a través de la protección integral es posible que niñas, niños y adolescentes vivan en entornos que cuenten con las condiciones necesarias para potenciar su desarrollo, en las que les es posible ejercer sus derechos y participar de su propio proceso de acuerdo al momento en que se encuentren en su ciclo vital⁴.

Partiendo de lo anterior, el presente capítulo aborda la protección integral a la luz de las disposiciones legales vigentes, los enfoques y principios en los que se enmarca y, a partir de ello, amplía las acciones fundamentales que la conforman.

1.1 La protección integral

La corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y

adolescentes, no se puede confundir con un proceso ya superado que se reconoce como paradigma tutelar,⁵ el cual concebía a las niñas y los niños como objetos de derechos, de acuerdo a las diversas situaciones de hecho adversas, lo que generaba discriminación y tratamiento diferencial de acuerdo a las condiciones de un grupo específico; pues considerando dichas situaciones, se aplicaba una especie de “beneficencia” pro-

² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1390 de 2000 (12 de octubre de 2000); Sentencia T-1025 de 2002 (27 de noviembre de 2002). Dentro del concepto niñas, niños y adolescentes se reconocerán los estados de intersexualidad, con el fin de garantizar plenamente la igualdad de derechos y la inclusión.

³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 7. Protección Integral.

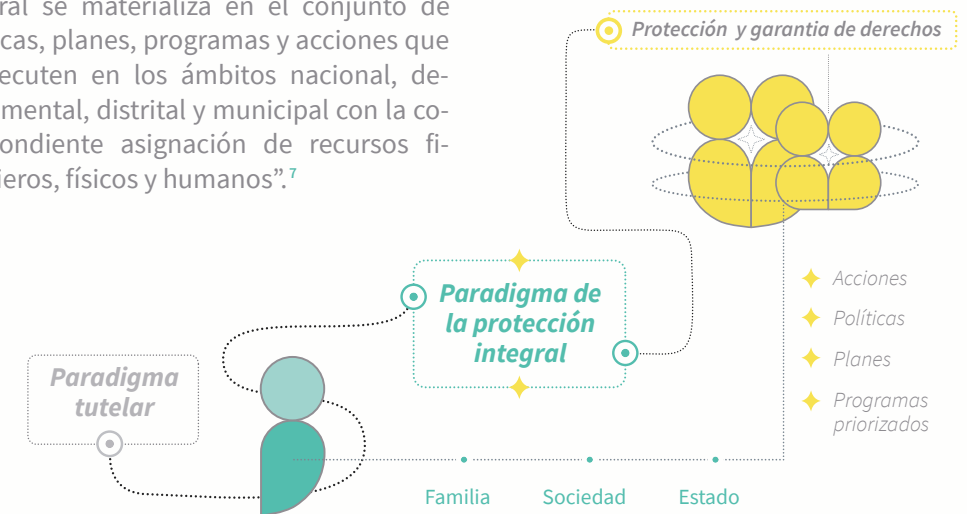
⁴ COLOMBIA, COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PRIMERA INFANCIA (2012) Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Estrategia Nacional de Cero a Siempre.

⁵ BUEIZ, Emilio. Oficial de Derechos del Niño-UNICEF (2020). La Doctrina para la Protección Integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Pág. 2.

tectora; dicho de otro modo, quedaba a consideración de la familia, la sociedad y el Estado, la garantía y protección de los derechos de la infancia. Al pasar al paradigma de la protección integral, permitido a través de la convención sobre los derechos del niño,⁶ se convierte en una obligación de estos tres actores, el definir acciones, políticas, planes y programas priorizados que permitan la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación, por el contrario, bajo un propósito de goce pleno y efectivo.

Puntualmente en el Artículo 7° de ley 1098 de 2006 Código para la Infancia y la Adolescencia “se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.⁷

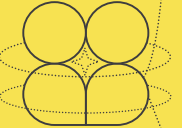
En coherencia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social lidera la implementación de políticas públicas sociales, modelos de atención y servicios y acciones de transformación social que tienen en cuenta las diferencias étnicas, culturales, de discapacidad, de orientación sexual e identidad de género, así como las de cada territorio. Desde esta perspectiva, la política pública de infancia y adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, en el marco ético y político busca reconocer a niñas, niños y adolescentes desde la primera infancia hasta la adolescencia como ciudadanos, sujetos titulares de derechos, de esta manera, ellas y ellos no sólo tienen derecho a la protección y la atención de sus necesidades por parte de la sociedad, sino que cuentan también con derechos civiles y políticos, que restituyen para ellos y ellas libertades básicas específicas y promueven su calidad de vida en la niñez.



⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 12 de 1991 (22 DE ENERO DE 1991). Sobre los derechos del niño “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.

⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 7. Protección Integral.

Es este sentido es que la protección integral, se materializa desde sus servicios de la siguiente manera:

- 
- a Promocionar la participación y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos en los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).
 - b La verificación del estado sobre la garantía en el ejercicio de los derechos básicos de cada niña, niño y adolescente participante de los servicios que presta la SDIS.
 - c La prevención de amenaza o vulneración de derechos a través de estrategias para la promoción e implementación del buen trato y detección temprana de situaciones asociadas a presuntas violencias a través del análisis de indicadores, signos de alerta y factores de riesgo.
 - d Asegurar la solicitud y reporte oportuno de situaciones de presunta vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes, a través de la activación oportuna de rutas internas y externas para cada tipología de violencia de acuerdo con lo establecido en el procedimiento Deber de denuncia (PCD-GJ-004).

Lo anterior teniendo en cuenta que niñas, niños y adolescentes poseen derechos fundamentales que desde la triada familia, sociedad y Estado se deben promover, reconocer, garantizar y proteger permanentemente, teniendo en cuenta los contextos en donde transcurre su vida, desde un enfoque diferencial que reconozca sus potencialidades, particularidades, condiciones, actitudes, capacidades, necesidades, pertenencia étnica, identidad cultural e historia de vida.



1.2 Enfoques que garantizan la protección integral

Con el fin de garantizar que se legitime la protección integral, es necesario reconocer que la equidad, “hace referencia a que las niñas y los niños deben gozar de las mismas oportunidades y condiciones para el ejercicio de sus derechos independientemente de su condición social, origen, raza, sexo o edad”,⁸ por tanto, es importante abordar los siguientes enfoques en pro de brindar una atención sensible y de calidad:



Enfoque de curso de vida: desde este enfoque se evidencia la salud como un factor fundamental para el desarrollo de cualquier individuo, de acuerdo con el Ministerio de salud es entendido como “ el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior”.⁹



Enfoque de derechos humanos: “Este enfoque surge de la comprensión de los derechos como universales e inherentes a los seres humanos mediante los cuales se construyen relaciones de justicia, igualdad y libertad en el marco de la integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Este enfoque comprende la dignidad humana como intrínseca, inalienable e irrenunciable a todo ser humano y la cual debe ser garantizada por el ordenamiento jurídico internacional y nacional”.¹⁰

⁸ COLOMBIA, COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PRIMERA INFANCIA (2012) *Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Estrategia Nacional de Cero a Siempre.*

⁹ COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (2015) *Enfoque de curso de vida.*

¹⁰ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2021) *Manual operativo estrategia de prevención de riesgos específicos para niñas y niños.*

En el presente manual es entendido como el reconocimiento universal de todos los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, bajo la premisa de que ellas y ellos son titulares de los mismos, en correspondencia con la Ley 1098 de 2006, que en su Artículo 3° define como sujetos titulares de derechos a todas las personas menores de 18 años, puntualizando que, se entiende por niña o niño a las personas entre los 0 y los 12 años; y por adolescente a las personas entre 12 y 18 años. A su vez, en el Artículo 29 determina que la primera infancia comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años de edad.

En concordancia con esta comprensión, legitimar a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos implica que se reconocen y configuran como tal desde su nacimiento y se consideran autónomos, libres, partícipes y activos en la construcción democrática de la organización política y social del país.¹¹ Desde el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, se proponen como derechos fundamentales de las niñas y los niños: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.¹²

La prevención de la vulneración de los derechos a niñas, niños y adolescentes, la promoción del buen trato, su reconocimiento como sujetos titulares de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, así como la seguridad de su restablecimiento, debe materializarse a nivel colectivo e individual, “...para esto, se requiere que el Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, se relacionen con ellos reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos, más allá de la prestación de servicios.”¹³



Enfoque diferencial y de inclusión social:

desde este enfoque se señalan las características que comparten las personas con el objetivo de potenciar las acciones diferenciales, que se materializan en el goce efectivo de sus derechos y reconocen como, aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta afecta de manera diferente a cada una de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual.¹⁴ Así pues, a partir de este enfoque se comprende a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas. En consecuencia, el enfoque diferencial permite leer y visibilizar las dinámicas relacionales que giran en torno al fenómeno de la discriminación y la exclusión social en una sociedad, de ahí que, desde este punto se establezcan acciones para la transformación social y cultural desde la equidad y el desarrollo humano armónico e integral en pro de brindar calidad de vida.

¹¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2016) *Plan decenal de Educación 2016 -2026*, citado en *Política Nacional de Infancia y Adolescencia*, 2018, pág. 19.

¹² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de Colombia (4 de julio de 1991) Capítulo II. De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículo 44.*

¹³ COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2016) *Plan decenal de Educación 2016 -2026*, citado en *Política Nacional de Infancia y Adolescencia*, 2018, pág. 19.

¹⁴ COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR (2021) *Enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas de conflicto armado.*

En adición a esto, y retomando el marco normativo, se precisa que el enfoque diferencial está orientado a propiciar que sujetos históricamente discriminados y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Desde la Comisión Intersectorial de Poblaciones (CIPO),¹⁵ el enfoque diferencial es una forma de análisis, de actuación social y política que cumple varias tareas:

- Identifica y reconoce las diferencias entre las personas, grupos, pueblos y demás colectividades.
- Visibiliza situaciones particulares y colectivas de fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión.
- Analiza sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo.
- Realiza acciones para la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica.
- Actúa para la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos.¹⁶

Además, propone seis categorías de análisis:



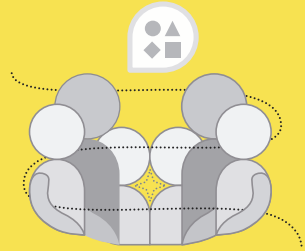
Lo anterior, permite generar reflexiones y análisis alrededor de lo que requiere la ciudad en términos de garantía de derechos y reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; por consiguiente, el enfoque diferencial se concibe “como un imperativo ético y práctica política que posibilite el disfrute de la diversidad desde la primera infancia, la superación de la discriminación y la segregación que ponga en el centro de la atención, la diversidad como condición inherente a los seres humanos, cuestionando las relaciones de poder y dominación, y buscando constantemente la equiparación de oportunidades”.¹⁷

¹⁵ COMISIÓN INTERSECTORIAL DE POBLACIONES DEL DISTRITO CAPITAL-CIPO. (2014). *Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial.*

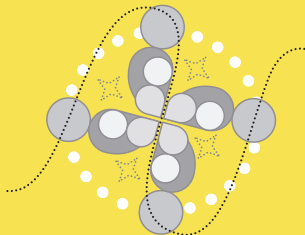
¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (2015) *Celebrar la Diversidad Orientaciones para la Implementación del Enfoque Diferencial en la Atención Integral de la Primera Infancia*

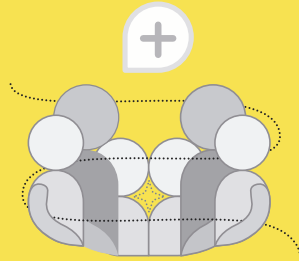
En relación con lo anterior, el Distrito Capital ha definido los siguientes principios para el reconocimiento de los derechos de los grupos étnicos minoritarios en la ciudad de Bogotá, los cuales son de gran importancia para contextualizar desde este enfoque, la garantía de derechos de una de las poblaciones más sensibles en la atención integral, por presentar diferentes formas de amenazas y vulneraciones que deben ser resueltas y atendidas:



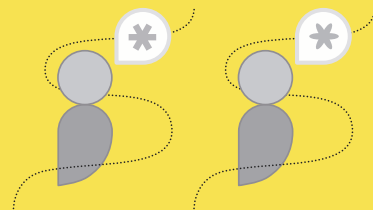
Diversidad e integridad étnica y cultural: la administración distrital reconoce y protege la diversidad étnica y cultural y garantiza la integridad de los derechos de los pueblos indígenas en Bogotá D.C., como individuos y como sujetos colectivos de derechos fundamentales.



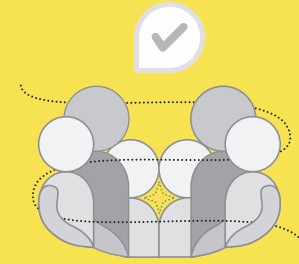
Interculturalidad y multiculturalidad: la administración distrital garantizará un ambiente de convivencia respetuosa entre las personas procedentes de diferentes pueblos indígenas y demás tradiciones culturales coexistentes en Bogotá, D.C., y promoverá, sin distinción alguna, el reconocimiento de los valores y aportes de cada uno de estos grupos y tradiciones, así como el respeto recíproco y solidario entre los mismos.



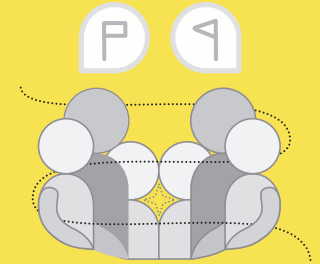
Representación colectiva: priorizando su autonomía, las autoridades y organizaciones de los pueblos indígenas serán protegidas y respetadas por las autoridades administrativas de Bogotá, D.C., en especial en lo relacionado con el ejercicio de las funciones públicas, administrativas, legislativas y jurisdiccionales.



Autonomía: las autoridades del Distrito Capital respetarán la autonomía en sus asuntos comunitarios a los pueblos indígenas en Bogotá, D.C., efectuando las acciones necesarias para que éstos hagan realidad, alternativas de desarrollo propio, coherentes con sus cosmovisiones, visiones de derecho y necesidades.



Participación, consulta y concertación: la administración distrital garantizará la aplicación del derecho fundamental y colectivo de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada; y a la concertación, a través de sus autoridades tradicionales y organizaciones, en relación con las medidas y decisiones administrativas y normativas susceptibles de afectarlos directamente, así como en la formulación de planes, programas y proyectos de orden social, cultural y económico que las afecten.



Equidad étnica: la administración distrital garantizará y restablecerá los derechos de los pueblos indígenas en Bogotá, D.C., para el fortalecimiento de sus identidades culturales, con el fin que tengan las mismas oportunidades y puedan acceder y utilizar los servicios sociales y culturales que aporten de manera positiva al mejoramiento de sus condiciones de vida, en relación con el resto de la población Distrital y entre ellos mismos, de acuerdo con sus necesidades específicas; lo cual incluye el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y de los derechos étnicos especiales de autonomía, identidad, participación, territorialidad y desarrollo propio. El ejercicio de estos derechos implica el reconocimiento de su propia concepción de bienestar y plan de vida”.¹⁸



¹⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 543 de 2011 (2 de diciembre de 2011) “Por el cual se adopta la Política Pública para los pueblos indígenas en Bogotá, D.C.”. Artículo 5°. Principios.

Por otra parte, es pertinente mencionar el Artículo 1 de la ley 2136 de 2021, en la que se "...establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria (PIM), del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia".¹⁹ Como lo establece la Constitución política de Colombia en el Artículo 100, el cual plantea que los extranjeros dentro del territorio nacional disfrutaran de los mismos derechos civiles que se les conceden a los colombianos.

En síntesis, el enfoque diferencial y de inclusión social en su origen e implementación emerge como respuesta al principio de justicia y equidad, con respecto a las diferencias que son susceptibles de ser estudiadas. Es así como favorece el reconocimiento de grupos poblacionales que, por sus condiciones, características étnicas, transcurrir vital, género, orientaciones sexuales e identidades de género, discapacidad o por ser víctimas del conflicto armado, entre otras (p, ej. Crisis humanitarias internacionales) son más vulnerables y de este modo, necesitan y requieren un abordaje ajustado a sus demandas y particularidades. En ese sentido, se contribuye a disminuir o mitigar situaciones de inequidad que puedan llegar a dificultar la vivencia y el goce efectivo de derechos fundamentales, de manera que, en todo momento se busca lograr la equidad en el derecho a la diferencia (celebrar la diferencia).

Finalmente, es de destacar el rol del Estado, dado que, éste debe implementar el enfoque diferencial en la gestión pública de la ciudad, a través del reconocimiento de saberes ancestrales o populares y capacidades de los diversos nichos poblacionales, garantizando la igualdad en la garantía de sus derechos, la no discriminación, la equidad en el acceso a estos y el desarrollo de respuestas diferenciadas en clave de fomentar calidad de vida en las personas.²⁰



Enfoque de género: uno de los desarrollos relevantes de los derechos universales y del paradigma del desarrollo humano está vinculado a la perspectiva de género, la cual es una herramienta o mecanismo de análisis, que procura explicar el fenómeno de la desigualdad, la inequidad y la singularidad entre hombres y mujeres.

El concepto de género hace referencia "a la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres -desde sus diferencias-, tanto como a la igualdad de derechos, al reconocimiento de su dignidad como seres humanos y a la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad".²¹

En este sentido, la perspectiva de género propone que tanto hombres como mujeres, niñas y niños, puedan disfrutar de sus derechos; reconociendo que existen roles, responsabilidades y dinámicas en las formas de relacionarse, visiones y necesidades que, aunque están social y culturalmente relacionadas a la asignación del género, deben estar basadas en las decisiones propias de

¹⁹ COLOMBIA, COMISIÓN INTERSECTORIAL DE PRIMERA INFANCIA (2012) *Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Estrategia Nacional de Cero a Siempre.*

²⁰ BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Recuperado y adaptado de <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-aporta-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial>. (Consultado el 15 de agosto 2022)

²¹ COLOMBIA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Recuperado y adaptado de: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/Paginas/subdireccion-de-genero.aspx> (Consultado el 15 de agosto 2022)

cada persona como sujeto de derechos. Adicionalmente, la perspectiva de género significa también entender que la construcción de la subjetividad femenina y masculina, no se realiza en un vacío social, solamente por tener una biología determinada (hombre, mujer o intersexual), sino que, por el contrario, se da en un contexto socio-histórico. Esto equivale a decir que cada sociedad atribuye diversos sentidos a la masculinidad y la feminidad, y que estas atribuciones van cambiando históricamente.

Lo anterior, se convierte en una oportunidad, para acompañar a familias, cuidadoras y cuidadores, en el proceso de transformación de imaginarios, creencias y prácticas en relación a la construcción de género, planteando como reto el acompañamiento a los procesos de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, basados en las libertades y equidades, respetando las diferencias en las formas de ser, hacer y asumir el género.

1.3 Principios sobre la protección integral de niñas, niños y adolescentes

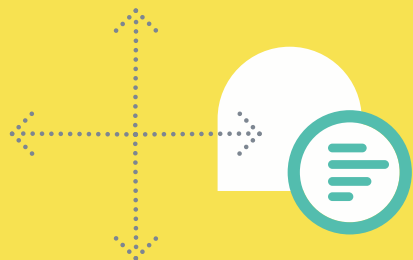
Los principios orientadores que rigen a la protección integral, son entendidos como criterios que se deben tener en cuenta en el momento de implementar acciones relacionadas con la garantía del ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia. Se consagran los siguientes como principios fundamentales para el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia:²²

Imagen 1. Principios de la protección integral



Fuente: Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia".

²² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia".



Interés superior

Artículo 8

“Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.²³ Desde la SDIS se resalta la creación de rutas enfocadas a la atención de niñas, niños y adolescentes que se han visto inmersos en situaciones de presuntas vulneraciones de derechos, como en la ley en su artículo 198. Resalta “El Gobierno Nacional, departamental, distrital, y municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, diseñará y ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior y a la prevalencia de sus derechos”.²⁴

Prevalencia de los derechos

Artículo 9

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.²⁵ Es importante resaltar que “ninguna Autoridad Administrativa, debe excusarse en clasificaciones o formalidades administrativas de competencias internas para negarse a garantizar o a proteger los derechos de un niño, niña o adolescente, de modo que deben ser tenidos en cuenta los principios de interés superior y de prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, para brindar la atención que resulta aplicable”.²⁶

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *Ibid.*

²⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, *Oficina Asesora Jurídica Concepto 134* (9, octubre, 2013). Citado en *proceso gestión para la protección restablecimiento de derecho* (31, agosto, 2016). pág. 32,33.

Exigibilidad de los derechos

Artículo 11

“salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”.²⁷ Por lo tanto, se resalta que todas y todos los colaboradores de la SDIS están en la obligación de dar cumplimiento a este principio de exigibilidad ante las autoridades competentes, actuando de forma oportuna e inmediata en la articulación interinstitucional para el restablecimiento de derechos.

Para que se cumplan estos principios es necesario que la familia sea el contexto en el cual se fortalezcan las vivencias de niñas, niños y adolescentes como sujetos democráticos, titulares, responsables en el ejercicio de sus derechos y que la sociedad se comporte como un espacio en el que se permita a ellas y ellos el libre ejercicio de los mismos. Cuando la familia y la sociedad no ofrecen esa garantía el Estado está en la obligación de intervenir aún en la esfera privada de ser preciso, con el fin de defender y proteger de cualquier tipo de amenaza o presunta vulneración de los padres, la familia, cuidadoras, cuidadores o de los miembros de la sociedad.

Corresponsabilidad

Artículo 10

“la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”.²⁷ La Constitución Política de Colombia establece que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.²⁸ En este sentido, el principio de corresponsabilidad, supone la participación de los tres estamentos (familia, sociedad y Estado) en la protección integral de niñas, niños y adolescentes; ubicando un compromiso prioritario en la familia, al ser la esfera primaria responsable del cuidado y atención de ellas y ellos, no obstante, cuando la vulneración de los derechos se genera dentro de este contexto, el Estado debe actuar a través de sus instituciones, las cuales están en la obligación de asumir el cuidado de niñas, niños y adolescentes, y de facilitar recursos, para responder a su compromiso de corresponsabilidad.

²⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 1098 de 2006* (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”.

²⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de Colombia* (4 de julio de 1991) *Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículo 44.*

²⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de Colombia* (4 de julio de 1991) *Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Pág.11 y 12.*

1.4 Implementación de la protección integral

En concordancia con lo mencionado en el apartado anterior, para la materialización de la doctrina de protección integral es importante definir las siguientes acciones y compromisos por parte de los agentes corresponsables:

Reconocer, respetar y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Reconocer y celebrar sus diferencias, capacidades, particularidades, singularidades, necesidades, intereses, gustos e historias de vida.

Fortalecer a las familias, cuidadoras y cuidadores mediante acciones que promuevan el buen trato y el cumplimiento de las responsabilidades de cada persona frente al cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que favorezcan su cuidado y protección.

Promover constantemente el cumplimiento y goce efectivo de sus derechos.

Actuar oportunamente ante las situaciones que presuntamente amenacen o vulneren el ejercicio pleno de sus derechos.

Realizar acciones articuladas a nivel intersectorial o interinstitucional en pro del restablecimiento de los derechos que presuntamente hayan sido amenazados o vulnerados.

Mantener constante seguimiento y acompañamiento frente a los procesos administrativos y judiciales que se adelanten.

De la misma forma para la implementación de la doctrina de la protección integral, las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y todas aquellas que brinden atención a niñas, niños y adolescentes están en la obligación de activar la Ruta Administrativa para el Restablecimiento de Derechos, cuando se presuma una situación de riesgo, amenaza o vulneración de los mismos. De acuerdo con la Ley 1804 de 2016,³⁰ se adopta y define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, esta herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio consecuente con la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes, con la oferta de servicios disponible y con las características de ellas y ellos en sus respectivos contextos.

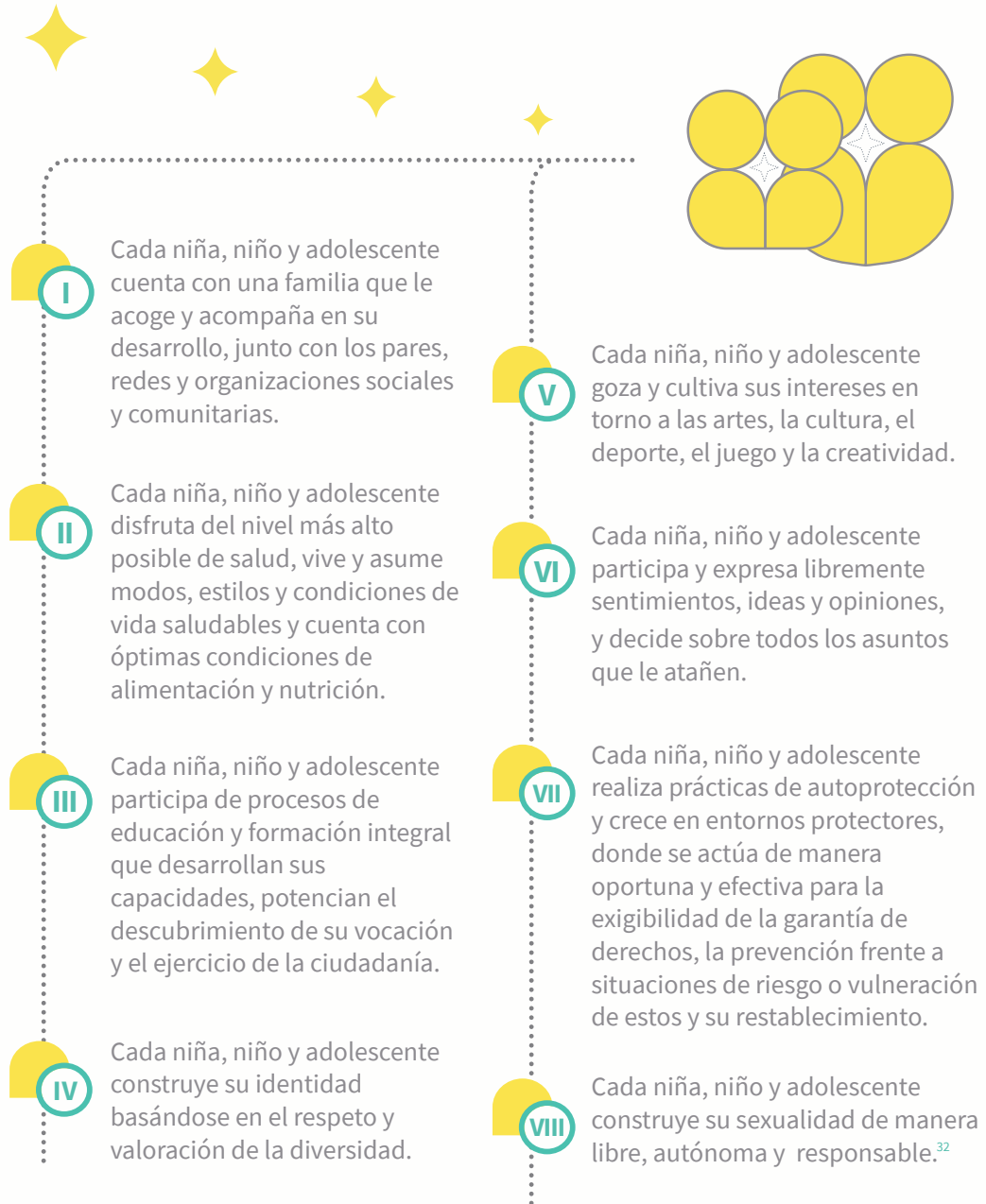
El Distrito Capital propone la implementación de la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia (RIAGA) en consonancia con los lineamientos de orden nacional, reconociendo los avances en términos de formulación de Política Pública y Atención Integral a la primera infancia que ha vivido la ciudad en los últimos años y para ello, parte del análisis de la situación de derechos en las localidades, con el objetivo de ordenar los servicios disponibles para niñas, niños y adolescentes. Para el diseño e implementación de la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia, el Distrito Capital desarrolla procesos de armonización de políticas, normas y orientaciones acorde a los distintos avances en cada uno de los momentos del transcurrir vital: primera infancia, infancia y adolescencia, asumiendo el reto de ampliar la atención integral hasta los 18 años.³¹



³⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1804 de 2016 (2 de agosto de 2016) "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

³¹ COLOMBIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (2019). Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia orientaciones conceptuales y técnicas para su implementación.

Desde la herramienta de la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia de Bogotá (RIAGA), se mide la implementación de la protección integral desde las realizaciones que son el resultado de la aplicación de la doctrina:



³² Ibid.



CAPÍTULO SEGUNDO

**“RECONOCIMIENTO DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
COMO SUJETOS TITULARES DE
DERECHOS, LA GARANTÍA Y
CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS”**

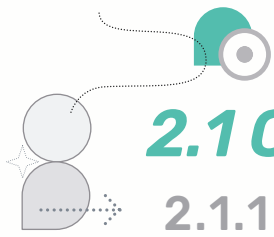


*Da a todo ser humano,
cada derecho que reclamas
para ti mismo
Ingersoll, R.*

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derecho conforme con la evolución de sus facultades bajo el principio de autonomía progresiva,³³ ha sido un proceso histórico que logra presentar avances tanto a nivel internacional como nacional; sin embargo, en las realidades más cotidianas se evidencian los retos a los que están llamados todos aquellos que en el marco de la corresponsabilidad, tienen como deber la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que en términos de acciones aún requiere fortalecerse el reconocimiento de ellas y ellos como personas titulares de derechos y lo que esto implica.

En el presente capítulo se realiza una contextualización de los conceptos que enmarcan el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, y expone las acciones que cada sujeto está llamado a realizar en clave de fortalecer los procesos que garantizan el goce pleno y efectivo de los mismos.

³³ CASTILLO, E. (2021). *La autonomía progresiva del niño en los procesos de cuidado y custodia: comprensión del caso colombiano.*



2.1 Comprensiones generales

2.1.1 Cómo reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos

En la Convención de los Derechos del Niño, “se considera y define según sus atributos y derechos ante el Estado, (...) que la infancia y la adolescencia, son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida”³⁴

Por tanto, comprender el significado de la primera acción que enmarca la protección integral relacionada con ser “sujeto de derechos”,³⁵ parte de reconocer que niñas, niños y adolescentes, son actores sociales constituidos y no por constituir; su reconocimiento no surgirá después de que las situaciones adversas o que las condiciones de vida no les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, de ahí, que sea necesario legitimar la existencia de los derechos fundamentales. Así pues, es importante:

- ✓ Generar acciones pedagógicas para el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde sus entornos, con base en los preceptos de la convención de los derechos de los niños.
- ✓ Conocer, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las convenciones internacionales, la Constitución Política Colombiana, el código de infancia y adolescencia, y demás disposiciones normativas nacionales.
- ✓ Tener presente que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos políticos, por tanto, constituyen una ciudadanía.

2.1.2 Cómo comprende el Distrito a niñas, niños y adolescentes

La ciudad de Bogotá conforme a la constitución política colombiana en su Artículo 44 y 45 concibe a las niñas, los niños y adoles-

centes como sujetos,³⁶ que en concordancia con lo establecido en el Artículo 33 del Código Civil colombiano, son personas, in-

³⁴ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (2003). *La participación infantil en el desarrollo de niños y niñas*.

³⁵ COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, Equipo Técnico Interinstitucional. *Lineamiento Técnico para la Protección Integral del Ejercicio de los derechos de las niñas y niños desde la primera infancia* “Estrategia Nacional de Cero a Siempre (2022).

dividuos - sin distinción de sexo: se entiende que comprende ambos sexos³⁷; que poseen derechos, es decir garantías y libertades fundamentales que les permiten desarrollarse armónica e integralmente de acuerdo a su edad – Artículo 2° del Código de Infancia y Adolescencia³⁸-, este carácter de “titularidad de derechos” implica la atribución de capacidades específicas en cuanto a personas o ciudadanos que les permite participar y tener incidencia en sus entornos.

Según Ferrajoli, 2008, citado por Contreras (2012); “el ser sujeto titular de derecho participante significativo de los entornos en donde interactúa, es donde radica el sentido de la democracia en este sentido esto lo convierte en ciudadanos”.³⁹ Efectivamente para Bogotá las niñas, los niños y adolescentes son ciudadanos, es decir tienen incidencia en las decisiones del Estado.

Por ello, en el Distrito se han establecido políticas públicas que buscan contribuir con el reconocimiento y expansión de la ciudadanía de niñas, niños y adolescentes como parte de la garantía de sus derechos, el incremento de sus capacidades y el ejercicio pleno de sus libertades. Es decir, la ciudadanía como condición de la persona en ejercicio pleno de sus derechos y de acuerdo con los lenguajes que posee para manifestarse, imprime el carácter de sujeto titular a niñas, niños y adolescentes y a los adultos y adultas la obligación de su reconocimiento. Esto nos lleva a ratificar que niñas, niños y adolescentes son actores sociales, ciudadanos que habitan, participan e influyen en la ciudad, quienes desde el inicio de su vida se expresan y entran en diálogo con quienes los rodean buscando significar el mundo que los acoge y construir su propia identidad.⁴⁰



³⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Constitución Política de Colombia (4 de julio de 1991) Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales*.

³⁷ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (27 de septiembre de 2006) *Sentencia C-804-06 “En el caso concreto se impugnaron algunas expresiones aisladas contenidas en el artículo 33 del Código Civil, tales como las expresiones hombre y otras semejantes del inciso primero, al igual que las expresiones por el contrario y no se aplicarán a otro sexo contenidas en el inciso segundo de la misma disposición. Tales expresiones carecen de significado aisladas de su contexto, por tal razón deberá formularse la proposición jurídica completa y examinarse la constitucionalidad de la totalidad del artículo 33.”*

³⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”*.

³⁹ CONTRERAS, S. (2012). *Ferrajoli y los derechos fundamentales. Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*. Vol. 16. pp. 121-145

⁴⁰ BOGOTÁ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. *Lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial en el Distrito (2019). Documento actualizado, Secretaría de Educación*.

2.1.3 Comprensiones alrededor de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Para comprender estructuralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe contextualizar el orden internacional, pues desde allí es desde donde se han logrado los avances más importantes en el ámbito legal, que orientan el ejercicio desde el deber de garantizar y proteger aquellos derechos, a nivel nacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, sentó el precedente más importante, pues no sólo es el tratado más ratificado de la historia, al contemplar todos los derechos y libertades de los niños y la obligación de los gobiernos a cumplirlos, sino que también generó una transformación en la manera en que se concibe a las niñas y los niños, pasando de objetos a sujetos de derechos.⁴¹

Los derechos de las niñas y los niños no son excluidos de los derechos humanos, es por ello que, como contexto legal se exponen a continuación los principios de la Declaración Universal de los derechos humanos, los cuales son acogidos por la Constitución Política de Colombia y el código de infancia y adolescencia (que hace explícitas las categorías de derecho en el Capítulo II - Derechos y libertades- desde el Artículo 17 al 37):⁴²



⁴¹ GONZÁLES, M; VARGAS, E. *Voluntarios de la Naciones Unidas. Derechos de la niñez y la adolescencia – Antología. Comisión Nacional para el mejoramiento de la administración de justicia, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Poder Judicial, Escuela Judicial (2005).*

⁴² SÁNCHEZ, J. *Manual para defensa de la libertad sindical (2009). En Cinterfor – OIT.*

Inherentes

Son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna. Nace con ellos y no dependen del reconocimiento por parte del estado.

Absolutos

Su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

Inviolables

Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

Indisolubles

Forman un conjunto inseparable y deben ser ejercidos en su contenido esencial.

Irreversibles

Todo derecho humano, formalmente reconocido, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos humanos, categoría que en el futuro no puede perderse.

Universales

Se extienden a todo el género humano en todo tiempo o lugar. No pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

Inalienables

Son irrenunciables al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.

Indivisibles

No tienen jerarquía entre sí, es decir, tienen el mismo grado de importancia. No se permite sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

Imprescriptibles

No se pierden por el transcurso del tiempo, se haga o no, uso de ellos.

Progresivos

Es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado se reconocían como tales.

De otra parte, la UNICEF, el Comité de los Derechos del Niño y especialistas en la materia, agrupan en cuatro categorías los derechos de las niñas y los niños⁴³ a saber: derechos a la supervivencia, derechos al desarrollo, derechos a la protección y derechos a la participación. Así mismo, existe otra clasificación planteada por Dávila y Naya (2006) frente a los derechos de las niñas y los niños, que resulta luego del análisis, en función de cuatro categorías básicas, creándose la siguiente agrupación:⁴⁴ satisfacción de las necesidades básicas de la infancia, garantía de los derechos civiles y políticos colaboración con la familia respetando sus derechos y obligaciones, protección y atención a los niños y niñas en situaciones vulnerables y contra toda forma de explotación y violencia.

No obstante, para el presente documento se tomarán en cuenta cuatro categorías definidas desde la Procuraduría General de la Nación, que agrupan los derechos de niñas, niños y adolescentes, en clave de garantizar su protección y su desarrollo armónico e integral como se observa en la siguiente imagen.⁴⁵

Imagen 2. Categorías de derechos



Fuente: Categorías de derecho, derechos y temáticas para el análisis de información. Procuraduría general de la Nación.

2.1.4 Garantizar y dar cumplimiento a los derechos de niñas, niños y adolescentes

La garantía implica asegurar todas las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente a través del ejercicio de sus derechos, hacen posible su desarrollo integral mediante el reconocimiento de sus capacidades, potencialidades, condiciones físicas y psicológicas, diversidad étnica, cultural y de historia de vida.⁴⁶

⁴³ GALIANO, G. – *La convención de los derechos del niño como tratado de derechos específicos de la niñez y la adolescencia. Máximo referente normativo de cultura jurídica para la infancia.* Universidad de Ciego de Ávila. 2012.

⁴⁴ DÁVILA, P.; NAYA, L. *La evolución de los Derechos de la Infancia: Una Visión Internacional (2006).* Universidad Complutense de Madrid., p. 82.

⁴⁵ COLOMBIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Guía 2.1, categorías de derecho, derechos y temáticas para el análisis de información.* (Recuperado y modificado).

⁴⁶ *Ibid.*

Es por ello que brindarles desde el vientre materno, amor, afecto y cuidado tanto en su familia como en los demás entornos que lo rodean (rol protector), lleva a ejemplificar esta garantía de derechos. De la misma forma, la existencia de servicios para la atención en salud, la educación inicial, la recreación, el diseño y ejecución de políticas públicas y espacios de recreación y juego, entre otros, ejemplifican la apuesta por dar respuesta eficaz que atienda a las necesidades de niñas, niños y adolescentes pertenecientes al Distrito.

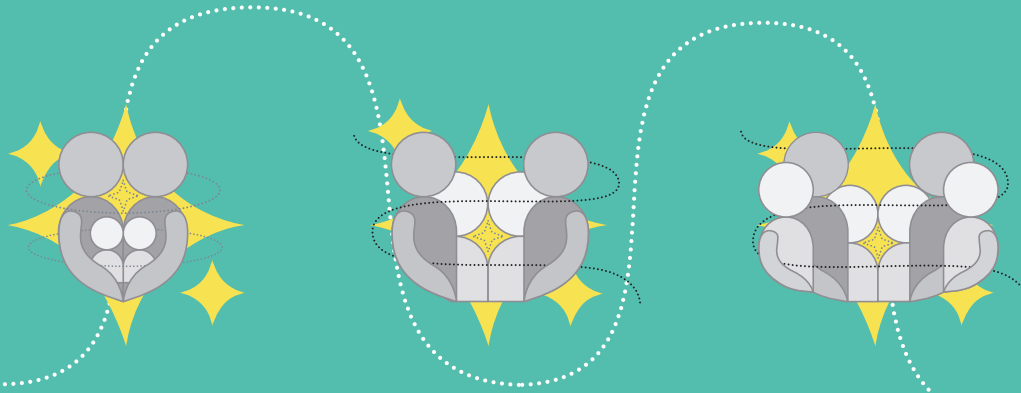
2.2. Acciones en el marco del reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes

2.2.1 Participación en las políticas públicas

- I** Al participar en las instancias de políticas públicas donde se aborda la temática, que pueden ser decisorias, operativas, técnicas o de participación de la comunidad, como parte de la gestión que se realice para la protección integral se puede desarrollar lo siguiente: Identificar instancias formales como: Comité Local de Infancia y Adolescencia (COLIA), Comités Locales para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y la Violencia y Explotación Sexual (CLAVIS), Consejo Red de Buen Trato, entre otros. Y si no las hay, promover su conformación con las subdirecciones locales, referentes de política y Alcaldías locales.
- II** Conocer las agendas de sesión de las instancias y solicitar un espacio para dar a conocer el servicio, las necesidades identificadas en las familias, niñas, niños y adolescentes, a fin de movilizar recursos que permitan la garantía y el restablecimiento de los derechos.
- III** Participar en estas instancias para movilizar acciones con la institucionalidad pública o privada que conforman estos escenarios respecto de situaciones que no han sido resueltas o no han sido atendidas para el restablecimiento de los derechos presuntamente vulnerados, amenazados o inobservados de niñas, niños y adolescentes.
- IV** Participar en procesos de diseño y construcción de planes sectoriales, instancias e inversiones, brindando recomendaciones para posicionar la implementación de programas y servicios que garanticen y restablezcan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con base en el proceso de caracterización que se realice durante la atención brindada en los servicios sociales.

2.2.2 Acciones de garantía desde la corresponsabilidad

Tanto el Estado como la familia y la sociedad, teniendo en cuenta lo ya mencionado desde el principio de corresponsabilidad, son convocados a desarrollar acciones que promuevan la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de:



+ Promoción de derechos:

La promoción del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la erradicación de la violencia dirigida a ellas y ellos, invita a que en los distintos escenarios en que transita su cotidianidad se fomenten transformaciones en las creencias, los valores y las prácticas de quienes aportan a su desarrollo personal y social. Esto implica que sean entornos protectores, participativos y democráticos en los que niñas y niños desde la primera infancia sean reconocidos y tenidos en cuenta a través de sus diferentes formas de expresión y lenguaje, contribuyendo a la materialización de sus derechos y tejiendo alrededor de ellos relaciones de afecto y respeto como labor complementaria que primordialmente les compete a las familias.

+ Articulación con las familias desde los entornos que promueva el desarrollo integral:

En los entornos en que se presta servicio a niñas, niños y adolescentes, se deben articular acciones que giren alrededor de la promoción del bienestar, la protección y el empoderamiento frente al ejercicio de sus derechos, haciéndose indispensable la articulación con las familias. La Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025 invita a “promover en las familias la socialización de valores democráticos fundamentados en la solidaridad, el respeto a la diversidad, la igualdad y la equidad, a través del fortalecimiento de las relaciones y la convivencia familiar que permitan la promoción de sujetos autónomos”.⁴⁷ Así mismo, en su definición resalta no sólo la diversidad en su conformación, sino también la importan-

⁴⁷ BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (2011) Política Pública para las Familias de Bogotá 2011 – 2025, p. 77.



cia de que en ella se establezcan vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto; construyéndose así, como sujetos colectivos de derechos. La política pública nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias las concibe como: “sujetos colectivos de derechos, que transitan por los diferentes entornos en los que se encuentran y donde sus integrantes se desarrollan, y que actúan como agentes de transformación social, debido a su capacidad de potenciar el desarrollo tanto de cada uno de sus miembros, como a nivel colectivo y social.”⁴⁸

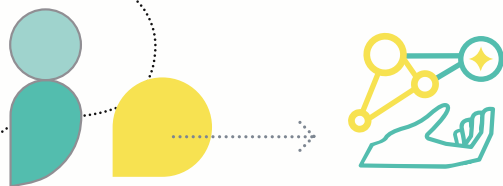
Esta articulación permite materializar la corresponsabilidad frente a la protección de la infancia y la adolescencia en tanto la familia y la institución se consolidan como espacios protectores, trabajando desde la complementariedad y la cooperación en los roles que cada uno ocupa.

+ Corresponsabilidad en los servicios de primera infancia, infancia y adolescencia:

Los diferentes servicios que acogen a niñas, niños y adolescentes deben desplegar prácticas tendientes a cualificar y apoyar a las familias en su función de crianza, para propiciar junto con ellas la democratización de sus relaciones, la construcción de vínculos de afecto, el fortalecimiento para una crianza sensible y corresponsable, y el desarrollo de dinámicas en las que se legitime la participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos para que desde el inicio de su vida, identifiquen sus derechos y se desenvuelvan como sujetos autónomos y exigentes de la garantía de ellos. Estos aspectos redundan en un verdadero empoderamiento de la familia para que ejerza su rol protector, sea capaz de movilizarse y activar los recursos en cualquier situación de riesgo y en clave de prevenir cualquier amenaza o vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

⁴⁸ COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (2016). Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, p. 8.

La articulación entre las instituciones o servicios dirigidos a las niñas, los niños, adolescentes y sus familias debe materializarse a través de diferentes estrategias en las que se desplieguen ejercicios de diálogo, reflexión y construcción conjunta. Es importante que toda acción que se emprenda con las familias parta del reconocimiento de su diversidad, la identificación de sus contextos, posibilidades, recursos y la promoción y desarrollo de sus capacidades. En el camino de la prevención y la garantía desde la corresponsabilidad, es importante que los diferentes servicios desarrollen acciones con cada uno de los actores que son llamados a la protección integral y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; en este sentido:



Con las familias y comunidad, se debe tener en cuenta:

Desarrollar encuentros en los que se movilicen temas como la crianza sensible, la desnaturalización de creencias sobre el castigo corporal, la democratización y equidad de sus relaciones, el fortalecimiento de los vínculos afectivos y temas relacionados con el desarrollo.

Fortalecer la participación infantil dando cuenta del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Empoderarlas en su rol protector frente a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Brindarles información sobre las rutas de atención para las diferentes tipologías de violencia, las redes intersectoriales y los recursos de los que pueden hacer uso para favorecer el ejercicio de sus derechos.

Desarrollar campañas o movilizaciones sociales que promuevan el buen trato.



Con el equipo de trabajo del servicio, modalidad o estrategia, se debe tener en cuenta:

Generar espacios de información y sensibilización sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Implementar acciones de posicionamiento que los hagan reconocerse como agentes garantes de derechos al servicio de la infancia y la adolescencia.

Desarrollar espacios de fortalecimiento sobre la activación de rutas por presuntas vulneraciones de derechos en cada una de las tipologías de violencias, así como en el debido acompañamiento a las situaciones, con el fin de garantizar la atención integral de acuerdo a cada una y a las competencias institucionales.

Promover prácticas de buen trato en las cuales se fortalezcan herramientas para el cuidado calificado y sensible, así como el manejo de emociones propias y de niñas, niños y adolescentes, de manera que se desarrollen competencias parentales que favorezcan la resiliencia y resignificación de prácticas de crianza para potenciar el desarrollo armónico e integral.

Construir espacios de participación en los que niñas, niños y adolescentes sean escuchados, reconocidos y tenidos en cuenta desde sus intereses, sus gustos, deseos y experiencias para orientar las intencionalidades pedagógicas en el servicio, modalidad o estrategia.



Con las niñas, los niños y adolescentes, se debe tener en cuenta:

Fortalecer en ellas y ellos la libre expresión de sus diferentes formas de lenguaje.

Realizar acciones tendientes a promover el reconocimiento y empoderamiento de sus derechos, así como de factores protectores ante situaciones de riesgo o amenaza.

Generar espacios de información y sensibilización frente a los mecanismos establecidos para informar cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos, de manera que se prevengan eventos que atenten contra la integridad de sus vidas y la protección de los mismos.

Desarrollar actividades que aporten al reconocimiento y respeto por su cuerpo, el cuerpo del otro y al desarrollo de su afectividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la corresponsabilidad se cristaliza gracias a tres actores fundamentales (familia, sociedad y Estado), cuya concurrencia es de gran importancia para garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes; en la Ley 1098 de 2006, se establecen obligaciones específicas que la familia, la sociedad y el Estado⁴⁹ deben cumplir de forma tal que se posibilite un desarrollo armónico e integral, que favorezca la generación de entornos protectores y seguros, en relación al principio de protección integral y el interés superior.

⁴⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", Capítulo 1. Artículos 39 - 44.

2.2.3 Verificación de la ejecución de los derechos básicos de niñas, niños y adolescentes

Este ejercicio favorece la atención e identificación de posibles alertas con respecto a la garantía y goce efectivo de derechos, así pues, y como se ha visto a lo largo de estas primeras páginas ancladas a la fundamentación, es imperioso que, desde el deber corresponsable de proteger a niñas, niños y adolescentes, se observe que al solicitar ingreso a un servicio y dentro del mismo tengan garantizado como mínimo lo siguiente:

- * Registro Civil de Nacimiento o tarjeta de identidad (solicitar y conservar una copia).
- * Observar las condiciones físicas y emocionales de la niña, niño o adolescente en el momento que es atendido (prestar atención a si en las partes visibles de su cuerpo hay signos de golpes, rasguños, moretones, o cualquier señal inusual y establecer el estado de ánimo). El certificado de un profesional en la salud, permite tener una visión objetiva y clara del estado de salud de la niña, niño y adolescente.
- * Verificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (régimen contributivo, subsidiado o especial; si está activo o inactivo, solicitar copia del carné).
- * Verificar si tiene esquema de vacunación vigente completo (solicitar copia carné de vacunas).
- * Establecer y verificar el estado nutricional de la niña, el niño o adolescente con la periodicidad establecida según la edad, a través de la consulta de valoración integral de la salud y el desarrollo.
- * Si presenta algún tipo de discapacidad debe contar con la valoración de un especialista con el fin de tener un diagnóstico, de manera que las y los profesionales de los equipos transversales e interdisciplinarios, puedan apoyar y fortalecer los procesos desde las estrategias y herramientas con las que cuente el servicio (conservar una copia de la valoración médica).
- * Identificar a la madre, padre, cuidadora y cuidador principales.
- * Solicitar información de la familia y cuidadores (dirección de residencia y número de teléfonos de contacto) y mantenerla actualizada.
- * Identificar la estructura y dinámica familiar.
- * Identificar particularidades: por ejemplo, si pertenece a un grupo étnico establecer cuál (Indígena, Afro, Raizal, ROM); tener en cuenta su historia de vida en caso de proceder de otras zonas del país (rurales y urbanas, ser reconocido como víctima de conflicto armado por el Estado o sólo se reconoce a sí mismo como tal) o del continente (tener en cuentas crisis humanitarias).






3

CAPÍTULO TERCERO

“PREVENCIÓN DESDE EL
ANÁLISIS Y RECONOCIMIENTO
DE FACTORES PROTECTORES Y
FACTORES DE RIESGO EN LAS
VIOLENCIAS DIRIGIDAS A NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES”

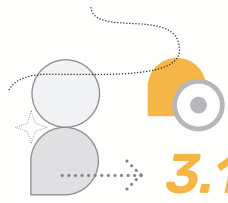
*La madurez de los adultos es proporcional al tiempo de juego cuando niños, y a las preguntas que en ese entonces nos fueron buenamente respondidas.
Anónimo*

En este capítulo se abordan los conceptos relacionados con los criterios que pueden afectar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, las siguientes definiciones ayudarán a dar apertura a las comprensiones que giran en torno a las situaciones que presuntamente ponen en riesgo el goce efectivo de derechos y las acciones protectoras que de allí emergen:

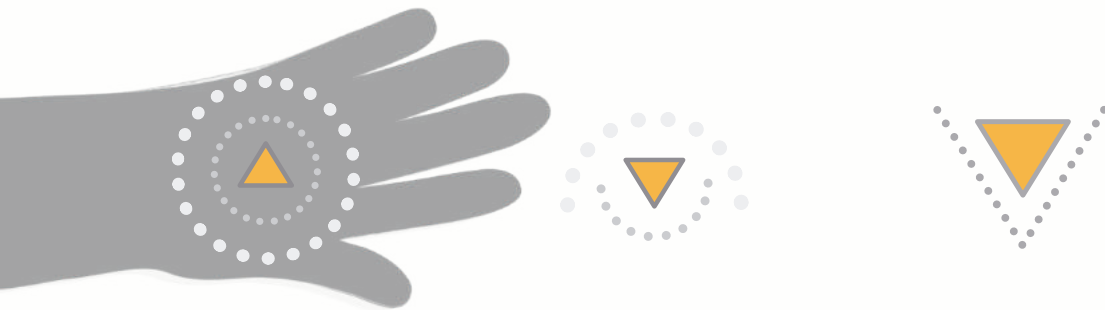
- 
Inobservancia del derecho: incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, política, programa u acción, o de las obligaciones o competencias ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, los actores del Sistema Nacional de Discapacidad, los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los entes territoriales o cualquier otra entidad estatal de garantizar, permitir o procurar la protección integral y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes nacionales o personas mayores de edad con discapacidad absoluta, y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o nacionales que se encuentren fuera de él.

Amenaza: toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.

Vulneración: toda situación de daño, lesión o perjuicio que impida o afecte el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando no constituya una inobservancia de derechos.⁵⁰



3.1. Prevenir ante inobservancia, la amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes



Se entiende como la ejecución de acciones que permitan la detección temprana de situaciones o circunstancias que pueden afectar la garantía o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; las cuales parten oportunamente desde la ruta integral de atenciones o en los entornos donde transcurren sus vidas.

Adicionalmente, se enlazan a esto, las acciones de promoción e implementación del buen trato, prevención de violencias y situaciones que inobserven, amenacen o vulneren sus derechos, de manera que, desde el principio de corresponsabilidad, se debe conocer y reconocer las tipologías de violencia, las cuales serán abordadas en el capítulo cuarto. También, es importante evidenciar la prevención desde el reconocimiento de factores tanto de riesgo como factores protectores, con el fin de emprender acciones dirigidas principalmente a la detección oportuna de indicadores en situaciones donde se presuma la inobservancia, amenaza o vulneración de uno o varios derechos y dar inicio a la activación de la ruta administrativa correspondiente, las cuales serán abordadas en el capítulo sexto.

⁵⁰ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF (2020). *Procedimiento Del Proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos. Versión 3.*

3.2 Factores de riesgo

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,⁵¹ un factor de riesgo es cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de ser víctima de violencia. Así mismo, identifica varios factores de riesgo para la violencia dirigida a niños, niñas y adolescentes o maltrato infantil, a saber:

3.2.1 Factores asociados a niñas, niños o adolescentes

No hay que olvidar que ellas y ellos son las víctimas, razón por la cual nunca se les puede culpar de la situación de violencia acontecida. No obstante, hay una serie de características que pueden aumentar la probabilidad de llegar a ser una posible víctima, algunas de estas son:

- La edad inferior a cuatro años y la adolescencia.
- El hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres.
- Presentar condición de discapacidad o enfermedades que requieren mayor atención por parte del adulto.
- Llanto recurrente.
- Tener rasgos físicos pocos comunes.

⁵¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2020) *Informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas.*

3.2.2 Factores asociados a la familia, cuidadoras y cuidadores

Hay varias características de las madres, padres, cuidadoras y cuidadores, que pueden incrementar el riesgo de violencia, entre ellas:

- Las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido.
- El hecho de no cuidar a niñas, niños y adolescentes, ausencia de figuras protectoras.
- Los antecedentes personales de maltrato infantil.
- La falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil.
- El consumo indebido de alcohol o drogas (incluyendo el consumo durante la gestación como agente teratógeno).
- La participación en actividades delictivas.
- Las dificultades económicas.
- Ausencia de condiciones dignas en el hábitat (colecho y hacinamiento).



3.2.3 Factores relacionales

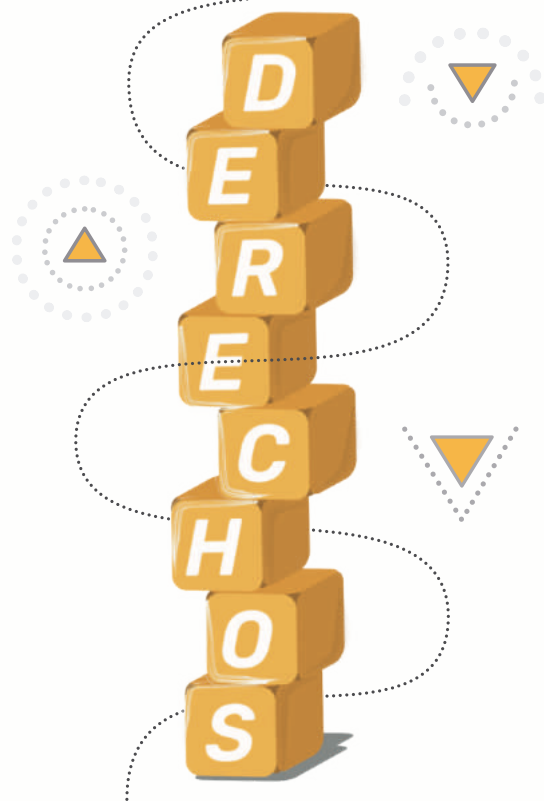
Hay diversas características de las relaciones o dinámicas familiares o de las relaciones de pareja, los amigos y los colegas que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- Los problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia.
- La ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia.
- El aislamiento en la comunidad o la falta de redes de apoyo.
- La pérdida del apoyo de la familia extensa para la crianza y educación del niño o niña.

3.2.4 Factores sociales y comunitarios

Hay diversas características de las comunidades y las sociedades que pueden aumentar el riesgo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, dentro de ellas:

- Las desigualdades sociales y de género.
- La falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones.
- Los niveles elevados de desempleo, la pobreza, pobreza oculta y/o pobreza extrema.
- La facilidad de acceso al alcohol y las drogas.



- Las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la pornografía, la prostitución y el riesgo o trabajo infantil.
- Las normas sociales y culturales que debilitan el estatus de niñas, niños y adolescentes en las relaciones con su familia o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo.
- Manifestaciones sexuales adultas que inciden en una iniciación temprana a la vida sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Cosificación del cuerpo de la mujer.

3.2.5 Factores que aumentan el riesgo de violencia sexual en niñas, niños o adolescentes con discapacidad

El aumento del riesgo de ser víctimas de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se contiene en la baja comprensión de su sexualidad y, por ende, en los prejuicios frente a la expresión de esta. Especialmente en las situaciones de discapacidad cognitiva, se considera frecuentemente que su sexualidad carece de control y límites.

Como consecuencia, las personas adultas consideran inútil hablarles sobre el tema y actuar con naturalidad frente a la sexualidad como una dimensión de los seres humanos. Es así que, con frecuencia, se cae en el error de no construir herramientas que les permitan a niñas, niños y adolescentes en condición de discapacidad diferenciar las muestras de atención o de cariño frente a presuntas vulneraciones.

Aunado a lo anterior, algunas niñas, niños y adolescentes con discapacidad dependen de terceros para realizar sus acciones y actividades, incluso lo relacionado con su higiene y cuidado personal, situación por la cual quedan expuestos a múltiples riesgos y posibles vulneraciones. Así las cosas, el desconocimiento de niñas, niños y adolescentes en condición de discapacidad como sujetos de derechos, ocasionan que sean vistos como objetos, privándoles de acceso a información relevante de cuidado y protección.

Por esta razón los factores de riesgo relacionados con imaginarios y representaciones sociales más recurrentes son:

- Siempre serán niñas y niños, por ende, no se les debe hablar de temas de protección.
- No comprenden como los demás, por ello se debe recurrir a la agresión para hacerles entender.
- Si la discapacidad es cognitiva, niñas, niños y adolescentes no sospecharán que están en peligro. Si la discapacidad es física y restringe la movilidad, no podrán escapar o utilizar recursos de movimiento para protegerse.
- Los potenciales agresores los ven más vulnerables e indefensos, menos capaces de revelar la violencia y menos creíbles en el caso de hacerlo.

Por lo anterior, es indispensable para todas las personas encargadas y responsables de la atención de la población infantil y adolescente con discapacidad, tener presente que deben garantizarse los derechos de todas niñas, niños y adolescentes, así mismo el Estado, debe promover la consecución de herramientas y apoyos requeridos para garantizar una atención de calidad.



→ 3.2.6

Eventos precipitantes

Muchos de los factores de riesgo descritos pueden estar presentes en varias familias y, sin embargo, no necesariamente se presentan violencias en su interior. Los eventos precipitantes no constituyen el origen del problema, pero desencadenan el evento abusivo cuando hay ausencia o debilidad de los factores protectores. Algunos de ellos pueden ser:

- **Factor de oportunidad:** cuando se presentan las condiciones propicias para que él o la agresora se quede solo con la víctima o que ésta no tenga ninguna protección.
- **Consumo de pornografía:** el consumo de pornografía aumenta las fantasías y el nivel de excitación a los agresores sexuales.

- **Abuso de sustancias psicoactivas o alcohol:** disminuyen la capacidad de un agresor para frenar sus impulsos y auto controlarse.
- **Situación familiar de estrés agudo:** una fuerte tensión familiar como la pérdida de trabajo, la enfermedad o muerte de algún miembro de la familia o una crisis económica puede generar cambios en la dinámica familiar y desencadenar una situación de violencia que estaba latente.





3.3 Factores protectores

Hacen referencia a aquellas condiciones y circunstancias de las cuales se sabe hacen menos probable que la violencia ocurra. Los indicadores de los factores protectores son los siguientes:

- + Vínculos afectivos:** fuertes relaciones basadas en el afecto que brindan sensación de reconocimiento, valor y bienestar.
- + Competencias y destrezas:** habilidad individual ejercitada, que permite a las personas reconocer el riesgo, evitarlo, contrarrestarlo y manejar el conflicto.
- + Recursos institucionales:** previenen, detectan, atienden y solucionan la problemática del maltrato y la violencia, en diferentes espacios, como redes de apoyo.
- + Creencias:** ideológicas, humanas y religiosas.
- + Valores:** respeto por la vida, por la familia, tolerancia, equidad y solidaridad.⁵²



3.3.1 Acciones para crear entornos protectores y territorios seguros para niñas, niños y adolescentes⁵³

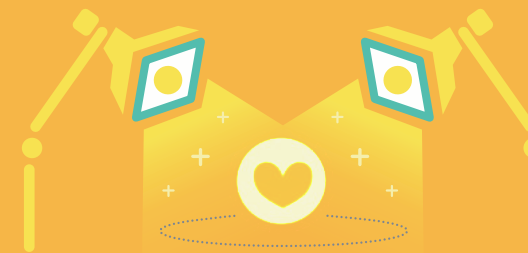
La prevención integral de las violencias y la protección de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad de la sociedad y las familias, y en particular de las personas adultas, dado que por su momento evolutivo difícilmente pueden por sí solos prevenir o detener la ocurrencia de un hecho violento. Por lo tanto, el foco primario de la prevención deben ser los adultos y adultas, quienes tienen un rol fundamental en cuanto a:

- + Reconocer cuáles son los derechos de niñas, niños y adolescentes.**
- + Velar porque el ejercicio de estos derechos se dé sin condición alguna, dado que como ya se ha mencionado los derechos son inherentes a cada ser humano e inalienables, no se ganan cuando se cumple un deber se tienen por se por la condición de humanidad.**
- + Garantizar que todos los derechos se cumplan a cabalidad para niñas, niños y adolescentes.**
- + Favorecer el establecimiento de entornos seguros donde las violencias sean menos probables. En lo referente a la violencia sexual, supervisar respetando el derecho a la intimidad el material al cual niñas, niños y adolescentes tienen acceso, tales como páginas web, redes sociales, entre otras.**

- + Fortalecer los vínculos afectivos y la comunicación no violenta como forma de prevención para permitir la expresión de emociones e inquietudes.**
- + Brindar herramientas de protección a niñas, niños y adolescentes, que fortalezcan su capacidad para resolver los conflictos sin violencia, en forma sensible y reflexiva.**
- + Propiciar y acompañar en niñas, niños y adolescentes el desarrollo de habilidades de autocuidado.**
- + Favorecer las relaciones de equidad entre los géneros.**
- + Promover la comunicación abierta y sana sobre sexualidad.**
- + Generar ambientes protectores que establezcan condiciones reales para la construcción autónoma de la identidad, evitando situaciones de violencia, discriminación, segregación, y hasta de expulsión familiar por subvertir las expectativas colectivas acerca de su identidad de género.**
- + Acudir o solicitar apoyo en los servicios de salud, cuando se identifiquen situaciones que requieren atención en salud mental.**

Particularmente el equipo de trabajo integrado en las estrategias, modalidades o servicios que brindan atención a niñas, niños y adolescentes, deben:

- + Promover el desarrollo de actividades dirigidas a los padres, madres y personas que cuidan a niñas, niños y adolescentes, con el fin de que reconozcan las situaciones de riesgo que predisponen para posibles violencias y puedan generar acciones de protección y prevención, así como en las que se brinden herramientas frente a cómo reaccionar ante indicadores de posible violencia sexual.**
- + Es indispensable conocer los momentos de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el desarrollo relacionado con la sexualidad.**
- + Desmitificar creencias o saberes populares frente a la ocurrencia de violencia. Es importante que las y los profesionales se mantengan actualizados frente a esta temática y especialmente sepan que las violencias pueden ocurrir a cualquier niña, niño o adolescente en cualquier contexto.**
- + El trabajo dirigido a padres, madres, cuidadoras y cuidadores debe enfatizar en que los adultos y adultas son los responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes y en la importancia de promover acciones de autocuidado.**
- + Conocer la normatividad de protección de las personas intersexuales,⁵⁴ en las cuales se protegen los derechos a la salud, la seguridad social, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la identidad y la dignidad. Es importante, conocer que de acuerdo a normatividad vigente a los infantes intersexuales el sistema de salud debe suministrarles un tratamiento integral físico y psicológico requerido, cualificado y persistente, previo consentimiento informado.**



⁵² MADERO, D. & GÓMEZ, S. (2007). Factores Protectores y Factores de Riesgo que inciden en la Violencia Conyugal contra la mujer, en las familias de los adolescentes de la sección 6 del Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó. Universidad de la Salle.

⁵³ GRUPO OPCIONES & SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Convenio de asociación 9311 de 2013. "Prevención y Detección de la Violencia Sexual en la Primera Infancia".

⁵⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-477 de 1995, Sentencia SU337 de 1999, Sentencia T-551 de 1999, Sentencia T-692 de 1999, Sentencia T-1390 de 2000, Sentencia T-1025 de 2002, Sentencia T-1021 de 2003.

3.3.2 Acciones de cuidado y protección que deben tener los padres, madres y cuidadores para prevenir la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes

Frente a la prevención de la violencia sexual es importante brindarles una adecuada orientación acerca del manejo de su sexualidad, y de esta manera promover conductas saludables y respetuosas hacia sí mismos y hacia los demás.

Recordando que la sexualidad es entendida como una construcción social y cultural, materializada en los cuerpos como producto de la permanente interacción social de las personas en un momento histórico y en un contexto determinado. Este proceso establece un conjunto de representaciones, símbolos y códigos regulados por los discursos y las prácticas que circulan en distintos escenarios sociales y políticos como la escuela, la familia, la iglesia, los medios de comunicación, las ciencias, las instituciones del Estado y demás espacios de socialización.

Los ejercicios asociados a la sexualidad implican un carácter autónomo en la exploración relacionada con el conocimiento del cuerpo y la corporeidad de sí mismo(a) o con el otro u otra, e incluso en los ejercicios simbólicos de relación por medio de los grados de identificación con los y las demás. Por tal motivo es importante, que la concepción acerca de la sexualidad trascienda sobre las prácticas sexuales y comprenda todas las esferas sociales y subjetivas: las identidades de género, las interrelaciones, las interafectaciones de los cuerpos, la interafectación del propio cuerpo, las orientaciones sexuales, la genitalidad, el placer, las prácticas, los comportamientos y las expresiones en el acercamiento a la otra u otro.⁵⁵

Por tanto, el Estado a través de los diferentes servicios, programas y estrategias tiene la responsabilidad de desarrollar acciones que acompañen la educación de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, a aquellos que tienen alguna discapacidad para su autocuidado y defensa frente a las situaciones de presunta violencia sexual. Para ello es indispensable que se les informe sobre sus derechos y se promueva su autoestima. Por otra parte, es importante tener en cuenta las siguientes acciones a desarrollar por parte de familias, cuidadoras y cuidadores:

- + Escuchar a niñas, niños y adolescentes y creer en lo que dicen.
- + No obligar a niñas, niños o adolescentes a quedarse con personas hacia quienes sienten rechazo.
- + Evaluar diferentes situaciones de riesgo y asegurar que niñas, niños y adolescentes estén protegidos.
- + Procurar que cada miembro de la familia tenga su propia cama y que las áreas puedan adecuarse para que los adultos tengan un espacio aparte para su vida íntima.
- + Evitar que niñas, niños y adolescentes se queden solos en casa sin supervisión de adultos.
- + Escoger cuidadosamente las personas que cuidan o supervisan a niñas, niños y adolescentes.

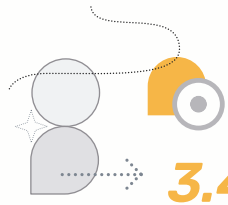
⁵⁵ MESA DISTRITAL DE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL PARA LA PRIMERA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2015). *Re-creando sexualidades y cuerpos en primera infancia, infancia y adolescencia.*

- + Evitar que niñas, niños o adolescentes se queden solos o desatendidos en lugares públicos o en sitios desconocidos.
- + Generar en niñas, niños y adolescentes un pensamiento crítico, a través del empoderamiento de sus derechos, con el fin de que sepan que, aunque debe seguir las indicaciones de algunos adultos significativos, no debe hacer caso a todos los adultos y si no se siente a gusto con alguna indicación o solicitud debe manifestarlo, rehusarse a realizarla y comentar a otro adulto significativo de inmediato.
- + Conocer y entender los momentos de desarrollo de la niña, niño o adolescente.
- + **En caso de discapacidad:** obtener información sobre el tipo específico de esta, implementar el uso de elementos o herramientas mediante las cuales la niña, el niño o adolescente manifieste su opinión respecto de situaciones que le incomoden o puedan ser un riesgo o amenaza a sus derechos.
- + Promover habilidades en prácticas de crianza y supervisión de la niña, el niño o adolescente.
- + Fomentar el desarrollo de competencias parentales para asumir el cuidado y la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo el principio de interés superior.



3.3.3 Acciones de prevención desde los servicios, modalidades y estrategias:

- + Implementar acciones de fortalecimiento y cualificación al talento humano sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, y sobre prevención de la violencia sexual.
- + Implementar estrategias o acciones acordes a la edad y apoyos requeridos por niñas, niños y adolescentes evitando el uso de sobrenombres para los genitales, recordar que la información debe ser siempre clara y concisa.
- + Garantizar la idoneidad del equipo de trabajo que atiende a la población infantil y adolescente.
- + Procurar grupos de dos personas para la atención de niñas, niños y adolescentes.
- + Desde los apoyos a supervisión o supervisores, jefes inmediatos o los colaboradores y colaboradoras o quien ejerza esta función, hacer rondas sin previo aviso.
- + Colocar espejos en áreas que no tengan buena visibilidad.
- + Garantizar que las páginas de internet consultadas por el equipo de trabajo dentro del servicio, modalidad o estrategia, no correspondan a sitios de pornografía o algún tipo de violencia.



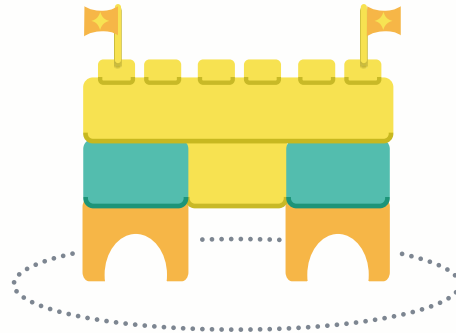
3.4. Acciones de fortalecimiento dirigidas a niñas, niños y adolescentes⁵⁶



Las familias, colaboradoras y colaboradores tienen un papel central en el fortalecimiento del desarrollo integral y armónico de niñas, niños y adolescentes, brindarles y construir con ellas y ellos herramientas que enriquezcan el proceso mediante el cual se desarrollan aspectos como autoestima, asertividad, empatía, seguridad y autonomía, les permite tener bases emocionales sólidas para enfrentarse a los diferentes retos en su crecimiento y maduración. Para esto, es importante tener en cuenta lo que cada aspecto representa:

Autoestima:

es la valoración que tiene cada persona de sí misma. En un contexto protector y seguro niñas, niños y adolescentes van desarrollando un aprecio por sí mismos, aprenden que son personas valiosas, capaces y dignas de ser apreciadas y queridas por los demás en la medida en que son tenidos en cuenta, protegidos, escuchados, respetados, amados y aceptados tal como son.



Seguridad:

niñas, niños y adolescentes necesitan sentir que tienen los recursos necesarios para enfrentar las diferentes situaciones que se les presentan y que para esto cuentan con el respaldo de una red familiar que los apoya. Para lograrlo, deben tener por lo menos un adulto incondicional que esté cerca y atento a sus necesidades y dificultades, con una actitud de confianza frente a sus talentos, capacidades y habilidades, de manera que les permita correr riesgos, atreverse, probar y apoyarlo en caso de necesidad.

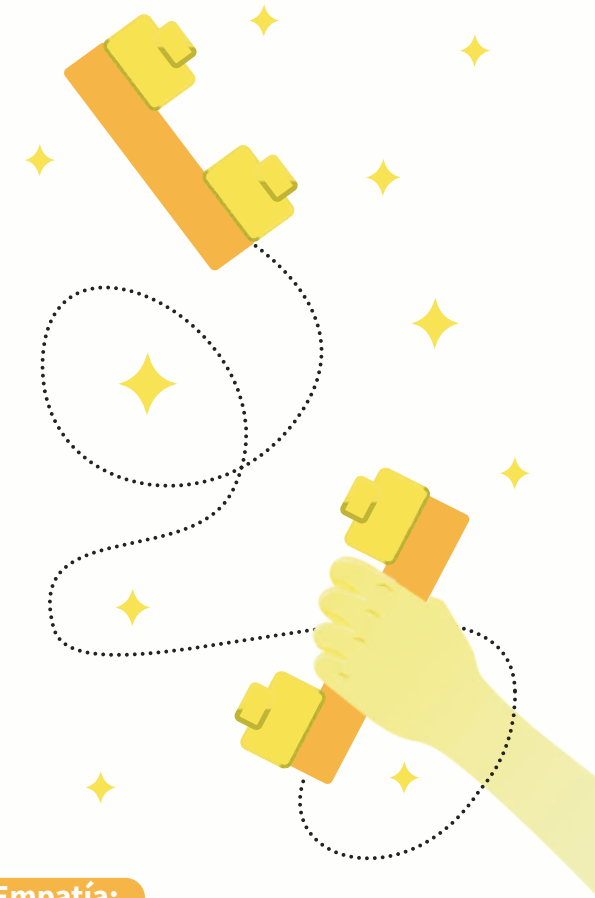
Niñas, niños y adolescentes necesitan aventurarse, conocer el mundo e intentar diferentes estrategias para poder aprender de la propia experiencia. Es necesario entonces que las personas adultas tengan un sano equilibrio entre prevenir los peligros y dejar que experimenten y asuman retos nuevos.



Autonomía:

hace referencia, por un lado, a la capacidad de ser independiente y, por otro, a la capacidad de tomar decisiones. En lo que respecta a la independencia, el bebé desde que nace va descubriendo y desarrollando sus recursos personales. Es importante promover prácticas en niñas, niños y adolescentes para que vayan desarrollando hábitos, de manera que comiencen a vestirse, bañarse e ir al baño en forma independiente y de acuerdo con sus particularidades; esto no sólo les permite sentir que pueden hacer cosas importantes por sí mismos, sino que evita que estas situaciones sean aprovechadas por un presunto agresor.

En lo que respecta a la toma de decisiones, es necesario que poco a poco pasen de cumplir la norma generada por el adulto, a participar en su construcción y cumplirla por propia convicción de que es buena, deseable y aporta a las construcciones propias, así mismo potenciar su capacidad de preguntar y argumentar su punto de vista si no están de acuerdo y porque no lo están, buscando que ellas y ellos construyan solución a diferentes conflictos en forma democrática.



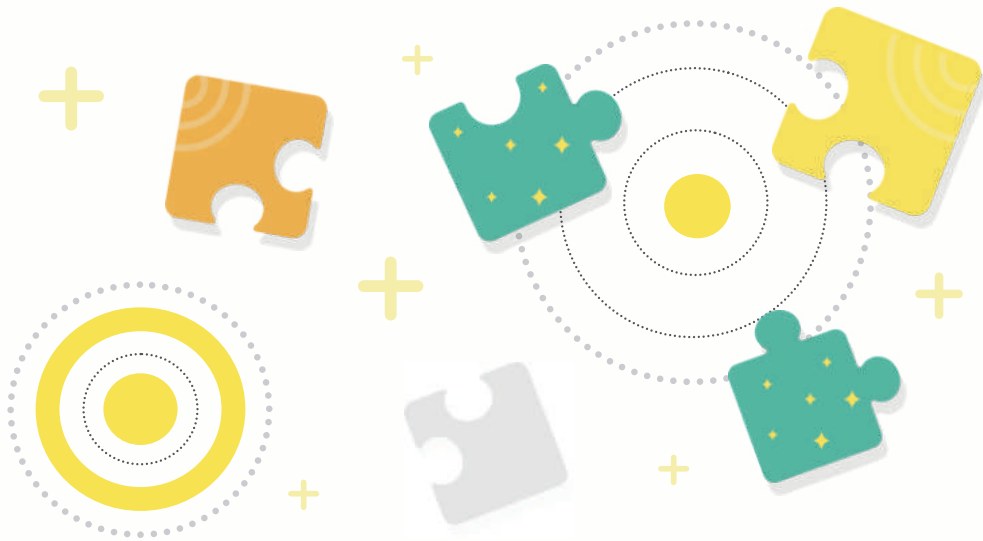
Empatía:

se refiere a la capacidad de ponerse en el lugar del otro e identificarse con lo que sienten los demás. Se aprende en contextos de respeto y amor, y gracias a ésta las personas pueden desarrollar la solidaridad, la preocupación por las emociones de los demás y el deseo de no hacer daño a otros, es decir en contextos emocionales sanos. Para el contexto de la protección integral, promover y contar con empatía permite a las personas adultas atender las situaciones y estados emocionales de niñas, niños y adolescentes frente a las violencias, actuando así de un modo imperativo ético.⁵⁷

⁵⁶ BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, (2015). "Guía Técnica para la Promoción del Buen Trato hacia los niños y las niñas en los jardines infantiles del Distrito Capital"

⁵⁷ *Ibid.*

3.5. Promocionar acciones de autocuidado en niñas, niños y adolescentes



Como se ha mencionado insistentemente, la responsabilidad del cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes está en cabeza de las personas adultas; sin embargo, con el fin de que ellas y ellos vayan desarrollando habilidades de autoprotección es importante que familias, cuidadoras y cuidadores, así como equipo de trabajo responsable de su atención, fomenten en ellas y ellos acciones de autocuidado desde temprana edad.

La prevención resulta ser más efectiva a medida que las niñas y los niños crecen; se debe tener en cuenta que la información debe darse de acuerdo a cada momento evolutivo, evitando sobrecargarlos con datos que no puedan comprender ni asimilar. En especial en primera infancia ellas y ellos necesitan desarrollar una confianza básica en su mundo y en los adultos cuidadores. Por su edad, puede resultar complejo asimilar información específica sobre el tema de violencia sexual o violencias en general y esto puede generarles inseguridad en la percepción de su entorno.

La prevención se trata de un proceso continuo de formación a lo largo de toda la infancia y adolescencia; será necesario entonces que el equipo de trabajo responsable de la atención a niñas, niños y adolescentes, retome y rediseñe de manera constante las diferentes estrategias pedagógicas de autocuidado, para esto se sugiere:



3.5.1 Utilizar metodologías pedagógicas y lúdicas para enseñar y promover conductas de autocuidado con niñas, niños y adolescentes

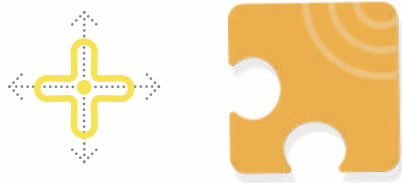
Se pueden utilizar una variedad de metodologías pedagógicas y lúdicas que deben ser adaptadas y modificadas según la población y los recursos de cada servicio, modalidad y estrategia, para transmitir la información, mediante canciones, danzas, dinámicas y juegos grupales, representaciones, cuentos e historias, rompecabezas, láminas o imágenes tomadas de revistas y videos. Así mismo, es importante que el equipo de trabajo disponga de espacios de diálogo y reflexión donde se promueva que niñas, niños y adolescentes expresen sus ideas, inquietudes y planteen las situaciones vividas. Todas las actividades deben tener un hilo conductor y formar parte de una estrategia mayor que asegure llevar un proceso y no se centre en actividades sueltas e inconexas.

Es posible que, al realizar estas acciones, algunas niñas, niños o adolescentes expre-

sen de una u otra manera que han sido o están siendo víctimas de violencia sexual, para este caso, se deben tener en cuenta los aspectos sobre qué hacer si una niña, niño o adolescente revela una situación de presunta violencia sexual e iniciar la ruta interna y externa para el manejo de estas situaciones, que se expondrá en el capítulo siguiente. Evite siempre, preguntar a la niña, el niño o adolescente más de lo que le reveló, teniendo en cuenta que, ante un posible proceso judicial, esto constituye contaminación del testimonio y por ser información sensible debe ser manejada con precaución, discreción y profesionalismo.

Puede que una niña, un niño o adolescente haya recibido información relacionada con violencia sexual y sin embargo no pueda reaccionar cuando se encuentre involucrado en un hecho relacionado a ella; no obstante, nunca se debe culpar a la víctima ya que se sabe que el presunto agresor siempre ejercerá poder y sometimiento a través de diferentes tácticas ejercidas hacia la niña, el niño o adolescente, que por su momento evolutivo no sabe cómo resolver y enfrentar.

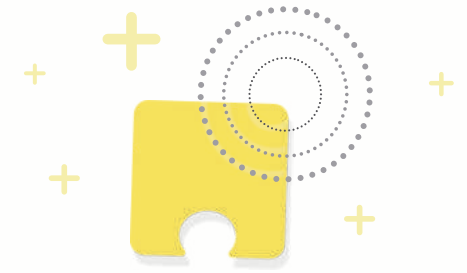
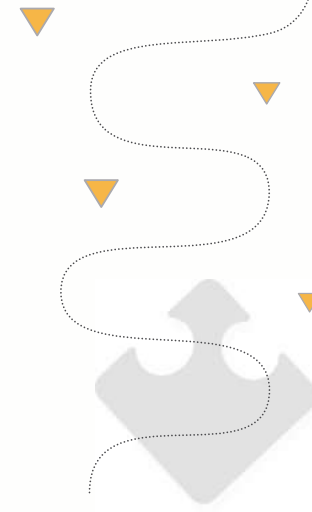
→ 3.5.2 Temas y actividades que las familias, cuidadoras, cuidadores y profesionales pueden incluir para enseñar y promover conductas de autocuidado con niñas, niños y adolescentes⁵⁸



El Cuerpo: uno de los primeros temas a trabajar con las niñas y los niños en primera infancia es el cuerpo. Conocerlo y aprender a amarlo y a disfrutar de todas las posibilidades que este brinda para comunicarse con el entorno y conocer el mundo a través de él, así como vivir y experimentar sensaciones y emociones, les permite tratar su cuerpo como un tesoro que se debe apreciar y cuidar. La enseñanza de hábitos de higiene, autocuidado y control ayudan en este proceso.

Igualmente, las niñas y los niños deben aprender a identificar las partes del cuerpo, reconocer diferencias entre hombres y mujeres y respetar la intimidad de los demás. Con la población adolescente, las actividades de reconocimiento serán más elaboradas y encaminadas a asimilar los cambios corporales presentes en este momento vital, así mismo a la valoración y respeto del propio cuerpo como un territorio privado y el respeto hacia el cuerpo de los demás, la imagen corporal, el aspecto físico y la relación de él con el contexto.

Las emociones: este tema tiene por objetivo que niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar las diferentes emociones que pueden experimentar. El poder identificarlas y nombrarlas les permite reconocerlas en sí mismos, asociarlas a situaciones específicas, identificar situaciones de peligro o de riesgo, y comunicarlas a otros. Es útil que niñas, niños y adolescentes identifiquen que no todas las cosas que les gustan o les parecen divertidas son buenas y tampoco todas las cosas que no les gustan son malas, y es necesario que inicien el aprendizaje para diferenciar estas situaciones ya que muchas veces la violencia sexual se enmarca en situaciones divertidas, novedosas o placenteras.



Decir no: desde edades tempranas se les enseña a las niñas y los niños a obedecer ciegamente a los adultos y se les educa para creer que estos no se equivocan y siempre tienen la razón. Para poder prevenir la violencia sexual hay que cuestionar estas premisas y enseñarles a las niñas y los niños que las personas adultas se pueden equivocar.

Situaciones de riesgo: es importante que niñas, niños y adolescentes sean capaces de identificar situaciones de riesgo y que desarrollen las habilidades necesarias para decir NO cuando se enfrenten a estas. Así mismo, se les debe insistir en la posibilidad de pedir ayuda a una persona adulta, ya sea él o la profesional, mamá, papá o algún familiar o alguien de su confianza; es importante repetirles varias veces que si no pueden resolver una situación solos deben buscar a alguien que pueda orientarlos.

Además, es necesario trabajar con niñas, niños y adolescentes en la identificación de personas adultas protectoras y lugares donde se sientan seguros. Particularmente, en la adolescencia, se reevalúan normas, prácticas y se pone en tela de juicio la autoridad de los padres, igualmente, se tiene la percepción de que a otros les puede pasar, pero a mí no, por tanto, lo que es un riesgo para otras personas, el adolescente puede no verlo como un riesgo para él o ella, es por esto que las familias, cuidadoras, cuidadores y profesionales deben conocer los momentos del desarrollo y generar estrategias de acercamiento a niñas, niños y adolescentes reconociendo sus vivencias y aprendizajes.

Con las y los adolescentes, se debe trabajar en empoderarlos de su propio proceso de desarrollo, brindándoles seguridad para que no cedan ante la presión social o ante las propuestas de adultos o pares que puedan sonar atractivas, pero representan una amenaza para la integridad y libertad sexual. Enseñarles herramientas para ser críticos, argumentativos y seguros resultará de gran importancia en la prevención.

En este proceso es indispensable contar con herramientas o ajustes para que todas niñas, niños y adolescentes accedan a la información acerca de la prevención de violencias, ello implica ajustar por ejemplo el material a la lengua o elementos mediante los cuales se comunica, tales como tableros de comunicación, sistema braille, entre otros. Particularmente para niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieran apoyos extensos o generalizados, toda la familia se convierte en protectora, y es clave determinar tiempos de cuidado y atención para mitigar cualquier riesgo de violencia sexual, ya que, como lo mencionan los estudios en este aspecto, el agresor en la mayoría de los casos es un familiar.

⁵⁸ GRUPO OPCIONES & SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Convenio de asociación 9311 de 2013. "Prevención y Detección de la Violencia Sexual en la Primera Infancia".



Cuidado con los secretos: estos están presentes en muchos momentos de la vida y es importante que las niñas y los niños aprendan a diferenciar cuando son adecuados y cuando no, pues él o la agresora puede utilizar el secreto como estrategia para encubrir la violencia sexual. La diferencia fundamental es que un secreto adecuado está definido en el tiempo, se termina, como por ejemplo una fiesta sorpresa o un regalo que se oculta hasta el día del cumpleaños de alguien. Otra característica de un secreto adecuado es que genera alegría y disfrute.

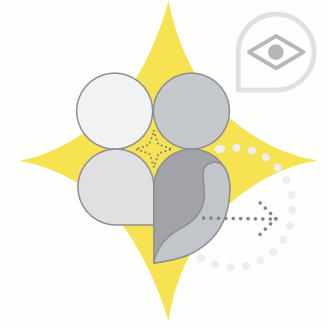
En cambio, cuando el secreto es inadecuado no se termina, o si se descubre muchas personas sufren, se enojan o reciben un castigo, por eso guardar ese secreto genera malestar, temor o culpa. Por lo tanto, las niñas y los niños deben saber que, si hay un secreto que los hace sentir mal, incómodo, con miedo, triste o culpable, ese secreto no se debe guardar, deben contárselo a personas protectoras y pedir ayuda.

Diferenciar entre contactos adecuados e inadecuados (para niñas y niños mayores de 4 años): una vez que se han abordado los temas generales relacionados con el cuerpo, las emociones y las situaciones de riesgo, se trabaja el tema de los contactos adecuados e inadecuados con el fin de que niñas, niños y adolescentes los diferencien y sepan cómo actuar. Es importante tener en cuenta que los contenidos sobre situaciones de índole sexual se van incluyendo progresivamente con niñas y niños mayores de 4 años.

Las niñas y los niños deben identificar los contactos inadecuados, aprender a decir NO y contarle a alguien de confianza. Un contacto inadecuado es cualquiera que los haga sentir mal, incómodos o asustados, o cualquier tocamiento que involucre las partes privadas. Igualmente deben saber que un contacto inadecuado es aquel por el que alguien les ofrece regalos o dinero, o sobre el que se les pide que guarden el secreto; igualmente con la población adolescente, los contactos inadecuados, aunque pueden resultar placenteros generarán una incomodidad.

Incluso se habla de contacto inadecuado en situaciones en las que no hay contacto físico, por ejemplo, cuando se realiza a través de videos o fotografías. Empoderar a los y las adolescentes, frente a que este tipo de práctica que también se configuran como un acto sexual abusivo es importante en el marco de la prevención. Las y los profesionales deben mantenerse al tanto de las violencias que se propagan a través de redes sociales, dado que son aquellas que afectan mayormente a niñas, niños y adolescentes que ya hacen uso de las redes a través del internet.





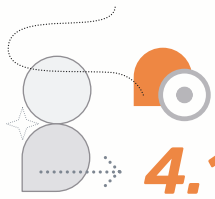
CAPÍTULO CUARTO

**“TIPOLOGIAS DE VIOLENCIA
FRENTE A LA AMENAZA O
VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES”**

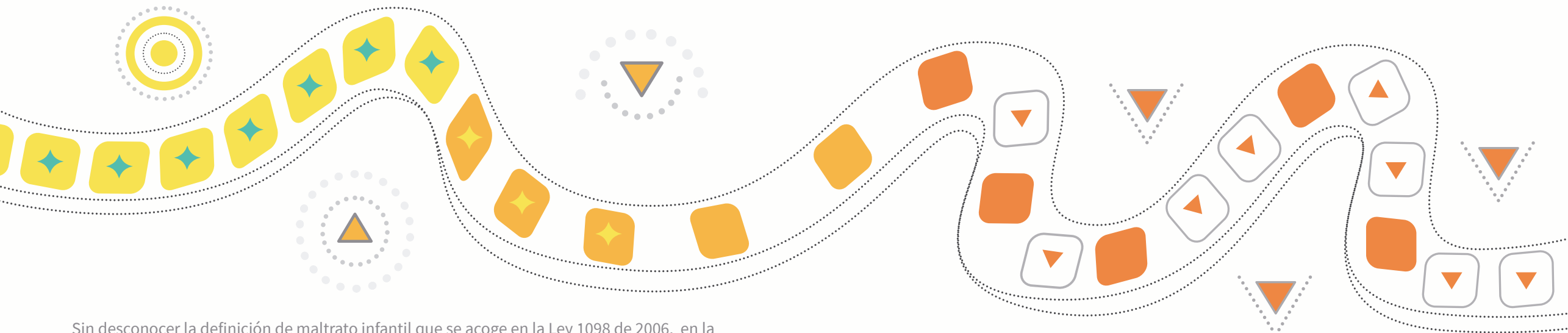
4

*“Muchas de las cosas que nosotros
necesitamos pueden esperar, los niños
no pueden, ahora es el momento sus
huesos están en formación, su sangre
también lo está y sus sentidos se están
desarrollando, a él nosotros no
podemos contestarle mañana, su
nombre es hoy”
Gabriel Mistral*

En el presente capítulo se conceptualizan las diferentes tipologías de violencia dirigidas a niñas, niños y adolescentes, siendo importante aclarar el porqué del manejo de este término; se profundiza sobre cada una de ellas, con sus características y los signos o indicadores que permiten identificar una presunción de amenaza o vulneración de derechos para actuar bajo el principio de oportunidad, previniendo su ocurrencia y velando por que las entidades competentes adelanten acciones de verificación de derechos y posteriormente, de ser necesario, se continúe con la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de los derechos que hayan sido presuntamente vulnerados; así mismo, se expondrán los criterios diferenciales y los criterios de análisis a tener en cuenta, asociados a los tipos de violencia que se reconocen.



4.1 Conceptualización



Sin desconocer la definición de maltrato infantil que se acoge en la Ley 1098 de 2006, en la que se concibe como:⁵⁹ “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general, toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”, se hace necesario ampliar el concepto mencionado, incorporando una característica fundamental para entender la materialización del mismo, y es la relacionada con el uso intencional de la fuerza y el poder, reconociendo el maltrato, como una expresión dentro de la violencia, que tiene otras manifestaciones. Es así que, para efectos de este documento se hará referencia a la violencia dirigida a niñas, niños y adolescentes, entendiendo esta como:⁶⁰ “toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte”.

⁵⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 18. Protección Integral.

⁶⁰ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). “Lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causas de la violencia”, p. 24.

De acuerdo a la Ley 1098 de 2006⁶¹ y el Lineamiento Técnico para la Atención de niñas, niños y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia,⁶² el presente documento recoge las siguientes tipologías de violencia:

- ▼ **Violencia física**
- ▼ **Violencia psicológica**
- ▼ **Negligencia/Abandono**
- ▼ **Violencia sexual**

De acuerdo a la Ley 1098 de 2006, la violencia puede presentarse en distintos ámbitos y ser ejercida por parte de madres, padres, representantes legales o cualquier otra persona, disposición legal que se complementa para los servicios, modalidades y estrategias de la Secretaría Distrital de Integración Social con el procedimiento Deber de denuncia (PCD-GJ-004), en el cual se añade a las tipologías de violencia el maltrato institucional, al igual que otras situaciones de violencia, que se pudieran llegar a presentar dentro de la atención: el trabajo infantil, el encierro parentalizado, la desaparición, las conductas suicidas y el ejercicio arbitrario de la custodia.

Para la conceptualización de las violencias dirigidas a niñas, niños y adolescentes, el presente escrito se basa en el documento realizado por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF “Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia.” En su versión 1 del 26 de octubre de 2017 como referente técnico principal.

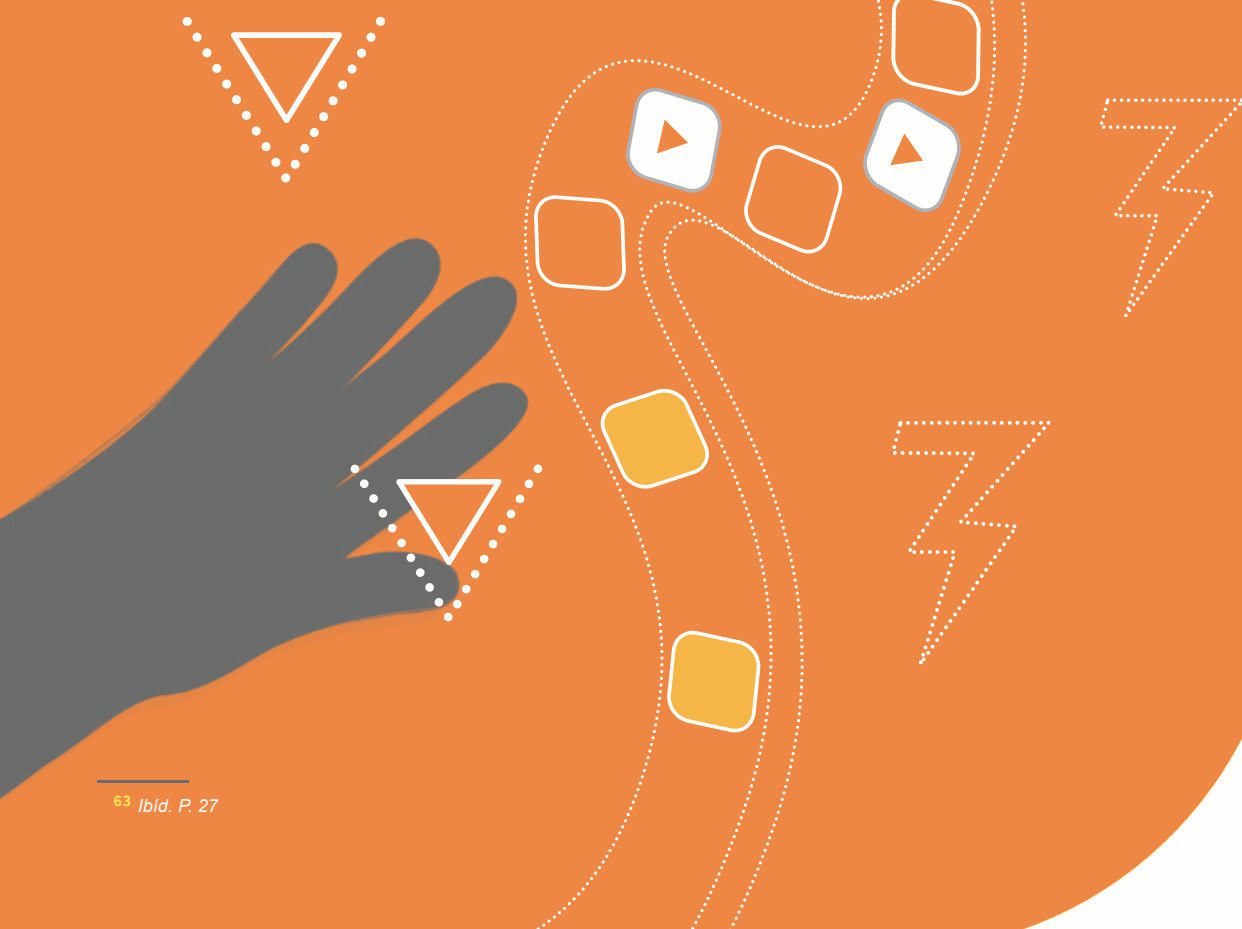
⁶¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”.

⁶² INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). “Lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causas de la violencia”, p. 27.

→ 4.1.1

Violencia física

“Es toda acción ejercida a través de la fuerza física, que puede infringir dolor, malestar, laceraciones, daños a la salud y al desarrollo de niñas, niños y adolescentes”.⁶³ Este tipo de violencia se ejerce a través del contacto físico directo: golpes con puños o patadas, cachetadas, pellizcos, tirones de cabello, nalgadas, mordiscos, empujones, entre otros. También se pueden utilizar objetos para infringir dolor, como son: correas, palos, cables, objetos calientes para provocar quemaduras (herraduras, cigarrillos, varillas calientes, etc.), objetos cortopunzantes (cuchillos, navajas, puñales, entre otros), sustancias como agua caliente, ácidos, otros.



⁶³ *Ibid.* P. 27

En la violencia física ubicamos las formas de castigo en las cuales se golpea a la niña, niño o adolescente con el fin de corregir acciones no deseadas por el adulto. Si bien, el castigo físico ha sido implementado en las familias colombianas por décadas como método para corregir, disciplinar, educar e incluso, ejercer autoridad en las niñas y los niños, es considerado violencia física y ninguna forma de él se encuentra justificada dentro del marco normativo, jurídico o legal que define el maltrato infantil o las violencias dirigidas a niñas, niños y adolescentes. La disciplina que se espera impartir mediante los castigos corporales, tiene amplia evidencia científica que lo correlaciona con:⁶⁴

- ▼ **Aporte de un modelado negativo:** cuando la violencia se usa en forma reiterativa hacia niñas, niños y adolescentes o están presentes en las situaciones que la incluyen, estas conductas tienden a normalizarse, por tanto, se interiorizan y aumenta la probabilidad de que se repitan.
- ▼ **Establece lo que está mal, pero no brinda información sobre lo que podría ser correcto:** este método coercitivo, advierte que comportamientos pueden ser indeseados o inadecuados, más no establece cuáles podrían ser las alternativas a utilizar la próxima vez que se presente una situación similar.
- ▼ **Se imparte miedo y no educación:** las acciones de castigo físico reiterado, originan que niñas, niños y adolescentes generen emociones asociadas al rechazo a sus padres, así como desconfianza y temor, lo cual lleva a que se prefiera ocultar situaciones antes que pasar por los castigos que se imparten.
- ▼ **Transmite que la violencia es útil en todas las situaciones:** mediante el castigo físico, se perpetúa la falsa creencia respecto de que “el más fuerte es el que siempre gana”, pero además se mantienen estereotipos frecuentes relacionados con las formas de ejercer poder y autoridad.

El Comité de los Derechos del Niño evoca que el castigo corporal contiene dos elementos que permiten distinguirlo claramente del maltrato o los malos tratos. En tal sentido, se observan dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, el niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

⁶⁴ *Ibid.* P. 27

⁶⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009). Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

4.1.2 Violencia psicológica

La Asociación Profesional Americana sobre el Abuso Infantil define el maltrato psicológico como “un patrón repetido o un incidente/s extremo/s de rechazo, amenaza, aislamiento, explotación/corrupción, ignorar o ser negligente hacia la salud mental/médica/educativa del niño. Tales conductas transmiten a la niña o el niño, el mensaje de ser inútil, defectuoso, no querido, estar en peligro, o sólo valioso en la medida en que satisface las necesidades de otro”⁶⁶

La violencia psicológica constituye una de las tipologías de desprotección infantil que mayores dificultades presenta para su identificación, evaluación y abordaje.⁶⁷ Los tipos de violencia psicológica son:⁶⁸

- ▼ **Rechazar:** negarse a admitir la legitimidad e importancia de las necesidades de la niña, el niño o adolescente. Por ejemplo: rechazar iniciativas de apego por parte de él o ella, excluirlo activamente de actividades familiares o realizar constantes valoraciones negativas.
- ▼ **Aislar:** privar a la niña, el niño o adolescente de oportunidades para entablar relaciones sociales. Se evidencia a través de la negación a la interacción con compañeros y adultos; y el impedimento de establecer relaciones sociales.
- ▼ **Aterrorizar:** amenazar a la niña, el niño o adolescente de forma siniestra, haciéndole creer que el mundo es caprichoso y hostil. Aquí se incluye la utilización del miedo como disciplina, amenazas a la sensación de seguridad de ellas y ellos, y amenazas dramáticas, misteriosas y extremas.

⁶⁶ AMERICAN PROFESSIONAL SOCIETY ON THE ABUSE OF CHILDREN (1995). *Psychosocial evaluation of suspected psychological maltreatment in children and adolescents. Practice guidelines*. Chicago: APSAC. Citado en ARRUBARRENA, M. *Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la Familia: Definición y valoración de su gravedad*. Universidad del País Vasco – España. 2011. Pág. 25-44.

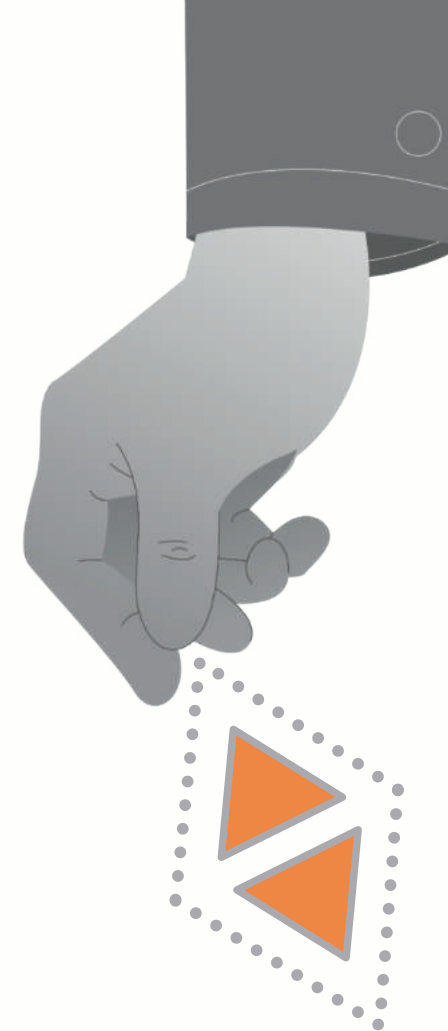
⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ DE TERRERO GUARDIOLA, M GÓMEZ. *Maltrato psicológico. Cuadernos en Medicina Forense*. 2006.

Así mismo, el ICBF en su lineamiento de atención a niñas, niños y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia, agrega las siguientes categorías:

Restricción de la autonomía:

coartar o impedir a la niña, el niño o adolescente alcanzar las cuotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:



- ▼ Sobre implicación, intrusividad o dominación extrema sobre la niña, el niño o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos, o creando un “micro-mundo” para él o ella, Incluye relaciones simbióticas o fusionales.
- ▼ Infantilización o parentalización: se entiende como “parentalización” la asignación del rol parental a la niña o al niño; implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial; el niño, la niña o adolescente asume un papel de adulto en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo de sus padres.
- ▼ Utilización de la niña, el niño o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de los adultos. Es decir, las personas adultas involucran a niñas, niños y adolescentes en actividades para cumplir sueños o expectativas de los adultos, que no coinciden con las de ellas y ellos.

- ▼ **Ignorar:** privar a la niña, niño o adolescente de los vínculos necesarios para promover su desarrollo integral, limitando su crecimiento emocional y su desarrollo en general. Por ejemplo: falta de atención, frialdad y falta de afecto, falta de protección ante sus demandas de ayuda.
- ▼ **Corromper:** favorecer conductas que impidan la normal integración de la niña, el niño o adolescente en la sociedad, reforzar pautas de conducta antisocial. A través de la incitación a cometer conductas delictivas, exponer a la niña o al niño a pornografía y premiar conductas agresivas.

Sobreexigencia: sometimiento de la niña, el niño o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros a alcanzar (académicos, físicos, comportamentales, etc.), o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de sus posibilidades y capacidades dada su edad y características o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. La niña, el niño o adolescente puede ser castigado o retirársele el afecto de sus padres por no cumplir las expectativas. Se puede referir igualmente, a

que de forma habitual se le solicite a la niña, el niño o adolescente, la realización de oficios domésticos en su propio hogar o de terceros, o en acompañamiento a sus padres o cuidadores en la realización de las actividades laborales, no asiste regularmente a la institución educativa o no dispone de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales.



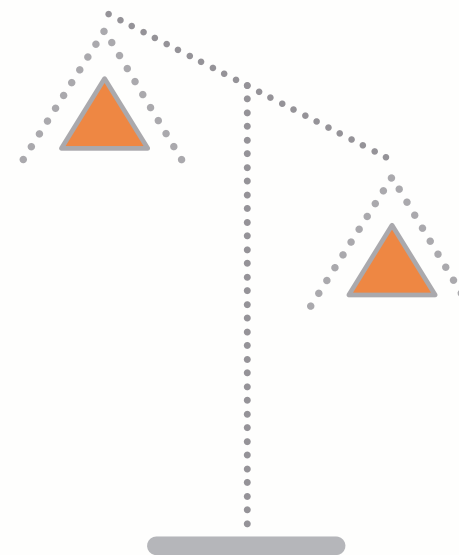
Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales:

implica la utilización activa de las niñas, los niños o adolescentes por parte de los padres para dañarse mutuamente o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales. Esta situación perturba la capacidad y disposición de la niña, el niño o adolescente para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con una o ambas figuras parentales. Las niñas, los niños y adolescentes se ven inmersos en los conflictos de los adultos, tomando parte en ellos, pasando a pertenecer a los bloques enfrentados y reproduciendo las disputas de los mayores. En estos casos se produce por parte de ambos progenitores, una constelación de comportamientos que provocan una alteración de las relaciones entre hijos e hijas y los progenitores.



Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad de vivienda:

existe exposición a la violencia entre los miembros de la familia y ninguno de los padres, madres, cuidadoras o cuidadores es capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y proteger a la niña, el niño o adolescente alejándolo de esta. Incluye la violencia de género que se presenta al interior de la familia y que recae de manera directa o indirecta en niñas, niños y adolescentes generando daños y afectaciones en su desarrollo integral. De otra manera, en la violencia que recae sobre las mujeres cuidadoras, se reproducen estereotipos de género y una cultura patriarcal que incide en la construcción de la identidad de lo femenino y lo masculino en niñas, niños y adolescentes. Esta violencia de género, puede ser física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.



4.1.3 Negligencia y abandono

El trato negligente se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo hacia la niña, el niño o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los adultos cuidadores no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios necesaria. El maltrato por abandono, en cambio, se produce cuando se da una ruptura con las figuras de apego ya sea esta en forma temporal o permanente. En el documento *Por qué, cómo y cuándo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y a la adolescencia*, Guía Conceptual de UNICEF (2011) se resaltan dos formas de abandono observables hacia una niña, niño o adolescente:

Abandono explícito: referido al rechazo explícito por parte de las o los cuidadores principales frente a asumir el cuidado y la responsabilidad parental de sus hijos e hijas pretendiendo que otra persona lo haga por ellos.

Abandono implícito: se identifican las siguientes modalidades:

- ▼ La primera se denomina “abandono de hecho”, comienza con el ingreso forzado o voluntario en instituciones de protección infantil y evoluciona poco a poco hasta el abandono definitivo.
- ▼ Otra forma es aquella en la cual los hijos e hijas son entregados al cuidado de terceros debido a las dificultades que presentan sus padres para cuidarlos y acaban perdiendo la vinculación con la familia biológica.
- ▼ Una forma más de abandono es aquella en la cual niñas, niños o adolescentes, tienen cubiertas sus necesidades materiales, son atendidos en muchas ocasiones por personal contratado para ello, pero sus padres no disponen de tiempo para dedicarles.



⁶⁹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF-. (2011). *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual.*

En cuanto a la negligencia esta no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza;⁷⁰ no obstante, deben tenerse en cuenta factores como la frecuencia y la intensidad del evento para asociarla a una presunta vulneración al ejercicio de los derechos y, así mismo, ponerla en conocimiento de la autoridad competente quien tomará la decisión de realizar la respectiva verificación del cumplimiento de los mismos o no. “El maltrato por negligencia se produce cuando un padre u otro referente legal, a pesar de ser capaz económicamente, no proporciona al niño la alimentación, abrigo, seguridad o cuidados médicos básicos, o permite que viva en un ambiente de carencias que pueden causarle una alteración de la salud mental, emocional o física, o que lo expongan al riesgo de sufrir dicha alteración”.⁷¹

La Unicef en su documento *Guía conceptual sobre el maltrato en la infancia y la adolescencia* (2011),⁷² resalta la importancia de distinguir la pobreza de la negligencia y el abandono; ya que una niña o un niño que llegue a carecer de los cuidados básicos porque su familia no cuenta con las condiciones económicas para brindarlos, no define necesariamente un caso de negligencia, “cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, es el Estado el principal responsable (...) Diferenciar la negligencia de la precariedad económica es fundamental para evitar la ‘penalización de la pobreza’ que se expresa en una tendencia a separar a niñas, niños y adolescentes de su familia, institucionalizándolos”

⁷⁰ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2017). “Lineamiento Técnico para la Atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causas de la violencia”, p. 24.

⁷¹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF-. (2011). *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual.*

⁷² FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF-. (2010). *La violencia en la primera infancia. Marco Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe. Guía conceptual sobre el maltrato a la infancia y la adolescencia.*



4.1.4

Violencia sexual

Para esta tipología, se tendrá en cuenta la definición del término establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la cual refiere que es “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”. Por otra parte, en la ley 1146 de 2007 “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”,⁷³ se entiende por violencia sexual dirigida a niñas, niños y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellas o ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), acogiendo las disposiciones contempladas en la Ley 599 de 2000 Código Penal colombiano⁷⁴ y otras legislaciones actuales, establece en el Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual⁷⁵ y en el anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual,⁷⁶ las siguientes formas o tipologías de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes:

Actos sexuales: son todas aquellas acciones o comportamientos sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. De acuerdo al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se ejercen a) con violencia o b) de manera abusiva.

Cuando el acto sexual se realice mediante el uso de la violencia. Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica (como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica, el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares). De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales violentos que configuran delitos son: acto sexual violento (Artículo 206 del Código Penal) y Puesto en incapacidad de resistir (Artículo 207 del Código Penal).⁷⁷

⁷³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1146 de 2007 (10 de julio de 2007) “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.”

⁷⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000 (24 de julio de 2000) “por la cual se expide el Código Penal”.

⁷⁵ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual. Versión 2.

⁷⁶ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2016) Anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

⁷⁷ Para ampliar estos conceptos se recomienda consultar la ley 599 de 2000 y el anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva. Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.⁷⁸ Particularmente, se consideran las siguientes formas para la configuración de este delito, teniendo en cuenta que, en todo caso, el agresor se aprovecha de las características de vulnerabilidad de la víctima: en consideración a la edad (Artículo 209 del Código Penal) indica que realizar cualquier acto sexual: i) con un niño o niña menor de 14 años, ii)⁷⁹ en su presencia o iii) al que se le induzca constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Además, con persona incapaz de resistir (Artículo 210 del Código Penal).⁸⁰

En general, son actos sexuales abusivos caricias o tocamientos, besos, ser obligado a observar a una persona desnuda o a desnudarse para ser visto, ser sometido a observar pornografía, ser obligado a tocar o manipular a otra persona.

⁷⁸ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2016) Anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. P. 15.

⁷⁹ Respecto a este delito, la Corte Constitucional concluyó “El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precocemente a unas experiencias para las que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social” (Sentencia C-876 de 2011).

⁸⁰ Para ampliar estos conceptos se recomienda consultar la ley 599 de 2000 y el anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

⁸¹ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2016) Anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. P. 15.

⁸² *Ibid.* p. 15

⁸³ *Ibid.* p. 15

⁸⁴ Para ampliar estos conceptos se recomienda consultar la ley 599 de 2000 y el anexo del lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Acceso carnal: de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Este configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se ejerce a) con violencia y b) de manera abusiva.⁸¹

▼ **Cuando es con violencia:** “...entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares”.⁸² En este caso, el acceso carnal violento (Artículo 205 del Código Penal) y poner en incapacidad de resistir o en estado de indefensión (Artículo 207 del Código Penal).

▼ **De manera abusiva:** “Para estos efectos, el acceso carnal es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo”.⁸³ En este caso, se entiende en consideración a la edad (Artículo 207 del Código Penal), puntualizando que, todo acceso carnal que se realice a niña, niño o adolescente con menos de 14 años es considerado como un delito, independientemente que hubiere o no consentimiento. De igual manera, para las personas menores de 18 años que fueren accedidas carnalmente y se encuentren en incapacidad de resistir (Artículo 210 del Código Penal), ya sea por características propias de la víctima o por hechos circunstanciales inducidos, por ejemplo, la ingesta de licor o sustancias psicoactivas.⁸⁴

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA):

la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2018-2028) reconoce que el ESCNNA “es un fenómeno multifactorial, multicausal y complejo, determinado por factores de orden cultural, económico y social que atraviesan las representaciones y las interacciones entre los sujetos...”⁸⁵ definida como: “...el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), en lo que reproduce una forma actual de esclavitud”.⁸⁶ En este sentido, la explotación sexual tiene elementos diferenciales del abuso sexual, tales como la cosificación, la retribución y la mercantilización. Además, en ningún caso, el “consentimiento” de la víctima se constituye en un factor de exoneración de la responsabilidad penal del agresor.

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar,⁸⁷ la ESCNNA se puede dar en los siguientes contextos:

- ▼ Contextos de prostitución.
- ▼ Contextos digitales (virtuales) o TICs. (Pornografía, grooming, sexting, sextorsión)
- ▼ Contexto de viajes y turismo.
- ▼ Contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.),
- ▼ Obras de infraestructura y megaproyectos.
- ▼ Zonas de fronteras.
- ▼ Conflicto armado.
- ▼ Corredores carreteables y fluviales.
- ▼ Comunidades.⁸⁸

Así mismo, en el marco de la construcción de la línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA (2018-2028), se identifica que existentes diferentes formas de explotación sexual comercial, pero también se encuentran y analizan otras formas de explotación sexual de la infancia y adolescencia que no implican un intercambio, promesa de intercambio o remuneración en dinero o especie, es decir, no poseen un carácter comercial. Un ejemplo de ello, es la pornografía y la utilización de medios de comunicación para este fin.

⁸⁵ COLOMBIA, MINISTERIO DEL TRABAJO (2018). *Línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018 – 2028*. P, 19.

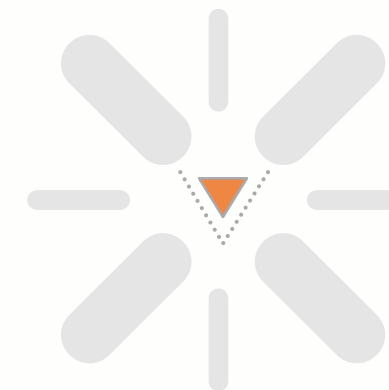
⁸⁶ COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Resolución 459 de 2012 (6 de marzo de 2012). “Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”. Capítulo 1. Glosario básico sobre violencia sexual; numeral 1.6 Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

⁸⁷ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) *Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual*. Versión 2. P, 16.

⁸⁸ Para ampliar estos conceptos se recomienda consultar la Resolución 459 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social y el lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual. Versión 2.

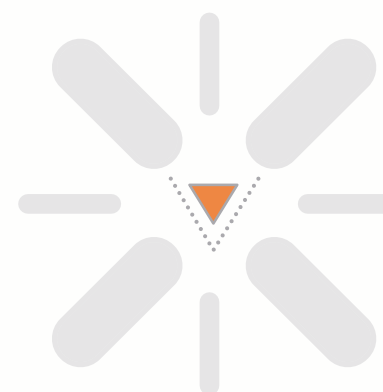
Acoso Sexual: “hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el Artículo 210 A del Código Penal, adicionado por el Artículo 29 de la Ley 1257 de 2008”.⁸⁹

En este sentido, el acoso sexual se puede presentar de manera repetitiva u ocasional, tanto en escenarios públicos (uno o varios) como privados (por ejemplo, al interior de la familia o con personas cercanas a la misma). En todo caso, es imperativo no naturalizarlo y denunciarlo con las entidades competentes.



Frente a esto, el lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, retoma la categorización hecha por Expósito y Moya (2005, citado por Aguilar, Manuel y Orellana, 2007) respecto de los tres tipos de acoso sexual:

- ▼ **Acoso de género:** conductas relacionadas con el sexo, de tipo ofensivo, grosero, o despectivo, que sirven para expresar actitudes insultantes u ofensivas hacia las mujeres. Se dirigen hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres;
- ▼ **Atención sexual no deseada:** atención y conductas sexuales que no son bien recibidas, ni han sido suscitadas y, por tanto, no son recíprocas;
- ▼ **Coacción:** intentos explícitos o implícitos de obtener cooperación sexual con la promesa de recompensas o la amenaza de castigos.⁹⁰



⁸⁹ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) *Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual*. Versión 2. P, 19.

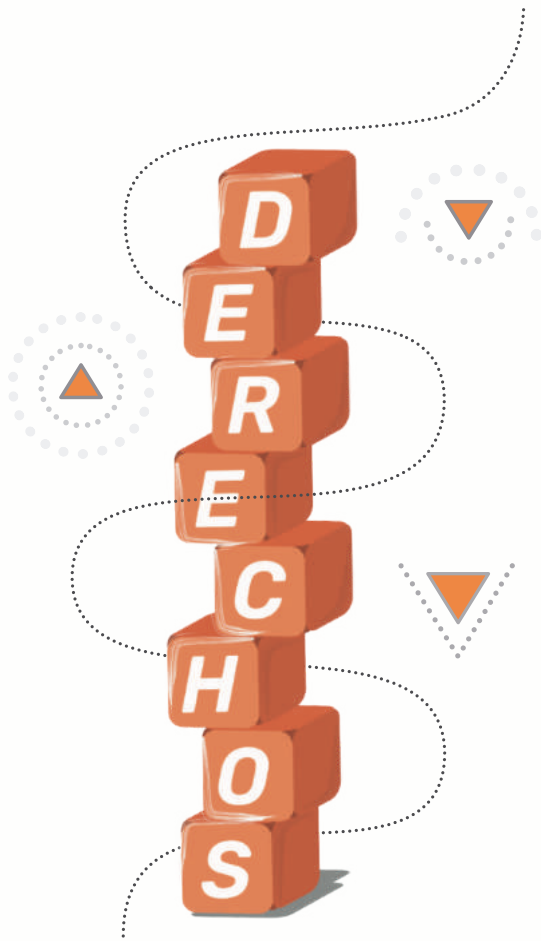
⁹⁰ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) *Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual*. Versión 2. P, 19.

Otras formas de violencia sexual:

existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, adicionales a las señaladas en los apartados anteriores, entre las cuales se encuentran : “la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados”.⁹¹

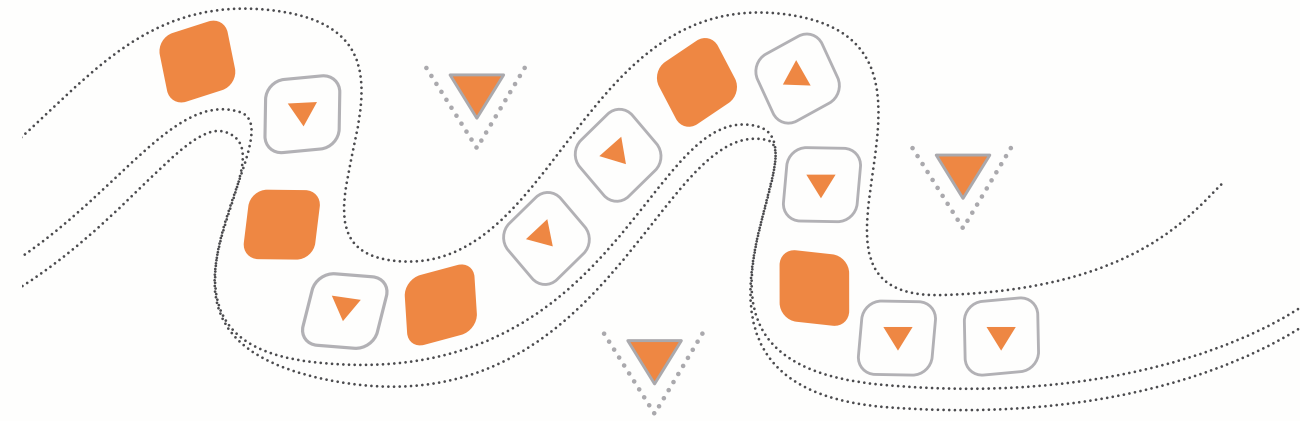


Estas formas de violencia, se reconocen como una clara violación a los derechos humanos, incluyendo el derecho a los bienes jurídicos de las víctimas, por ende, las autoridades administrativas competentes deben actuar de conformidad a lo establecido en la normatividad de manera oportuna, brindando protección inmediata a niñas, niños y adolescentes, y restableciendo de manera integral todos sus derechos. Así mismo, estas “...conductas pueden ser reconocidas como un delito penal autónomo, como parte de otro delito penal más grave (la tortura, por ejemplo), como crimen de lesa humanidad o de guerra, pudiendo ser identificadas o no en el marco del conflicto armado,⁹² por esta razón se debe tener especial cuidado a la hora de brindar la atención, puesto que independientemente de la connotación jurídica de la conducta, las niñas, los niños y adolescentes deben ser abordados de manera integral atendiendo el tipo de violencia identificado, y no al tipo penal que pueda configurar para la legislación nacional o internacional. Tales conductas se enuncian a continuación:



⁹¹ *Ibid.* p. 20

⁹² *Ibid.* P. 20 y 21.



- ▼ **Embarazo forzado:** se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación. (Ley 1719 de 2014 Art. 8).⁹³
- ▼ **Desnudez forzada:** entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda o desnudo. (Ley 1719 de 2014 Art. 9).⁹⁴
- ▼ **Aborto forzado:** interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento. (Ley 1719 de 2014 Art. 10).⁹⁵
- ▼ **Mutilación genital femenina:** comprende una serie de prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas o las adolescentes.⁹⁶
- ▼ **Esterilización y anticoncepción forzadas:** se entiende como la privación de la capacidad de reproducción biológica. No se entenderá como esterilización forzada, la privación de la capacidad de reproducción biológica que corresponda a las necesidades de tratamiento consentido por la víctima.⁹⁷



⁹³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1719 de 2014 (18 de junio de 2014) “por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ COLOMBIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) *Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual. Versión 2.* P. 22 y 23.

⁹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1719 de 2014 (18 de junio de 2014) “por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 139b.

4.2 Qué es el maltrato institucional

Este tipo de maltrato se presenta cuando la o él responsable del servicio, rectora o rector, administradora o administrador,⁹⁸ coordinadora o coordinador, profesionales de atención en primera infancia, infancia y adolescencia, profesionales transversales o equipo interdisciplinario (profesional en psicología, nutrición, educación especial, enfermería, trabajador social), auxiliares pedagógicos, guardas de seguridad, auxiliares de aseo y/o cocina o cualquier persona perteneciente al servicio, modalidad o estrategia, no cumple con su rol de cuidadora o cuidador sensible ocasionando con ello una situación de maltrato o violencia hacia niña, niño o adolescente en la que se realizan acciones directas o indirectas que ponen en riesgo la integridad de las y los participantes. Hay que tener en cuenta que esto puede ocurrir en cualquier modalidad en la que se preste el servicio de atención a primera infancia, infancia o adolescencia⁹⁹ y que está mediado siempre por una relación de poder y fuerza ejercida sobre la niña, el niño o adolescente.

Desde los principios de la prevalencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, las colaboradoras y colaboradores pertenecientes a los servicios, modalidades o estrategias de atención a primera infancia, infancia y adolescencia deben brindar un cuidado sensible y calificado respondiendo a lo estipulado en la normatividad vigente.

4.2.1 Malas prácticas dentro de la prestación del servicio, modalidad o estrategia

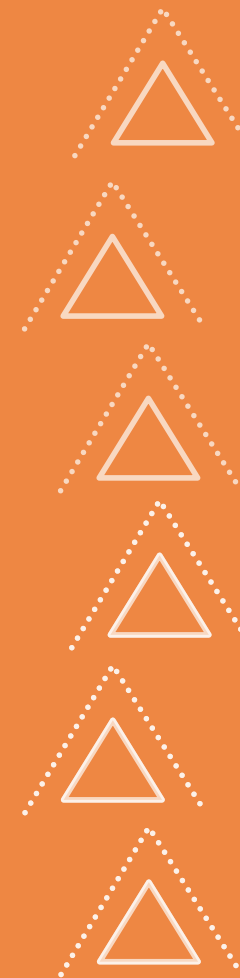
Algunos indicadores descritos a continuación son concebidos como una “mala práctica” definiendo esta como un acto que irrumpe en la garantía de los derechos y que representa presunta vulneración de los mismos cuando su intensidad es notoria y su frecuencia es reiterada, razón por la cual, colaboradores/as y servidores/as que la detecten dentro del servicio, modalidad o es-

trategia, deberán informar de manera inmediata a la coordinación, líder del servicio o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, con el fin de realizar un análisis inmediato en relación a la intensidad, frecuencia y grado de vulnerabilidad los cuales serán abordados en el capítulo quinto, y así determinar si se debe activar una ruta externa por presunta de vulneración de derechos, o la ruta interna para implementar acciones al interior del servicio, modalidad o estrategia que permitan erradicar dichas prácticas.

⁹⁸ Los términos rectora o rector, administradora o administrador, coordinadora o coordinador pertenecen a la jerarquía utilizada dentro de los servicios brindados por cajas de compensación en convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social. No obstante, se incluyen todos los cargos, colaboradoras y colaboradores quienes ejerzan un rol similar o equiparable.

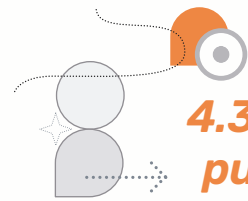
⁹⁹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA -UNICEF- (2011). Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual.

Es así como a continuación se describen algunas malas prácticas que necesitarán de intervención inmediata de líderes, coordinadores, coordinadoras y/o responsables de las unidades operativas, con el fin de generar acciones en el servicio, modalidad o estrategia, que van desde la transformación pedagógica, hasta solicitudes de asistencia técnica con el fin de mitigarlas:



- Suministrar elementos insuficientes a la niña, el niño o adolescente en los rituales de aseo e higiene personal. Utilizar un tono de voz muy alto como mecanismo de sanción sin acudir a humillaciones o tratos degradantes.
- Utilizar un tono de voz muy alto como mecanismo de sanción sin acudir a humillaciones o tratos degradantes.
- Suministrar alimentos combinados o mezclados por voluntad del adulto, porque esto pueda facilitar su trabajo, sin generar presión, coerción para su consumo y sin que se evidencie aversión por parte de la niña, el niño o adolescente.
- No atender oportunamente las expresiones o señales de la niña, el niño o adolescente bajo las características que definen el cuidado sensible.
- Utilizar apodos, apelativos, características físicas o no llamar a niñas, niños o adolescentes por su nombre.
- No realizar el registro oportuno de novedades que se presenten con niñas, niños y adolescentes respondiendo a la definición establecida para estas.
- Pasar por alto las particularidades de niñas, niños y adolescentes en las diferentes dinámicas y rituales de los servicios.
- Acostarse o dormir junto a niñas, niños y adolescentes en el momento de sueño o descanso.
- No darse una distribución equitativa entre los profesionales a cargo de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, es necesario resaltar que se debe reconocer si efectivamente estas malas prácticas u otras que se detecten, se materializan o no en la presunta vulneración de un derecho de niñas, niños y adolescentes, y que de acuerdo con el resultado del análisis se tomen las medidas correspondientes. Si bien, muchas de estas prácticas inadecuadas, no están tipificadas como una forma de vulneración de derechos, es importante aclarar que, de persistir, pese a agotar instancias del conducto regular establecido, es necesario que se revisen los incumplimientos generados en el marco de las obligaciones contractuales.



4.3. Acerca de otras situaciones que se pueden presentar en el contexto de los diferentes servicios, modalidades y estrategias de atención a niñas, niños y adolescentes

4.3.1 Trabajo infantil

El trabajo infantil es definido como una vulneración que impide garantizar a niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo en un entorno protector y seguro como se establece en la Ley 1098 de 2006. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se entiende por trabajo infantil “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización puesto que:

- ▼ Les priva de la posibilidad de asistir a clase
- ▼ Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura
- ▼ O les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que les requiere mucho tiempo”.¹⁰⁰

La Ley 1098 de 2006, en sus Artículos 20, 35, 41, 44, 46, 89, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, ordena proteger a niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en especial sus peores formas.¹⁰¹ Y el Decreto 1072 de 2015 recoge lo establecido en el Artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, referido a las peores formas de trabajo infantil abarcan:

- ▼ Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niñas, niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- ▼ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- ▼ La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes.
- ▼ El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.¹⁰²

¹⁰⁰ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ¿Qué se entiende por trabajo infantil?

¹⁰¹ COLOMBIA, MINISTERIO DEL TRABAJO (2019). Proyecto Decreto Línea de Política de Trabajo Infantil 2019 – 2029.

El trabajo infantil es una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes que afecta su proceso de desarrollo y genera condiciones que vulneran el goce efectivo de sus derechos. Conforme a la legislación colombiana, se considera trabajo infantil aquel realizado por niñas, niños y adolescentes que cumplen una de las siguientes condiciones:



- ▼ Ser menor de 15 años y estar trabajando
- ▼ Que su edad esté entre los 15 y 18 años y efectúa trabajos en actividades catalogadas como nocivas o peligrosas, establecidas en la Resolución 1796 del 2018, expedida por el Ministerio de Trabajo
- ▼ Efectúan actividades relacionadas con oficios del hogar que superen las 15 horas semanales. Si una niña, niño o adolescente realiza tareas domésticas y labores al interior de la familia todos los días, sin receso y durante una (1) hora diaria mientras sus padres, madres o cuidadores se encuentran trabajando, se considera que están en situación de trabajo infantil ampliado.¹⁰³

Este concepto conjuga la definición del trabajo infantil e incluye el encierro parentalizado, el cual responde a la realización de tareas domésticas y labores al interior de la familia, asumiendo roles parentales propios de la responsabilidad de los adultos como lo son: el cuidado de sus hermanos, adultos mayores, personas con discapacidad o actividades del hogar. Esta modalidad de trabajo infantil, en muchas ocasiones, está acompañada del encierro de niñas, niños y adolescentes, mientras sus padres, madres o cuidadores están en jornadas laborales. A ellas se suman el desarrollo de actividades o acompañamiento a los adultos en ventas ambulantes, bicitaxismo, trabajo en plazas de mercado, tiendas, talleres de mecánica, lavaderos de carro y reciclaje.

Reconociendo lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 45 y de acuerdo con la Ley 1098 del 2006 en su Artículo 35, los adolescentes tienen derecho al trabajo protegido a partir de los 15 años de edad y cuentan con el derecho a la protección y a la formación integral, así como el derecho a las protecciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo complementen. Resaltando que los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren de una autorización para trabajar, expedida por el inspector del trabajo o en su defecto por el comisario de familia o el alcalde.

¹⁰² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1072 de 2015 (2019) “Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2019 - 2029”. Numeral 3.2.7. Definición de peores formas de trabajo infantil.

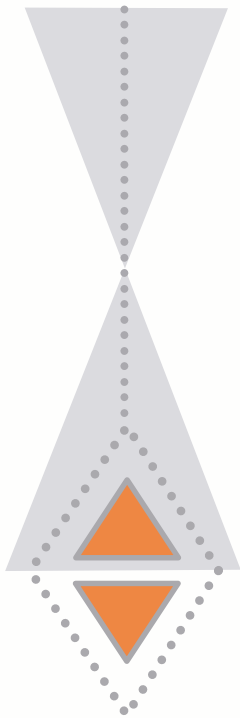
¹⁰³ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2020). Infografía trabajo infantil en Colombia.

4.3.2

Conducta suicida

Es un acto autodestructivo, cuya meta es alcanzar la muerte mediante diferentes mecanismos, este proceso inicia con la ideación y la intención suicida, para llegar a un suicidio consumado.¹⁰⁴ Por consiguiente, es de suma importancia, generar la distinción de las acciones que hacen parte de dicha situación:

- ▶ Ideación suicida: está constituida por una variedad de pensamientos, deseos planes, y/o motivaciones de cometer el acto del suicidio.
- ▶ Intento de suicidio: conjunto de comportamientos, que son emitidos por el mismo sujeto, quien, al llevarlos a cabo, tiene cierta intención de morir, estas conductas auto lesivas pueden ocasionar, en algunos casos, lesiones médicas graves.
- ▶ Suicidio consumado: es un evento multicausal, que lleva al sujeto a cumplir con su objetivo de ponerle fin a la propia vida.



Los principales factores de riesgo asociados a la conducta suicida son:

- ▶ Baja autoestima.
- ▶ Problemas de índole económica.
- ▶ Desempleo.
- ▶ Trastornos psiquiátricos como la depresión y trastornos del estado de ánimo.
- ▶ Pérdida de un ser querido.
- ▶ Situaciones estresantes.
- ▶ Conflictos en las relaciones de pareja.
- ▶ Consumo de sustancias psicoactivas.
- ▶ Ser víctima o tener antecedentes de alguna tipología de maltrato.
- ▶ Pensamientos autodestructivos.

Situaciones que pueden indicar riesgo de conductas suicidas:

- ▶ Se muestra desesperanzado o desesperanzada.
- ▶ Se evidencia el desinterés por realizar actividades que antes disfrutaba.
- ▶ Refiere las ideas suicidas.
- ▶ Presencia de algún trastorno mental como la depresión, ansiedad, entre otros.
- ▶ La persona tiene estructurado un plan suicida.
- ▶ Esta retraído o retraída.
- ▶ Está aislado o aislada.
- ▶ Consumo frecuente de alcohol o sustancias psicoactivas.
- ▶ Problemas económicos.
- ▶ Trastornos del sueño, pueden tener pesadillas o dificultad para dormir, insomnio, por el contrario, dormir en exceso.
- ▶ Solo tiene sentimientos negativos y fatalistas.
- ▶ La persona considera el suicidio como una solución para sus problemas.
- ▶ Ha implementado algún mecanismo de intento suicida (Asfixia, elementos corto punzantes, arma de fuego, lanzamiento al vacío, se lanza a un vehículo, intoxicación, entre otros).



Se debe tener en cuenta que el suicidio es una conducta prevenible, ya que la mayoría de las personas con intencionalidad suicida realizan manifestaciones relacionadas con este hecho, como comunicar o dar señales a alguien de su entorno sobre sus intenciones autodestructivas.

¹⁰⁴ BENAVIDES-MORA, V. K., VILLOTA-MELO, N. G., & VILLALOBOS-GALVIS, F. H. (2019). Conducta suicida en Colombia: Una revisión sistemática. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 24(3).

4.3.3 Desaparición

Para efectos del manual se entenderá como víctima de desaparición las personas específicamente niñas, niños y adolescentes de quienes no se tienen noticias o han sido dadas por desaparecidas sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado, de otras situaciones de violencia, desastres naturales, migración u otras crisis humanitarias.

El Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), es un trámite especial que dura activo dos meses como mínimo, y sirve para que las autoridades ordenen de forma inmediata acciones de búsqueda necesarias para encontrar a una persona que presuntamente ha sido desaparecida por un actor armado. Este puede ser reactivado cada vez que se cuente con nueva información sobre el posible paradero de la persona, ya sea que esta se encuentre con o sin vida.

El MBU se debe solicitar a fiscales y/o jueces, quienes tendrán que ordenar que se inicie la búsqueda de forma inmediata y deberán hacer seguimiento al caso. Las acciones de búsqueda implican:

- ▼ Búsqueda en bases de datos de hospitales y Medicina Legal.
- ▼ Revisar los sitios donde se cree que estuvo la persona por última vez.
- ▼ Entrevistar a las personas que puedan tener información.
- ▼ Dar aviso o preguntar a otras autoridades.



4.3.4 Ejercicio arbitrario de la custodia

Referente a esta conducta el Código Penal establece que “El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes”¹⁰⁵

Así las cosas y de acuerdo con el concepto 93 de 2013 del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar el ejercicio arbitrario de la custodia se configura cuando la madre o el padre que no tiene la custodia de la niña, niño o adolescente lo arrebate, sustraiga, retenga u oculte del que si la tiene.¹⁰⁶ Se trata de una infracción de ejecución permanente que, por tanto, no se agota con la sola realización de una de las conductas descritas, sino que se mantiene en el tiempo mientras perdure la acción.

Este concepto del ICBF abarca lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en el proceso No. 73296, en el cual hace la aclaración del alcance de los verbos rectores manifestando:

- ▼ “1. la sustracción debe comprenderse desde el domicilio de la persona privada de esos derechos, 2. La retención implica impedirle que salga, que se mueva o, desde la óptica de quien realiza el comportamiento, conservarla, guardarla en sí, concepciones que apuntan al domicilio en donde el agente activo llevó a cabo esos hechos y finalmente 3. Ocultar (a la menor) hace relación a esconderla, tapanla, disfrazarla, encubrirla a la vista de los demás”.¹⁰⁷

Sin embargo, para que ese delito se configure realmente, se requiere que el padre que oculte arrebate o sustraiga a su hijo del otro padre, no ejerza legalmente la custodia de la niña, el niño o adolescente y tenga la intención plena de llevar a cabo esas conductas, conociendo la ilicitud de su acto.

Finalmente, cabe anotar que a nivel social se ha conocido esta situación fáctica abordada con el término de secuestro parental, el cual legalmente ha sido desarrollado en el marco jurídico colombiano como ejercicio arbitrario de la custodia.

¹⁰⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000 (24 de julio de 2000) “por la cual se expide el Código Penal” Artículo 230a.

¹⁰⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2013). Concepto 93 (17 de julio de 2013) “por el cual se analiza la reglamentación y regulación de visitas, entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna”.

¹⁰⁷ *Ibíd.* Numeral 2.5

→ 4.3.5

Reclutamiento, utilización y uso de niñas, niños y adolescentes

Durante los últimos años, la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, ha advertido situaciones de vulneración a los derechos humanos ejercidas por estructuras de crimen organizado y bandas delincuenciales sobre las poblaciones con mayores riesgos, en particular situaciones de reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes. En razón a lo anterior, el Decreto 1434 de 2018 define estos conceptos de la siguiente manera.¹⁰⁸

- ▼ **Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes:** separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niños, niñas y adolescentes en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales.
- ▼ **Utilización de niños, niñas y adolescentes:** es la participación indirecta de niños, niñas y adolescentes en otras formas de participación o vinculación, sea permanente u ocasional, en los grupos armados organizados o grupos delincuenciales sin ser separado de su entorno familiar y comunitario y que están relacionadas directamente con diferentes fines, sean de carácter ilegal o informal, estos últimos incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.
- ▼ **Uso:** se define como aquellas prácticas o comportamientos de quienes promuevan, induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los niños, niñas y adolescentes intervengan en cualquier actividad ilegal de los grupos armados organizados o grupos delictivos organizados, recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio. El Código Penal en su Artículo 188 D tipifica esta conducta como el delito de “uso de menores de edad”.

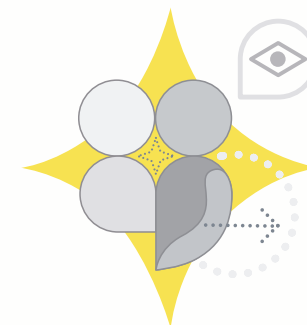


¹⁰⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2018) "Por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados"



CAPÍTULO QUINTO

“DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE AMENAZA Y PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”



5

*“No puede haber una revelación más
intensa del alma de una sociedad
Que la forma en que se trata a sus niños”*
Nelson Mandela

Detectar en forma temprana implica la observación permanente de la niña, el niño o adolescente, por parte de su familia y cuidadores con la intención de identificar las situaciones que puedan estar afectando el ejercicio de sus derechos. De manera que, hay que tener en cuenta que estas situaciones pueden ser originadas por estos mismos actores o por cualquier persona que interactúe con ellas y ellos en los diferentes ámbitos donde transcurre su vida.

Es importante resaltar las acciones que se deben realizar para que de manera oportuna y en cumplimiento del deber legal y ético que asiste a la familia, la sociedad y el Estado, se apoye el restablecimiento del ejercicio de los derechos desde acciones articuladas e intencionadas. De acuerdo a lo anterior, se debe acoger lo que señala la Ley 1098 de 2006, específicamente en sus Artículos 11 y 51 sobre este tema.¹⁰⁹

¹⁰⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, artículos 11 y 51. Protección Integral.

Imagen 3. Artículos 11 y 51. Código de Infancia y Adolescencia

E **Exigibilidad de derechos (art. 11)**

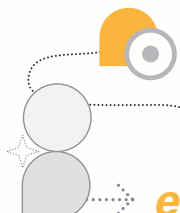
"(...) cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".

E **Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (art. 51)**

"El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales."

Fuente: Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", artículos 11 y 51. Protección Integral



5.1 Criterios de análisis en el marco de la vivencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Expuesto lo anterior, y antes de abordar los signos de alerta o indicadores físicos, comportamentales, del contexto familiar e institucional, es necesario profundizar en los criterios de análisis que permitirán realizar lecturas complejas y oportunas de la realidad, así mismo, se hace relevante ampliar la conceptualización próxima a la violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 mencionado en páginas anteriores al definir el maltrato infantil, se puede apreciar que dicha definición es amplia, de ahí que se tenga que precisar en la exploración de los criterios de análisis, así pues, es primordial tener en cuenta la frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad, asociados a las señales de alerta e indicadores que se puedan detallar. Adicionalmente, esto permitirá efectuar las acciones a seguir, orientadas a la activación de una ruta por presunta vulneración de derechos que corresponda y que contemple la especificidad de cada situación.

El análisis de los indicadores, no determinará la activación de las rutas externas que posteriormente se expondrán, pues frente a cualquier situación que amenace o vulnere algún derecho de una niña, un niño o adolescente bajo los principios de corresponsabilidad, de interés superior y la normatividad vigente, se realizarán acciones inmediatas en aras de contribuir a su protección integral.

Dicho esto, el análisis está orientado a la situación y sus signos, con el fin de ofrecer a las autoridades competentes en cada uno de los sectores, la información suficiente para tomar las decisiones a las que dé lugar la situación identificada y a partir de sus competencias, tomar las medidas pertinentes en el marco de un proceso de verificación de derechos o de un proceso administrativo de restablecimiento de los mismos, cuando éste haya sido abierto.

En el caso en que se presuma negligencia o abandono, el análisis de la situación podrá posibilitar que, en el marco de la activación de la ruta interna, el profesional psicossocial realice acciones de acompañamiento y fortalecimiento con la familia, con el fin de superar dicha situación cuando ésta no amenace o vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes y cuando se identifique interés de la familia por superarla, resaltando que se debe generar soporte escrito que argumente en detalle el plan de acompañamiento que se adelantará y las razones puntuales por las cuales no se realiza la activación con la autoridad competente, teniendo en cuenta los criterios establecidos (frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad) en relación a modo, tiempo, lugar y previo análisis del profesional, como se muestra en la gráfica¹¹⁰ a continuación. Si en algún momento del proceso de acompañamiento se identifica la presencia recurrente de los indicadores o la falta de acciones intencionadas de las familias por mejorar la situación, se deberá dar continuidad a la activación de la ruta externa, reportando la situación ante la autoridad competente.

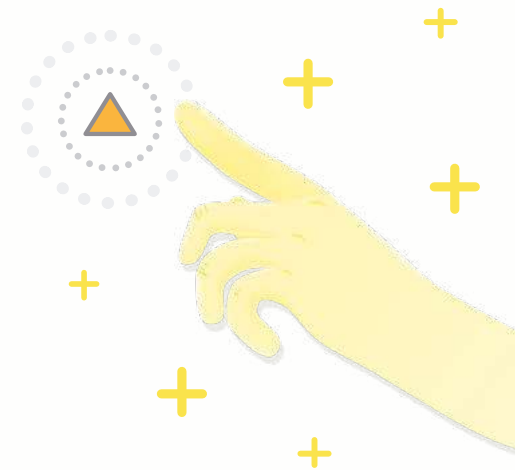


Imagen 4. Criterios de análisis para la identificación de presuntas vulneraciones de derechos

E **CRITERIOS DE ANÁLISIS**

+

E **Frecuencia**

Hace referencia a que tan frecuente (repetición en el tiempo y el espacio) es la aparición de indicadores y señales en las niñas, niños y adolescentes.

E **Intensidad**

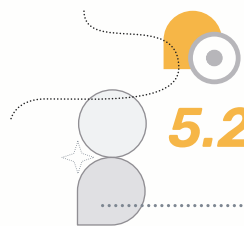
Hace referencia a que tan contundente es la presencia de indicadores y señales de alerta, adicional hay que tener en cuenta si esto compromete la integridad física, emocional y la vida de las niñas, niños y adolescentes.

E **Grado de vulnerabilidad**

Hace referencia a la presencia de factores de riesgo en la vida cotidiana de la niña, niño o adolescente en los diferentes contextos en donde transita su experiencia.

Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social. Creación propia

¹¹⁰ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (2015). Guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de atención integral en la ciudad de Bogotá D.C. pág. 24



5.2. Signos de alerta o indicadores niñas, niños o adolescentes

Los signos de alerta o indicadores de situaciones que pueden afectar la calidad e integridad de la vida de niñas, niños y adolescentes y por ende el ejercicio de sus derechos en los ámbitos donde transcurren sus vidas, deben ser analizados respetando y observando siempre el contexto, los factores familiares y sociales que le rodean; de acuerdo a la frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad que se asocie a la situación particular identificada. Adicional a esto, es importante reconocer la identidad étnica y cultural a la cual pertenece y otras singularidades como: condición de discapacidad, construcción de identidad de género y orientación sexual, víctimas del conflicto armado, desplazamiento por catástrofe natural o crisis humanitaria, entre otras.



De la misma manera y para identificar situaciones que pueden amenazar o vulnerar el ejercicio de los derechos, el equipo de trabajo responsable de la atención o cualquier persona que interactúe con niñas, niños, adolescentes y sus familias, debe prestar atención a los signos que a nivel físico, emocional, comportamental, familiar e institucional se puedan detectar a diario y que se constituyen en una presunta situación de violencia en cualquiera de sus tipologías (físico o psicológico, abandono o negligencia, violencia sexual infantil, maltrato institucional).

Los signos de alerta o indicadores más recurrentes se relacionan a continuación; sin embargo, cabe anotar que existen otros indicadores menos recurrentes, que pueden estar presentes de acuerdo con la particularidad de cada contexto y son igualmente relevantes al ser identificados en los servicios sociales de la Subdirección para la Infancia, ya que también dan cuenta de situaciones de amenaza o presunta vulneración de derechos.¹¹¹

¹¹¹ Para ampliar la información al respecto de indicadores y signos de alerta puede remitirse al documento: *Lineamiento Técnico de atención a niñas, niños y adolescentes con derechos inobservados, amenazados y vulnerados por causa de la violencia (2017)* p. 49 – 54

5.2.1

Indicadores de alerta en situaciones de presunta negligencia o abandono:

- Acude sin desayunar frecuentemente.
- Pide comida constantemente a las demás niñas, niños, adolescentes o al adulto cuidador, después de haber comido.
- Lleva siempre la misma ropa o la que lleva está en mal estado constantemente.
- Su higiene y aseo personal generalmente se ven descuidados.
- Presenta olores corporales o de su ropa desagradables con frecuencia.
- Acude o es llevado enfermo o enferma al servicio, modalidad o estrategia y se evidencia inatención por parte de sus cuidadores o familiares.
- Falta con frecuencia al servicio, modalidad o estrategia sin causa justificable.
- Sufre caídas o lesiones mínimas (arañazos, pequeños accidentes) con frecuencia.
- Cambia constantemente de cuidadoras o cuidadores principales, no se localiza fácilmente a una persona adulta o adulto significativo que se haga cargo y responda por las necesidades físicas y emocionales de la niña, niño o adolescente.
- Presenta cansancio inapropiado para su edad.
- Se identifican infecciones o enfermedades recurrentes o prolongadas.
- Muestra pediculosis constante.
- Despreocupación en los cuidados básicos y acceso a salud.
- Presenta desnutrición.
- Es dejado solo o bajo el cuidado de otras niñas, niños o adolescentes.
- Permanece prolongadamente en lugares públicos o en el servicio, modalidad o estrategia.
- Verbaliza que no hay alguien que lo cuide.
- Participa en acciones delictivas.
- Emite conductas para atraer la atención de los adultos.
- Presenta hábitos alimenticios inapropiados o no saludables.
- No cuenta con un acudiente estable que se haga responsable de su cuidado.

5.2.2

Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia física:

- Tiene marcas o señales de golpes en el cuerpo (hematomas, contusiones, magulladuras, pinchazos, laceraciones).
- Presenta fracturas recurrentes.
- Presenta heridas o raspaduras constantemente.
- Presenta señales de mordeduras humanas.
- Presenta quemaduras.
- Presenta con frecuencia enfermedades o dolencias físicas.
- Se muestra resistente o cauteloso al contacto físico con sus padres, cuidadoras, cuidadores y otros adultos.
- Comenta que su padre, madre, cuidador, cuidadora u otro adulto le ha causado alguna lesión.
- Esconde la agresión o da respuestas evasivas o incoherentes.
- Muestra miedo a ir con sus padres, cuidadoras o cuidadores.
- Lloro cuando termina la prestación del servicio y debe irse a casa.
- Muestra sentimientos de culpa y cree merecer las agresiones.
- Se mantiene en constante estado de alerta.
- En situaciones angustiosas no espera a ser consolado.
- Presenta conductas auto lesivas o autodestructivas.
- Se siente rechazado y no querido.
- Repentina desmotivación o apatía para realizar las actividades de su interés.
- Miedo o rechazo a regresar a su hogar.
- Agrede constantemente a sus pares o adultos cercanos.



5.2.3

Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia psicológica:

- Manifiesta sentimientos de tristeza o decepción frecuentemente.
- Presenta retraso en el crecimiento, desarrollo físico o psicomotor.
- Se identifican alteraciones en el desarrollo.
- Presenta retroceso en el control de esfínteres.
- Demuestra reacciones de ansiedad o temor frecuentes.
- Lloro con facilidad constantemente.
- Es pasivo, retraído, tímido y asustadizo con tendencia a la soledad y al aislamiento.
- Agrede constantemente a sus pares o adultos cercanos.
- Muestra conductas extremadamente adaptativas, bien demasiado adultas o demasiado infantiles.
- Presenta cambios inesperados en su comportamiento.
- Se muestra extremadamente demandante con los adultos, cuidadoras o cuidadores pertenecientes al servicio, modalidad o estrategia.

5.2.4

Indicadores de alerta en situaciones de presunta violencia sexual

La violencia sexual presenta diferentes indicadores que deben valorarse en forma global e integral, a excepción de las infecciones de transmisión sexual y el embarazo, la presencia de uno o de algunos de estos indicadores no garantiza que la violencia esté ocurriendo, pero sí permite estar alerta y actuar.¹¹² La observación a niñas, niños y adolescentes debe ser constante, protectora e integral, es por esta razón que se deben tomar medidas con el fin de prevenir o identificar los derechos que hayan sido presuntamente vulnerados o estén siendo amenazados para realizar la activación de ruta correspondiente. Algunos de estos indicadores son:^{113 114}

- Manifiesta dolor, irritación o siente picazón en sus genitales o área genital.
- Presenta golpes, heridas o sangrado en la zona genital.
- Presenta infección urinaria crónica o repetitiva que no tenga una causa médica que la justifique.
- Presenta flujo vaginal.
- Ropa interior manchada, rasgada o ensangrentada.
- Enrojecimiento genital.
- Infecciones de transmisión sexual, enrojecimiento, moretones, rasguños, heridas o cualquier tipo de lesiones en cuello, boca, senos, nalgas, bajo abdomen o muslos.
- Manifiesta dolor al orinar o defecar.
- Refiere dificultad para caminar o sentarse, asociado a dolor anal, vaginal o abdominal intenso.
- Dolor de cabeza y dolor abdominal crónico sin enfermedad o situación especial que lo justifique.
- Molestias anales, estreñimiento, diarreas a repetición o salida parcial del recto.
- Gestación en menores de 14 años de edad.
- Relatos espontáneos de situaciones de contenido sexual inusuales para su edad.
- Realiza juegos sexuales inapropiados con otras niñas o niños, juguetes o consigo mismo.
- Presenta enuresis (falta de control en la retención de su orina) o encopresis (falta de control en la retención de las heces fecales) ya habiendo superado esta etapa.

¹¹² GRUPO OPCIONES Y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (2013). "Prevención y Detección de la Violencia Sexual en la Primera Infancia". Convenio de asociación 9311 de 2013.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ ECHEBURÚA, E. (2006) "Emotional consequences in victims of sexual abuse in childhood", citado en Lineamiento Técnico para el programa especializado de atención a: niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados (2010). pp. 8

- Cambios drásticos en la expresión afectiva, la comunicación, el apetito, el sueño, el llanto o el ánimo, que usualmente marcan el inicio de la violencia y la dificultad de la víctima de afrontar esta nueva situación.
- Tristeza y aislamiento recurrentes.
- Sentimiento de vergüenza o culpa.
- Autolesiones o intentos de suicidio.
- Desinterés por lo que sienten los demás, muy relacionado a la apatía, es decir, no muestran entusiasmo ni interés por las actividades que realizan niñas, niños o adolescentes de su edad.
- Fugas del hogar o del servicio.
- Tiende a ser agresiva o agresivo con sus pares, familia o cuidadores.
- Sexualización de las relaciones afectivas.
- Se muestra pasiva o pasivo. Presenta actitud de sometimiento, son niñas, niños o adolescentes que no toman iniciativas, y por el contrario obedecen y se someten fácilmente a las otras personas con el fin de agradar y ser aceptados.
- Rechazo a ir al baño, a dejarse aseo, a bañarse o a desvestirse, ya sea por dolor o ardor en sus genitales o porque muchas veces allí se produce la agresión.
- Trastornos del sueño. Pueden tener pesadillas, interrupciones frecuentes del sueño o dificultad para dormir solos. Pueden también presentar insomnio o, por el contrario, dormir demasiado.
- Busca constantemente protección en adultos o presentan mucha desconfianza, ya que quienes son víctimas de violencia sexual tienen dificultad para relacionarse con las demás personas, dado que no confían en nadie o se muestran temerosos de que les hagan daño.
- No quiere irse a casa (frecuentemente) o a irse con alguna persona específica.
- Se muestra cautelosa o cauteloso ante el contacto físico con adultos.
- Manifiesta actitudes defensivas ante cualquier aproximación física.
- Permanece largo tiempo callada o callado, les cuesta hacer amigos y compartir de manera armónica, muestra dificultad para participar en los juegos con sus pares.
- Dificultad para concentrarse en actividades lúdicas o propias del servicio.
- Altos niveles de actividad motora producto de la ansiedad.
- Cambios repentinos en la afectividad manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión
- Franco rechazo hacia los hombres o hacia una persona en particular.
- Lloro sin causa justificada.
- Presenta marcas de mordiscos en algunas partes de su cuerpo.
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.

La actividad sexual inapropiada a la edad, es un indicador muy específico para la presunción de un delito asociado a violencia sexual y puede manifestarse de diferentes maneras, es muy importante estar atento cuando en relación a este aspecto, se presentan los siguientes indicadores:

- ✔ Aumento exagerado de actividades sexuales comunes para la edad.
- ✔ Aparición de conductas sexuales que no son propias de la edad.
- ✔ Aparición de conductas sexuales impropias para cualquier edad, como, por ejemplo:
 - Investigar genitales de animales e intentar introducir objetos.
 - Obligar a otras niñas o niños a participar en actividades sexuales.
 - Intentos repetidos de introducir objetos en orificios vaginales o anales del propio cuerpo o de otras niñas o niños.
 - Acercamientos físicos abusivos o inadecuados para el momento y el lugar.

5.2.5 Indicadores de alerta situaciones de presunta explotación sexual comercial

El siguiente listado de indicadores relacionados con posible explotación comercial sexual o laboral es adaptado de los documentos “Indicadores para la detección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial”¹¹⁵ y “Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia”,¹¹⁶ no obstante, se sugiere tener en cuenta los mismos indicadores relacionados en los apartados de negligencia y abandono, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. A continuación, se enuncian los indicadores alerta situaciones de presunta explotación sexual comercial:

- Es desplazado o se desplaza por sus propios medios a diferentes lugares en horas inusuales.
- Evidencia conductas de extrema socialización callejera.
- Conductas sexuales inapropiadas para la edad.
- Experiencia de violencia sexual detectada en los servicios, modalidades o estrategias, que no fue denunciada por la familia.
- Relaciones con adultos marcadas por expresiones sexualizadas o erotizadas.

¹¹⁵ CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS UC. CHILE (2013). *Indicadores para la detección de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.*

¹¹⁶ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2013). *Análisis de la explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Convenio 1742 de 2013.*

- Relaciones con otras niñas, niños o adolescentes víctimas de ESCNNA.
- Hermetismo relacionado con ocultar información por miedo a las consecuencias que esto pueda tener.
- Asume roles parentales en su hogar.
- Dificultades en el ámbito escolar.
- Consumo de drogas o alcohol.
- Manejo de dinero y Artículos costosos no acordes con su nivel socio económico.
- Presencia de otras violencias al interior de la dinámica familiar.
- Privación de los propios derechos sexuales o reproductivos relacionadas con: embarazo no deseado, detección tardía de este, incapacidad para decidir sobre su continuidad o interrupción, abortos forzados o involuntarios.
- Sintomatología asociada a trastornos de disociación.

5.2.6 Indicadores de alerta situaciones de presunto trabajo infantil

El trabajo infantil presenta diferentes indicadores que deben valorarse en forma global e integral; que se identifique uno o algunos de estos indicadores no responde directamente a la presencia de este tipo de violencia, pero si permite estar alerta y actuar. La observación a niñas, niños y adolescentes debe ser constante, protectora e integral, es por esta razón que se deben tomar medidas con el fin de prevenir o identificar los derechos que hayan sido presuntamente vulnerados o estén siendo amenazados para realizar la activación de ruta correspondiente. Algunos de estos indicadores son:

- Ausentismo constante e injustificado del servicio, modalidad o estrategia.
- Relato espontáneo de situaciones relacionadas con trabajo infantil.
- Acompañamiento constante al ejercicio laboral de madre, padre, cuidador o cuidadora principal.
- Presenta agotamiento físico recurrente.
- Desescolarización.



5.3. Signos de alerta o indicadores frecuentes de violencias en el contexto familiar ¹¹⁷

Los siguientes indicadores, se asocian con diferentes formas de relación abusiva dentro de los entornos familiares; sin embargo, es importante tener en cuenta que igual que los indicadores relacionados directamente con niñas, niños y adolescentes son solo una lista que guía y orienta la observación y detección oportuna.



- > No se preocupan por su proceso de desarrollo.
- > No prestan atención a sus necesidades.
- > Manifiestan que su hija o hijo es de su propiedad.
- > Privan a la niña, niño y adolescente de relaciones sociales.
- > Las figuras parentales están frecuentemente ausentes del hogar.
- > Dejan a la niña, niño o adolescente sin supervisión.
- > Presentan condiciones inadecuadas de seguridad e higiene en su domicilio.
- > Dejan el cuidado de la niña, el niño o adolescente a terceros u otros familiares (mayores o menores de edad).
- > Son muy exigentes con él o ella. Utilizan una disciplina demasiado rígida y autoritaria.
- > Intentan proteger la identidad de la persona causante de la agresión.
- > Han sido objetos de violencia en su infancia.
- > Utilizan el castigo físico como método de disciplina.



- > Culpan o desprecian a la niña, el niño o adolescente
- > No manifiestan afecto hacia la niña, el niño o adolescente.
- > No se preocupan por su educación o salud.
- > Los padres son muy jóvenes (adolescentes).
- > Los padres están socialmente aislados.
- > Existe violencia intrafamiliar.
- > Restan importancia a las conductas perturbadoras o signos de alerta.
- > Rehúsan comentar los problemas de la niña, el niño o adolescente.
- > No dan ninguna explicación respecto de la situación.
- > No ponen límites al comportamiento de la niña, el niño o adolescente.
- > Son extremadamente protectores con la niña, el niño o adolescente.
- > Ausencia de igualdad en las prácticas de crianza a las hijas o hijos.
- > Prácticas educativas y disciplinarias incongruentes y no estables.
- > Actitud fría, no demuestran amor la niña, el niño o adolescente
- > Exigencia por encima de las capacidades físicas o cognitivas de la niña, el niño o adolescente.
- > Tienen una imagen negativa de la niña, el niño o adolescente y se quejan frecuentemente de su comportamiento.
- > Muestran excesiva ansiedad ante la crianza.
- > No acuden al servicio, modalidad o estrategia cuando son citados.
- > Utilizan a la niña, el niño o adolescente en tareas impropias para su edad.
- > No recogen a la niña, el niño o adolescente al salir del servicio, modalidad o estrategia en los horarios acordados y establecidos.
- > No llevan a la niña, el niño o adolescente al ingreso del servicio, modalidad o estrategia en los horarios acordados y establecidos.
- > Abusan del alcohol u otras sustancias.
- > Manipulan a su hija o hijo en procesos de separación, custodia, alimentos, reglamentación de visitas, entre otros.
- > Manifiestan que quieren internar a la niña, el niño o adolescente.
- > Ejercen actos de violencia intrafamiliar de manera indirecta o directa hacia la niña, el niño o adolescente, u otras acciones que implican afectación grave para el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, actos sexuales, utilización para la pornografía, delitos, mendicidad, trabajo infantil, entre otras.

¹¹⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2019). *Guía de indicadores para la identificación de situaciones de riesgo y desprotección infantil en niños y niñas entre 0 – 5 años.* (2019)



5.4. Signos de alerta para situaciones de presunción de maltrato institucional

Referidos a los indicadores de maltrato institucional que, sumados a los mencionados en las diferentes tipologías de violencia en el capítulo cuarto, pueden estar relacionados con las siguientes acciones realizadas por las colaboradoras y colaboradores que brindan atención a niñas, niños y adolescentes en los servicios, modalidades y estrategias:

Violencia física institucional:

- > Hacer uso de pellizcos.
- > Amarrar, impedir o limitar el movimiento a niñas, niños o adolescentes con correas, sábanas, cables o cualquier otro elemento.
- > Encerrarlos o dejarlos en un aula o cuarto a solas.
- > Aislarlos de las actividades que se están desarrollando.
- > Hacer uso de palmadas, empujones, zarandeos o golpes, apretones.
- > Arrojar líquidos hirvientes o que puedan ocasionar daño a la integridad de niñas, niños o adolescentes (agua demasiado caliente o hirviendo, ácidos, sustancias corrosivas, entre otras).
- > Suministrar alimentos que aún no estén en el punto de temperatura para el consumo generando quemaduras a niñas, niños o adolescentes.

Violencia psicológica institucional:

- > Evitar que se expresen bloqueando sus ideas o la manifestación de sus necesidades.
- > Burlarse de los cuerpos u otras características particulares.
- > Colocar apodos, apelativos, sobrenombres, o hacer comentarios inadecuados y discriminatorios acerca de la niña, el niño, adolescente o sus familiares y cuidadores o cuidadoras.
- > Realizar cualquier acto que denigre pública o personalmente a niñas, niños o adolescentes (humillarlos, ridiculizarlos, gritarlos).
- > Restringir o limitar el movimiento de niñas, niños o adolescentes a través de amenazas, gritos, insultos, entre otras.
- > Utilizar amenazas gestuales o verbales hacia la niña, el niño o adolescente con el fin de conseguir lo que el adulto desea.

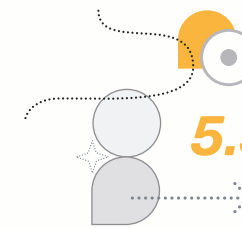
Violencia psicológica institucional:

- > Dejar a niñas, niños o adolescentes solos sin la supervisión de una cuidadora o un cuidador en el servicio, modalidad o estrategia en cualquier espacio de la unidad operativa.
- > Obligar a consumir alimentos a niñas, niños o adolescentes.
- > Privar a niñas, niños y adolescentes del consumo de alimentos en los servicios, modalidad o estrategia.
- > No suministrarle sus medicinas cuando las necesite (tener en cuenta los protocolos para suministro de medicamentos).
- > No atender sus necesidades físicas y emocionales (no llevarlos al baño, no atender sus expresiones de llanto, de aislamiento, de tristeza).
- > Ejercer arbitrariamente su rol desconociendo las particularidades (gustos, necesidades, historias) de niñas, niños y adolescentes.
- > No entregar reporte oportuno de situaciones que requieran seguimiento por parte de profesionales de apoyo del servicio, modalidad o estrategia.
- > No activar la ruta interna y externa para cada una de las tipologías de violencia incluyendo presunción de maltrato institucional, de acuerdo a lo establecido en el capítulo siguiente.
- > En caso de accidente, no realizar la respectiva activación de póliza, así como no informar a la persona responsable del servicio, modalidad o estrategia.
- > No realizar seguimientos oportunos frente a inasistencias o situaciones de salud cuando se sospeche de alguna amenaza o riesgo por presunta vulneración de derechos.



Violencia sexual institucional:

- Tomar fotografías a niñas, niños o adolescentes en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente insinuantes.
- Hacer comentarios de tipo sexual del cuerpo de la niña, el niño o adolescente.
- Mantener conversaciones de tipo sexual o erótico frente a niñas, niños o adolescentes.
- Mostrar material pornográfico de cualquier índole a niñas, niños o adolescentes.
- Permanecer a solas con la niña, el niño o adolescente y en lugares que no tengan la posibilidad de que otras personas vean lo que sucede (Siempre y cuando sea una acción intencionada o de forma recurrente por el adulto).
- Tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato y que se pueda interpretar como excesivo o inapropiado.
- Realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente a la niña, el niño o adolescente.
- Tocar sus genitales por razones diferentes a las del aseo o cambio de pañal.



5.5. Algunas consecuencias o efectos a largo plazo de las diferentes tipologías de violencia

En general, las consecuencias a largo plazo o efectos de la violencia son difíciles de precisar, en primer lugar, porque un mismo síntoma puede responder a varias causas y, en segundo lugar, porque algunas consecuencias no aparecen sino hasta después de muchos años. Sin embargo, las experiencias de violencia crónicas y prolongadas, se asocian en múltiple literatura con una serie de problemas interpersonales como desconfianza y suspicacia, evitación de relaciones íntimas, así como de relaciones sociales y sesgos en el procesamiento de la información.¹¹⁸

Kempe y Kempe (1985) citado por Fernández, M. (2014), consideran que “las consecuencias del maltrato pueden clasificarse en sumisión y ansiedad por agrandar a desconocidos, síntomas negativistas, agresividad, dificultad para reconocer los sentimientos propios y para hablar de ellos, autoimagen deficitaria y comportamiento autopunitivo”.¹¹⁹ Otros estudios mencionados igualmente en Fernández (2014), relacionan las vivencias de violencia temprana con trastornos en el establecimiento del vínculo, trastornos de conducta, estrés post-traumático y trastornos del humor. Las consecuencias más divulgadas asociadas a cada una de las tipologías de violencia, se mencionan a continuación:



Consecuencias o efectos de la violencia física:¹²⁰

- Dificultad en el establecimiento y mantenimiento de relaciones sociales
- Conducta agresiva
- Mayor facilidad a vinculación en conductas delictivas
- Baja autoestima
- Problemas de memoria y aprendizaje
- Dificultades en el control de impulsos y manejo del estrés
- Conductas adictivas

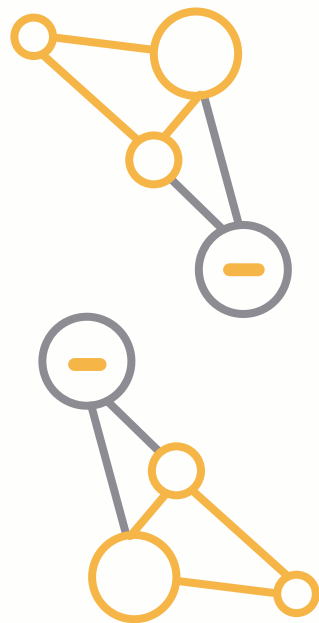
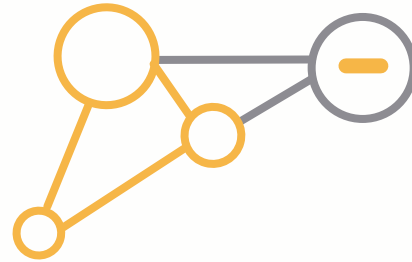
¹¹⁸ FERNÁNDEZ, M. (2014); *Maltrato Infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados*. Universidad de Murcia. Facultad de Psicología. pp. 41-44

¹¹⁹ *Ibid.* p. 41 y 42

¹²⁰ ALARCÓN, L.; ARAUJO, A.; GODOY, A.; VERA, M. (2010). *Maltrato Infantil y sus consecuencias a largo plazo*. MedUNAB. Vol. 13 (2) p. 103 - 115

Consecuencias o efectos de la violencia psicológica:¹²¹

- > Ansiedad
- > Depresión
- > Baja autoestima
- > Conductas de abuso y consumo de sustancias
- > Aumento de la vulnerabilidad, indefensión y desesperanza
- > Alteraciones psicósomáticas.



Consecuencias o efectos de la negligencia o abandono:¹²²

- > Dependiendo la intensidad de la negligencia afrontada las consecuencias o efectos serán mayores o menores.
- > Dificultad en el desarrollo de habilidades sociales
- > Dificultades en alcanzar el peso adecuado para la edad
- > Depresión
- > Conductas auto lesivas
- > Conductas o ideación suicida
- > Baja estima
- > Dificultades de aprendizaje inespecíficas
- > Estados nutricionales inadecuados
- > Enfermedades físicas crónicas.

Consecuencias o efectos de la violencia sexual: los efectos o consecuencias de la violencia sexual dependen de diversos factores entre los que se encuentran las características de personalidad de la víctima, la cercanía de la relación con el agresor (cuanto más cercana y de confianza, mayores los efectos), permanencia en el tiempo (a mayor duración, mayor repercusión), tipo de violencia, uso de violencia física y número de agresores.

Sin embargo, en múltiples estudios se ha investigado la comorbilidad de la violencia sexual con diversos padecimientos físicos y psicológicos, entre estos, Pereda, N. (2010),¹²³ realiza una compilación de investigaciones adelantadas a lo largo de los años, con personas víctimas de violencia sexual en diferentes países, encontrando que, los efectos a largo plazo que más prevalecen independientemente de las características del suceso son:

- > Aislamiento y ansiedad social
- > Dificultades en el establecimiento y mantenimiento de las relaciones de pareja
- > Dificultades en la crianza de los hijos o hijas
- > Hostilidad
- > Trastornos de conducta
- > Trastornos depresivos y bipolaridad
- > Síntomas y trastornos de ansiedad
- > Trastorno de estrés postraumático
- > Baja autoestima
- > Trastornos de personalidad
- > Dificultad en la expresión emocional
- > Conductas auto lesivas o autodestructivas
- > Ideación y conducta suicida
- > Dolores físicos sin razón aparente
- > Sexualidad insatisfactoria y disfuncional
- > Conductas de riesgo sexual
- > Desórdenes ginecológicos
- > Prostitución
- > Dificultades gastrointestinales sin razón médica aparente o de difícil tratamiento
- > Abuso en el consumo de sustancias.



¹²¹ RAMOS, C.; SERVET, V.; CUELLAR, J. (2014). *El maltrato psicológico. Causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales. El problema Probatorio.*

¹²² SÁRATE, T. (2016). *Negligencia parental en niños y niñas. Universidad de Cuenca. Monografía.*

¹²³ PEREDA, N. (2010). *Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. Papeles del psicólogo. Vol. 31, (2), p. 191 - 201*

Consecuencias o efectos de la explotación sexual comercial:

el siguiente listado de consecuencias asociadas a ESCNNA se toma principalmente de los documentos Lineamiento Técnico Administrativo para el Restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual (Explotación sexual comercial, abuso sexual o trata con fines sexuales) de ICBF (2010),¹²⁴ y del Manual para la Prevención de la ESCNNA desde turismo de UNICEF (2011):¹²⁵

- Depresión
- Trastornos de personalidad, sueño o alimentación
- Conductas suicidas que incluyen ideación, intentos y suicidio
- Enfermedades de transmisión sexual
- Procedimientos clandestinos en salud (transformaciones corporales, aborto, entre otros)
- Consumo de sustancias psicoactivas
- Habitabilidad en calle
- Bajo rendimiento académico
- Pérdida del sentido y proyecto de vida
- Construcciones identitarias y sexuales de acuerdo con los cánones que se desarrollan desde la percepción de los proxenetas o presuntos agresores.

Consecuencias o efectos del trabajo infantil:

de acuerdo con ACNUR¹²⁶ y la OIT¹²⁷ el trabajo infantil tiene graves consecuencias que repercuten en el correcto desarrollo físico y emocional de niñas, niños y adolescentes que lo sufren entre las cuales se encuentran:

- Desarrollo de enfermedades crónicas y dolencias físicas
- Desnutrición
- Cuando se trabaja con maquinarias y herramientas inadecuadas para su edad, sufrir quemaduras y lesiones
- Desarrollo de estrés agudo o crónico
- Bajo nivel de autoestima
- Exposición significativa a riesgos para la vida e integridad
- Deserción escolar
- Falta de esperanza en el futuro y afectación sobre el planteamiento de proyecto de vida
- Vulnerabilidad al consumo de sustancias psicoactivas y posteriores adicciones
- Riesgo de ser víctimas de explotación sexual comercial.

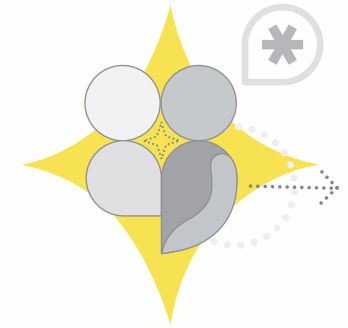


¹²⁴ COLOMBIA, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2010). *Lineamiento para el restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual (Explotación Sexual Comercial, Abuso Sexual o Trata con fines Sexuales)*. Bogotá, noviembre 2010.

¹²⁵ UNICEF (2011) *Manual para la Prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes desde el sector turismo*. P. 25.

¹²⁶ AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS-UNHCR y ACNUR. *Trabajo Infantil: que es, causas y consecuencias*.

¹²⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2011) *Percepciones sociales sobre el trabajo infantil*. Encuesta Nacional de México. Programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil.



CAPÍTULO SEXTO

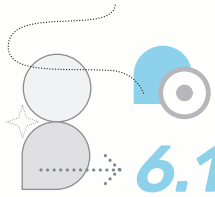
**“ASEGURAR LA VERIFICACIÓN
Y EL RESTABLECIMIENTO DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

6

*“La vida de un niño es como un
trozo de papel en el que todos los
que pasan dejan una señal”*

Proverbio chino

Activar rutas administrativas para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes significa que las y los agentes corresponsables, es decir, todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF cuando se presentan situaciones que amenazan o vulneran los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia deben efectuar oportunamente acciones y gestiones integrales que propendan por la recuperación de la dignidad e integridad de ellas y ellos como sujetos de derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de aquellos que les fueron vulnerados; y de ser necesario, la aplicación oportuna y efectiva de medidas por parte de las autoridades competentes en aras de brindar atención, cuidado y protección.

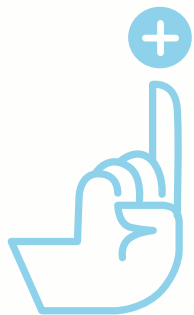


6.1 El deber de denunciar

En la Ley 906 de 2004, Artículo 67 “Deber de denunciar”, se señala que “toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”¹²⁸ De otro lado, en el Artículo 15 de la Ley 1146 de 2007 se menciona “...En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”¹²⁹

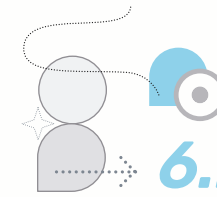


El procedimiento Deber de denuncia (PCD-GJ-004) oficializado a través de la circular 007 del 2021, establece las acciones a seguir en caso de tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de otro u otros servidores, o de los beneficiarios de los servicios que la Secretaría Distrital de Integración Social presta directa o indirectamente, sea que los mismos acontezcan dentro o fuera de las unidades operativas. La información relacionada con los procedimientos informativos a entidades competentes será abordada en detalle posteriormente.



¹²⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004 (1 de septiembre de 2004). “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)”.

¹²⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1146 de 2007 Art.15. “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.”.



6.2 Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, según el decreto 936 de 2013.¹³⁰

Este es quien articula a los diversos sectores y entidades en el país incluyendo los territorios indígenas, de manera que los mandatos del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local tengan respaldo en la ejecución de sus políticas públicas, planes de desarrollo y enfoquen sus esfuerzos hacia los objetivos mencionados.



Frente a la articulación con territorios indígenas, cabe destacar el Artículo 3° de la Ley 1098 de 2006, parágrafo 2, en el cual se menciona: “En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política”. Por ende, ante situaciones de presuntas vulneraciones, los cabildos indígenas son garantes de los derechos de niñas, niños, adolescentes y familias pertenecientes a sus pueblos. Es de resaltar igualmente, el Artículo 13 de la misma ley en el cual se menciona que “Los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen su cultura y organización social”.¹³¹



¹³⁰ COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Decreto 936 de 2013 (9 de mayo 2013) “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del Artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

¹³¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, Artículos 3 Y 13.

Para el caso de la ciudad de Bogotá, se articularán acciones con cabildos indígenas presentes en ella, sin embargo, es pertinente resaltar que con la promulgación de la nueva ley 2126 de 2021 del 4 de agosto de 2021 “por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, que en su Artículo 20 parágrafo 3 indica: “Sin perjuicio de las competencias de la respectiva autoridad indígena ejercidas en desarrollo de la jurisdicción especial reconocida por el Artículo 246 de la Constitución Política, cuando sea puesto en conocimiento de las Comisarías de Familia un caso de violencia en el contexto familiar en las comunidades indígenas, el comisario o comisaria de familia asumirá competencia y podrá decretar cualquiera de las medidas establecidas en la presente ley, con observancia del enfoque diferencial y teniendo en cuenta el diálogo intercultural”.¹³² Lo anterior ordena que los casos de violencias presentadas en el contexto familiar de pueblos indígenas y puestos en conocimiento de las comisarías de familias serán atendidos por estos despachos, en coordinación y diálogo interjurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia propia, deslegitimando prácticas culturales de violencia contra niñas, niños, y adolescentes de comunidades étnicas.



Las acciones que se llevan a cabo por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF en función a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes se materializan a través de acciones sectoriales o intersectoriales. La Intersectorialidad es un asunto para ser construido en cada territorio, de desarrollo gradual que, dependiendo de los factores relacionados con ella y existentes en dicho territorio, podrá expresarse en diferentes formas de colaboración y grados de relación entre los diferentes sectores.¹³³

¹³² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2126 de 2021 del 4 de agosto de 2021 (4 de agosto de 2021) “por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones” Artículo 246.

¹³³ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (2016). Orientaciones Para La Intersectorialidad. Bogotá D.C.

6.2.1 Sector protección

El sector protección se encuentra liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, por ser la Entidad que realiza acciones institucionales que promueven la verificación y el restablecimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas gestantes y lactantes cuando estos han sido vulnerados, amenazados o inobservados, basándose en el cumplimiento del principio de interés superior y de prevalencia de sus derechos.

Las Defensorías de Familia son dependencias del ICBF que se encargan de prevenir, garantizar y restablecer los derechos, se encuentran conformadas por equipos técnicos multidisciplinares (psicólogos, trabajadores sociales, nutricionistas) quienes se encargan de verificar que los derechos de niñas, niños y adolescentes se cumplan de manera adecuada e iniciar un proceso con medidas de restablecimiento cuando los derechos están afectados.¹³⁴ Los conceptos emitidos por estos equipos tendrán carácter de dictamen pericial.¹³⁵



Así mismo, las Comisarías de Familia pertenecen al sector protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2126 de 2021 (que actualiza lo proferido en la Ley 1098 de 2006), en donde refiere que, según su naturaleza jurídica (Artículo 3) “...son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, con funciones administrativas y jurisdiccionales, conforme a los términos establecidos en la presente ley”¹³⁶ y según el objeto misional (Artículo 2): “Las Comisarías de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar”.¹³⁷

Puntualmente en su Artículo 5 la ley 2126 de 2021 establece las competencias para las o los Comisarios de Familia y en los Artículos 12 y 13 establece que estas brindarán atención a todos los hechos de violencia ocurrida en el contexto familiar en que habitan niñas, niños o adolescentes excepto cuando se trat Zlos suscitados en el contexto familiar, además serán los competentes de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.

¹³⁴ CONSEJO DISTRITAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2013) Directorio de Rutas para la Atención Integral de las Violencias en Bogotá. Referencia basada en la Ley 1098 de 2006, artículo 79.

¹³⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, Artículo 79.

¹³⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, Artículo 3.

¹³⁷ Ibid. Artículo 2

6.2.2 Sector justicia

Coordinado por el Ministerio de Justicia y Derecho, está compuesto por varias entidades como el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación en todas sus dependencias. Esta última, de acuerdo a lo que refiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 250 “está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”.¹³⁸

La Fiscalía General de la Nación cuenta con diferentes dependencias en donde se podrá reportar cualquier tipo de delito a:¹³⁹

- ✔ Unidades de Reacción Inmediata (URI): brindan servicio permanente los 365 días del año, las 24 horas, cuentan con Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, SIJIN, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ministerio Público.
- ✔ Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV): en él funcionan la Policía Nacional, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría de la Mujer, la Alcaldía de Bogotá y la Fiscalía General.
- ✔ Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS): servicio en el cual se ofrece a las víctimas de delitos contra la libertad sexual y dignidad humana, la atención en las áreas de psicología, trabajo social, jurídica, médico legal y de protección, agilizando el procedimiento legal de manera que se produzca el restablecimiento de los derechos y se activen los mecanismos de prevención del delito.

Frente a las violencias dirigidas a niñas, niños y adolescentes, el sector justicia actuará en situaciones relacionadas con presunción de violencia sexual, brindando la orientación requerida por los familiares de la niña, el niño o adolescente víctima de este delito, así como investigando lo ocurrido, estableciendo el contexto e imponiendo medidas y sanciones penales al presunto agresor.

¹³⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1991). Constitución Política de Colombia. Capítulo VI. De la Fiscalía General de la Nación. Funciones y Deberes.

¹³⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Entidades del sector.



6.2.3 Sector salud

Se refiere a la Red de Salud Pública y atiende situaciones donde se evidencien indicadores contundentes que requieren valoración; para estos casos, el sector salud adelantará valoración clínica inicial, diagnóstico, anamnesis, recolección de muestras y atención inicial en salud física y mental, así como informe al sector justicia o sector protección teniendo en cuenta la competencia de cada uno.

Frente a la atención a víctimas de violencia sexual, la entidad de salud debe poner en conocimiento de estos hechos a la Policía Judicial, cuyos funcionarios registrarán la noticia criminal y darán trámite a los actos urgentes, sin importar el tiempo transcurrido entre el hecho y la atención en salud.¹⁴⁰ Teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución 0459 de 2012 la violencia sexual siempre será considerada una urgencia, por lo que toda persona, niña, niño o adolescente víctima de este hecho deberá ser valorada inicialmente en las urgencias más cercanas y se activará el Protocolo de Atención integral a Víctimas de este delito.



Además de lo ya mencionado, el sector salud debe gestionar el cumplimiento de citas médicas para la recuperación/rehabilitación por causa de la violencia, entre las que se incluyen citas con especialistas, tales como: psiquiatría, neuropediatría, psicología, neuropsicología, terapia ocupacional, entre otros, e identificar en los diagnósticos y valoraciones iniciales la necesidad de atención a la familia en salud mental, generada por causa de los hechos ocurridos y que derivaron en: trastornos emocionales, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

¹⁴⁰ COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización en delitos de violencia sexual.

6.2.4

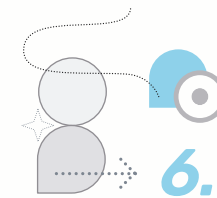
Sector educación

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 1098 de 2006, el sector educación tendrá a su cargo garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del cumplimiento de los siguientes literales:

- ✓ Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
- ✓ Brindar una educación pertinente y de calidad.
- ✓ Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- ✓ Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
- ✓ Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
- ✓ Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
- ✓ Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales, extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- ✓ Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.
- ✓ Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
- ✓ Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
- ✓ Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguas especiales.
- ✓ Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socioeconómica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con lo anterior, será necesario tener en cuenta los convenios vigentes establecidos entre la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación, en el marco de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia y adolescencia con las alianzas establecidas en pro de garantizar el ejercicio pleno de los derechos en niñas, niños y adolescentes.

¹⁴¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", artículo 42 de las Obligaciones de las Instituciones Educativas (Texto tomado en forma literal).



6.3 Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano con autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Es su obligación "Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública."¹⁴²

En coherencia con la constitución, son funciones del Ministerio público, en cabeza del Procurador General de la Nación o sus delegados, las siguientes:¹⁴³

- I Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
- II Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
- III Defender los intereses de la sociedad.
- IV Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
- V Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- VI Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
- VII Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
- VIII Las demás que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

¹⁴² COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política. Organismos de control del Estado.

¹⁴³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política de Colombia (4 de julio de 1991) Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículo 277.

No obstante, el Ministerio Público en Colombia, se encuentra conformado por las siguientes entidades:

Procuraduría General de la Nación:

La Procuraduría General de la Nación construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial. Está facultada para:



- ✦ Promover ante las autoridades judiciales y administrativas, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre protección de los derechos humanos.
- ✦ Intervenir como agente del Ministerio Público ante la Sala de Casación (Anulación de una sentencia) Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en los procesos en que pueden verse afectados la institución familiar, los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y los/as limitados/as física y/o mentalmente.
- ✦ Intervenir y hacer el seguimiento a organismos e instituciones encargados de desarrollar programas que se establezcan para la defensa de los derechos y garantías fundamentales de la Infancia, la adolescencia, las personas limitadas física y/o mentalmente y la institución familiar.
- ✦ Actuar dentro del proceso penal, en defensa del orden jurídico o de los derechos y garantías fundamentales con plenas facultades como sujeto procesal.
- ✦ Hacer vigilancia y control de todas las acciones oficiales, excepto hacienda pública que es vigilada por la Contraloría.

Defensoría del Pueblo:

vela por la promoción, ejercicio y divulgación de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional. Se involucra en la protección de las víctimas, ya sea remitiéndolas a la autoridad competente, o denunciando aquellos casos en los que no se les protege adecuadamente. Para la atención de víctimas, la Defensoría del Pueblo cuenta con dos delegadas: una para infancia, juventud y adulto mayor; y otra para mujer y género. La defensoría delegada para la mujer, la niñez y la tercera edad, tienen la obligación particular de velar por la protección de los derechos de estas personas, que pueden tener más riesgo de vulnerabilidad. Está facultada para:

- ✦ Identificación de casos a través de quejas o toma de declaraciones de desplazamiento.
- ✦ Orientación, asesoría y acompañamiento a víctimas para garantizar su acceso a Justicia.
- ✦ Representación judicial a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias, en cualquier contexto.
- ✦ Seguimiento de verificación del cumplimiento de las competencias asignadas a otras entidades y sobre el trato digno y respetuoso hacia las víctimas en estas entidades.
- ✦ Establecer procesos y procedimientos que garanticen la activación de la ruta intersectorial (salud, justicia y protección), para las víctimas de violencias sexuales acorde con la normatividad vigente y las entidades locales competentes.

Si con la acción u omisión se vulnera un derecho fundamental por parte de un ciudadano/a o funcionario/a público, procede a asesorar al ciudadano/a en la interposición de las acciones de tutela o a representarlo. Entre las acciones que se pueden emprender se encuentran las siguientes:

- ✦ Representación Judicial o extrajudicial
- ✦ Asesoría
- ✦ Atención y Trámite de Quejas, Solicitudes (intervención, acompañamiento, mediación, coadyuvancia).
- ✦ Litigio defensoría (acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, habeas corpus, demandas de inconstitucionalidad, insistencias ante la Corte Constitucional).
- ✦ Administración del Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses colectivos.
- ✦ Capacitación y formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- ✦ Consulta, préstamo y distribución de publicaciones en derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- ✦ Advertencia a las autoridades competentes sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

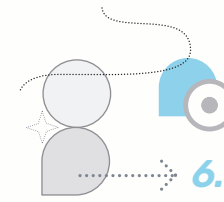
Personerías Distritales y Municipales:

La Personería Distrital de Bogotá D.C. es un órgano de control del Distrito Capital que, con enfoque social, en el marco de un Estado pluralista, promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, por parte de las autoridades de la ciudad y vigila la conducta de los(as) servidores(as) públicos(as). Está facultada para:

- ✦ Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y municipales
- ✦ Promover y defender en su territorio los derechos humanos
- ✦ Interponer acciones constitucionales en defensa de las personas
- ✦ Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos
- ✦ Atender, orientar y recibir declaración de las víctimas sobre los hechos victimizantes
- ✦ Organizar las organizaciones de víctimas para que participen efectivamente en las mesas locales de participación
- ✦ Garantizar que dichas propuestas sean tenidas en cuenta en el Comité Local de Justicia Transicional
- ✦ Vigilar el cumplimiento y desarrollo de la ley de víctimas y restitución en su territorio.¹⁴⁴



¹⁴⁴ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE SALUD. Ruta Intersectorial para el abordaje integral de las violencias por razones de género con énfasis en violencias sexuales. La definición de competencias y funciones de cada entidad que compone al Ministerio Público, es tomada en forma literal.



6.4 Rutas para identificar, detectar y reportar presunta violencia contra niñas, niños y adolescentes para la verificación y restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.

Detectar tempranamente situaciones de presunta amenaza o vulneración, implica la observación activa y constante a la niña, el niño, o adolescente y su familia para establecer qué situaciones pueden estar afectando el ejercicio de sus derechos. Recuerde que estas situaciones pueden ser causadas por los padres, familiares, cuidadores, cuidadoras o por cualquier persona que interactúe con ellas y ellos en los diferentes ámbitos donde transcurre su vida, incluido equipo de trabajo de los servicios, modalidades y estrategias. Es importante tener en cuenta las acciones que se deben realizar, para que de manera inmediata y en cumplimiento del deber legal que asiste a la entidad en el marco de la protección integral,¹⁴⁵ se apoye la verificación y de ser necesario el restablecimiento del ejercicio de sus derechos.

Para lograr identificar o detectar un presunto hecho de violencia contra niñas, niños o adolescentes es importante tener información clara sobre las diferentes formas de violencia, conocer los factores de riesgo asociados a su aparición, consecuencias e indicadores para detección y orientación frente a los procedimientos de activación de ruta, esto favorece la visualización, análisis y reflexión de la problemática.

Luego de aclarar las competencias de cada uno de los sectores que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el marco de la activación de las rutas de presunta vulneración de derechos, es necesario aclarar unos aspectos que en el momento de activar las rutas pueden generar dudas en relación a las actuaciones que se deben realizar:



La ruta interna y externa no se excluyen mutuamente, funcionan en situaciones de carácter simultáneo o secuencial y eventualmente la ruta externa puede anteceder a la interna (ejemplo: Cuando una familia llega al servicio, modalidad o estrategia con una situación que ya tenga seguimiento por parte de una autoridad competente, esta es una ruta externa previamente activada, por lo que desde el servicio, modalidad o estrategia se activaría la ruta interna) y siempre en todas las situaciones se debe informar, reportar o denunciar ante los actores correspondientes realizando el correcto procedimiento.

¹⁴⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre de 2006) "por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", Artículos 11 y 51.

Las rutas son de carácter transversal a todos los servicios, modalidades o estrategias, aunque existen diferentes tipos de convenios, acuerdos y contrataciones de carácter administrativo por lo tanto a la hora de informar, reportar o denunciar, se debe tener presente esta condición que antecede de carácter legal, para respetarla y a su vez garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente documento se estructura de acuerdo a la normativa vigente en el año 2022, cualquier modificación o actualización de la ley que lo sustenta, derogará lo aquí mencionado en relación a la base jurídica que lo actualice o modifique.



Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afro, raizales o Rrom es importante considerar sus usos, costumbres y actuar en correspondencia con el reconocimiento que la Constitución Política de Colombia, la ley y la jurisprudencia les ha dado en cuanto a que son grupos étnicos en calidad de sujeto colectivo de derecho, no obstante, guían su actuar desde los principios orientadores: corresponsabilidad, interés superior, prevalencia de derechos y exigibilidad de los mismos.

En concordancia con los Artículos 11 y 51 Artículo del Código de la Infancia y Adolescencia y –el procedimiento Deber de denuncia (PCD-GJ-004), al tratarse de niñas, niños o adolescentes, que pertenecen a las comunidades o grupos étnicos se debe reportar a la autoridad tradicional el hecho, y en cumplimiento del deber legal también se informa la situación según compete, al sector salud, protección o justicia. Se debe dejar constancia escrita de estas acciones en el formato de novedades, actas y/o formato que el servicio, modalidad o estrategia designe.

Todas las activaciones de ruta se realizarán por los medios autorizados y vigentes que dispongan cada una de las entidades competentes.



6.4.1

Ruta interna

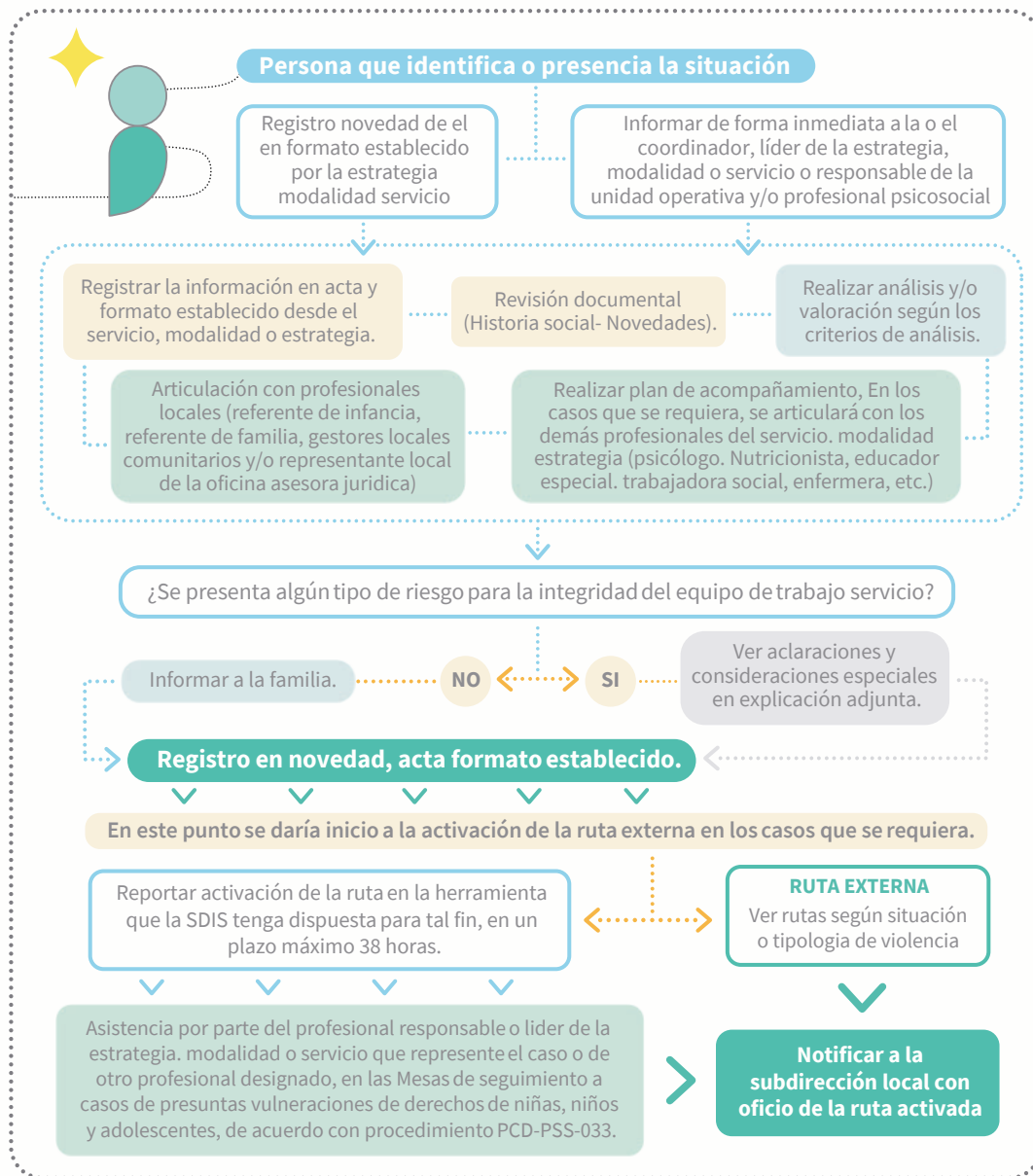
La activación de una ruta interna como su nombre lo indica, se relaciona con todos aquellos procedimientos que se desarrollan al interior de la Secretaría Distrital de integración social que parten de la identificación de indicadores o signos de presunción de amenaza o vulneración de derechos, continúa con acciones inmediatas, articulaciones internas, familiares y locales, procedimientos de registro, análisis de contexto, procesos administrativos y eventualmente desemboca en la activación de una ruta externa por presunción de vulneración de derechos, que a su vez también implica ciertos procedimientos.



6.4.1.1 Ruta interna frente a situaciones de presunta vulneración de derechos¹⁴⁶

La siguiente imagen describe paso a paso cómo se debe realizar la activación de la ruta interna correspondiente a las acciones de los diferentes actores dentro de la Secretaría Distrital de Integración Social:

Imagen 5. Ruta interna



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁴⁶ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



En primer lugar, la persona que identifica o tiene conocimiento de indicadores o signos de alerta frente a situaciones de presunta amenaza o vulneración de derechos, debe informar de manera inmediata a la o el coordinador; líder del servicio, modalidad o estrategia; o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, y adelantar el registro de la novedad en el formato establecido por el servicio, modalidad o estrategia, relatando la situación exacta identificada o sucedida en modo, tiempo y lugar, sin realizar interpretaciones subjetivas que puedan dotar de juicios de valor el escrito. De manera particular el relato debe evidenciar hora, lugar, acción que se encontraba realizando, descripción precisa de la situación (si es referida por un participante, madre, padre, familiar, acudiente o ciudadano, se debe entrecorrillar y escribir exactamente lo que refiere) y acciones inmediatas (activación de la ruta interna, articulación local y/o con profesionales transversales).



La o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, al recibir la información suministrada por la persona que identificó o tuvo conocimiento de los indicadores de presunción de la situación de amenaza o vulneración de derechos, debe realizar registro escrito (acta/ registro de novedad o formato establecido desde el servicio, modalidad o estrategia), relacionando lo referido por la persona, con las mismas características de registro mencionadas en el párrafo anterior, resaltando que adicionalmente debe realizar una revisión documental de la historia social de la o él participante y de las novedades que se han presentado a lo largo de su estancia en el servicio, modalidad o estrategia con el fin de identificar situaciones relacionadas con el hecho y con el contexto familiar, para así alimentar el registro.



Realizar análisis y/o valoración teniendo en cuenta los criterios que se describen en el capítulo quinto del presente manual, dejando soporte por escrito de tal análisis, articulación con los profesionales locales (referente de infancia, referente de familia, gestores locales comunitarios y/o representante local de la oficina asesora jurídica), en los casos que se requiera se realiza articulación con los demás profesionales del servicio, modalidad o estrategia (Nutricionista, educador especial, trabajadora social, enfermera etc.).





Seguidamente, se realiza el plan de acompañamiento este se debe desarrollar de manera interdisciplinar y articulada por los profesionales que según el servicio, modalidad o estrategia se relacionen al caso, como una aproximación inicial de algunas acciones que las o los profesionales proyectarán, ya que cada uno de los casos tendrá acompañamientos que se configurarán y reconfigurarán según necesidades y dinámicas propias, este se podrá realizar en acta o el formato que según el servicio, modalidad o estrategia se defina y deberá contener la proyección de las acciones de acompañamiento que se vayan a realizar como abordaje por parte de los profesionales.



Posterior al análisis referido, se debe identificar si se presenta algún tipo de riesgo para la integridad del equipo de trabajo del servicio, modalidad o estrategia al momento de poner en conocimiento de la situación a la madre, el padre, cuidadores, acudientes o representantes legales de niñas, niños y adolescentes. La identificación de este riesgo, puede estar asociada al contexto de la familia o la información que se tenga de ella, así mismo, al hecho que se haya identificado, ya que de ser así es necesario en articulación con profesionales locales (subdirector local, referente de infancia, referente de familia, gestores locales comunitarios y/o representante local de la oficina asesora jurídica) determinar oportunamente, de qué manera se realizaría la activación de la ruta externa si se considera (ya sea a nombre de la subdirección local, de manera anónima, por medio de las líneas de atención telefónica o web, etc.) dejando su respectivo soporte.



Si por el contrario no se identifica riesgo, se debe establecer comunicación con el padre, la madre o representante legal con el fin de solicitar su presencia en el servicio, modalidad o estrategia para así informar la situación. En este momento es muy importante resaltar que para dicho abordaje presencial se requiere que todos los profesionales, brinden la información de manera asertiva, empática y humana, ofreciendo acompañamiento incondicional y oportuno frente a la situación presentada, en el marco de la protección integral de las y los participantes, de lo anterior se debe dejar registro escrito (novedad/acta o el formato que se establezca desde el servicio, modalidad o estrategia) con las respectivas firmas de los profesionales así como de la madre, el padre o representante legal de la niña, el niño o adolescente y realizar las acciones internas que se consideren pertinentes desde el servicio, modalidad o estrategia.

En este punto se daría inicio a la activación de la ruta externa en los casos que se requiera y según la tipología de violencia teniendo en cuenta los criterios que se describen más adelante en este mismo capítulo, se procederá a la elaboración del informe para la activación.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033), y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones que se consideren pertinentes con el fin de acompañar a la familia y el proceso establecido dentro del plan de acompañamiento, además se deberá notificar mediante oficio a la subdirección local de la ruta activada.



Se debe realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando y realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos y hasta el cierre de los casos.



6.4.2

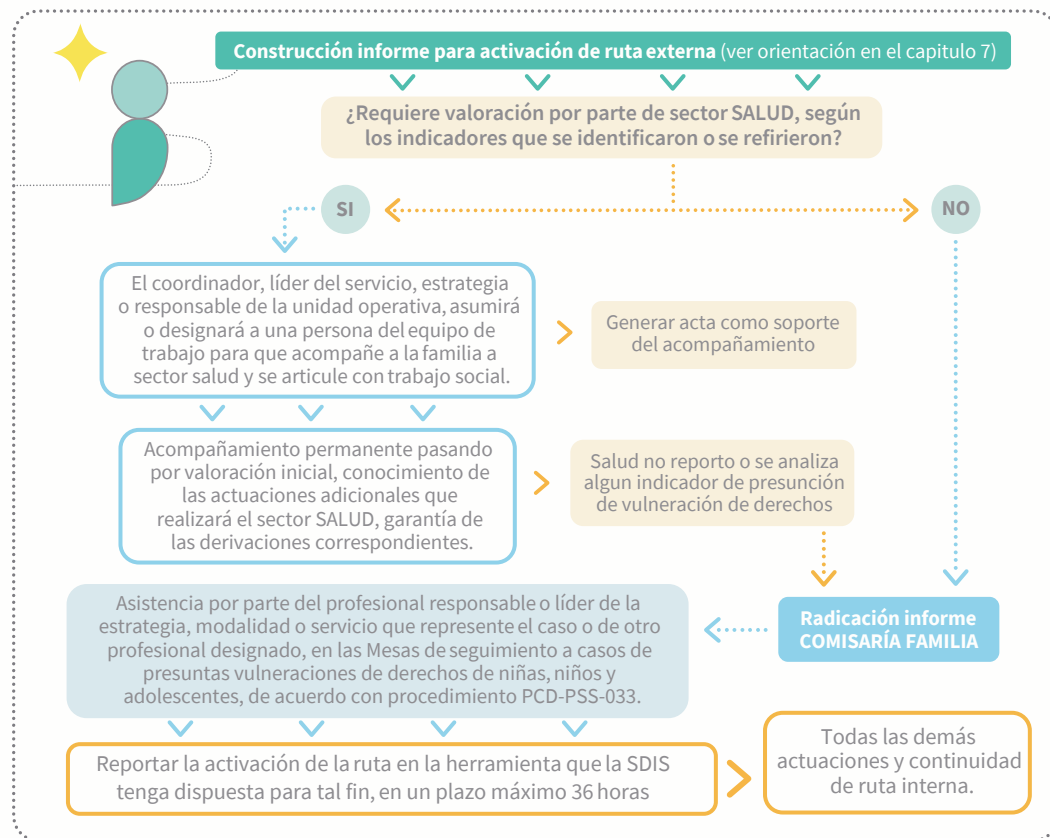
Rutas externas

A continuación, se describe el paso a paso para poner en conocimiento de la autoridad competente alguna situación que presuntamente amenace o vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes, resaltando que existen diferencias en el proceder, según la tipología de violencia que se identifique y el lugar en donde presuntamente se dieron los hechos.

6.4.2.1 Ruta externa frente a situaciones de presunta de violencia física o psicológica dentro o fuera del contexto familiar ¹⁴⁷

Las siguientes imágenes describe el paso a paso de cómo se debe realizar la activación de la ruta externa en situaciones de presuntas vulneraciones de derechos ante las entidades correspondientes. La primera gráfica relaciona las acciones a realizar cuando la presunta vulneración se da dentro del contexto familiar y la segunda gráfica muestra las acciones a seguir cuando la presunta vulneración se da fuera del contexto familiar.

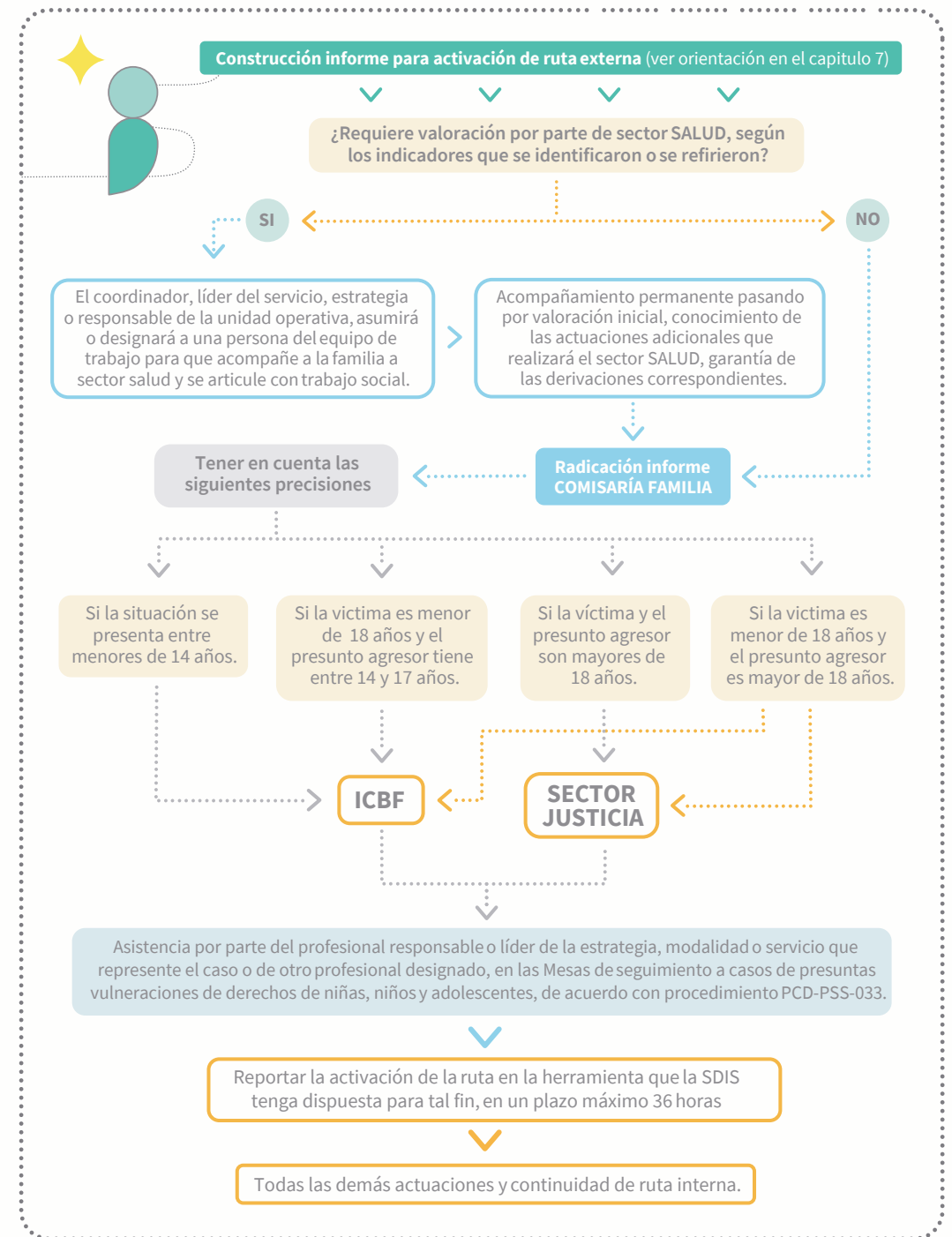
Imagen 6. Ruta externa cuando la presunta vulneración se da dentro del contexto familiar.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁴⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia

Imagen 7. Ruta externa cuando la presunta vulneración se da fuera del contexto familiar.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social



Luego de elaborar el informe que se radica ante las autoridades competentes (según las orientaciones del capítulo séptimo), es necesario que se identifique si se requiere valoración por parte del sector salud de acuerdo con sus competencias, mencionadas al inicio del capítulo. Para casos con indicadores contundentes de afectación, el sector salud adelantará valoración clínica inicial, diagnóstico, anamnesis, recolección de muestras y atención inicial en salud física y mental, así como informe al sector justicia (Policía Judicial) o sector protección (ICBF- Comisaría de Familia) teniendo en cuenta la competencia de cada uno.



Si es necesaria dicha valoración, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asumirá o designará a una persona del equipo de trabajo para que acompañe a la familia y de ser posible se articule con trabajo social de sector salud, socialice el motivo del acompañamiento y genere un acta como soporte. El acompañamiento será permanente pasando por valoración inicial, conocimiento de las actuaciones adicionales que realizará el sector en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y garantía de las derivaciones correspondientes a las demás autoridades en caso de ser necesario.

a Después de realizado el acompañamiento al sector salud o si por el contrario no se requiere valoración por parte de este y la situación se presenta DENTRO del contexto familiar, radique el respectivo informe en Comisaría de Familia quien sancionará y tomará las medidas correspondientes en el marco de sus competencias.

b Si la situación se presenta FUERA del contexto familiar, radique el respectivo informe según la siguiente relación:

✦ **ICBF:** Si la situación se presenta entre menores de 14 años o si la víctima es menor de 18 años y el presunto agresor tiene entre 14 y 17 años, la dependencia del ICBF correspondiente a la responsabilidad penal adolescente tomará las acciones que considere pertinentes (CESPA).

✦ **ICBF y SECTOR JUSTICIA:** Si la víctima es menor de 18 años y el presunto agresor es mayor de 18 años.

✦ **SECTOR JUSTICIA:** Si la víctima y el presunto agresor son mayores de 18 años.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se deberá reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



Después de la activación de la ruta se socializará el caso en las Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando



Y realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

Para tener en cuenta:

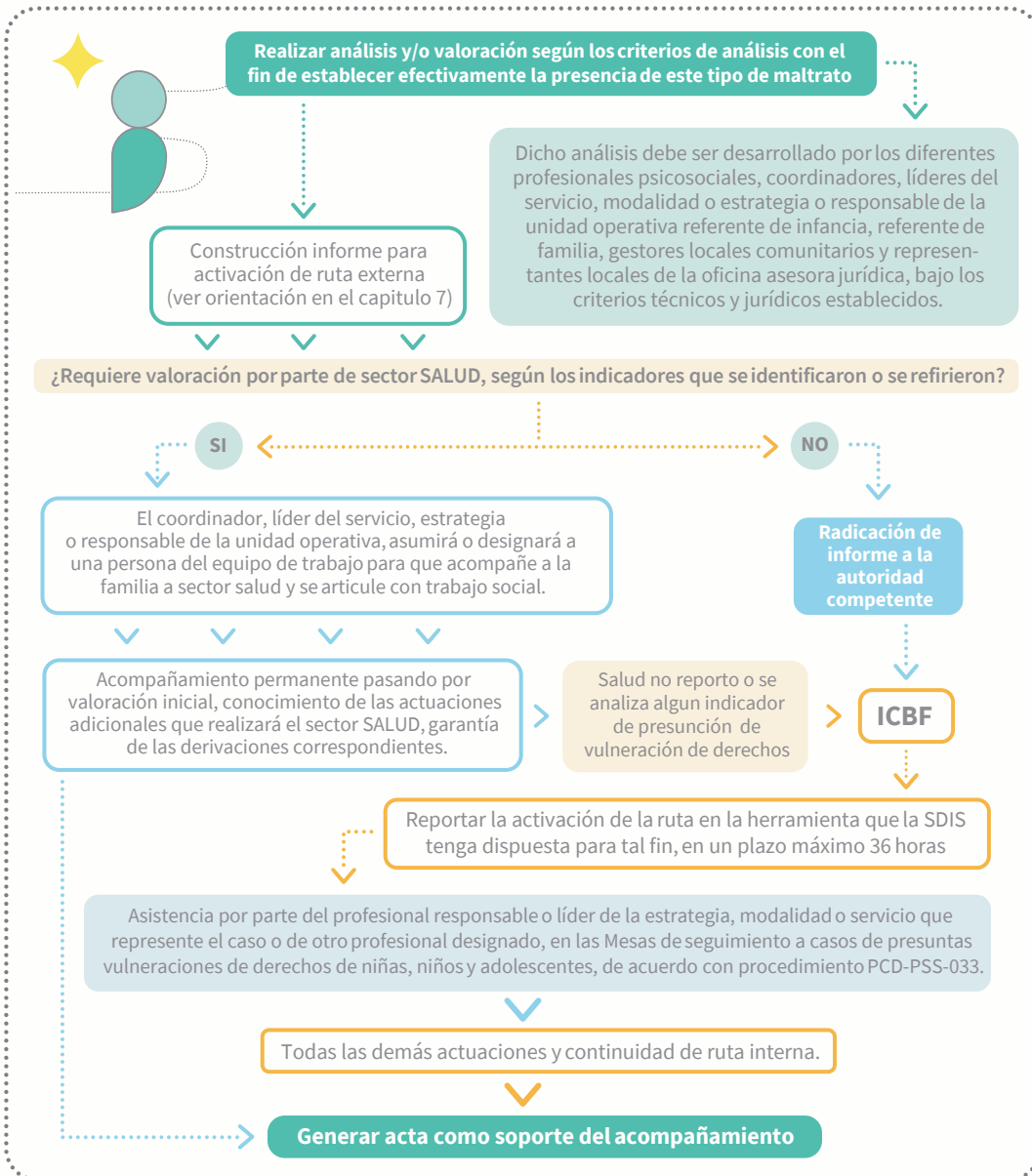
a Para situaciones en las cuales no se identifique la presencia de un adulto protector o que los padres o representantes legales de la niña, el niño o adolescente estén implicados en la presunta vulneración y que no se pueda realizar el acompañamiento por esta situación, se radicarán de igual manera los respectivos informes ante las autoridades competentes; pero, si se requiere valoración por parte de sector salud se deberá pedir el apoyo de la policía de infancia y adolescencia para efectuar el traslado de la niña, el niño, o adolescente. En caso de no contar con este apoyo, podrá realizarse el traslado con los medios con los que cuenta la institución, siempre y cuando se haya dado aviso a la policía de infancia y adolescencia y se haya generado levantamiento de soporte escrito al respecto.

b En caso de no identificar directamente indicadores y signos de alerta frente a la presunción de la amenaza o vulneración, pero que estos sean referidos por un tercero (madre, padre, familiar, o ciudadano en general) se deberá empoderar a la persona y teniendo en cuenta el análisis o valoración se hará el acompañamiento si se considera necesario a la institución que corresponda, para que se ponga en conocimiento de la autoridad competente la situación. Si la persona se rehúsa a hacerlo, la unidad operativa deberá notificarlo de manera inmediata a la autoridad que corresponda, y si se corre algún tipo de riesgo se deberán articular acciones con profesionales locales para realizar la activación de la ruta externa (ya sea a nombre de la subdirección local, de manera anónima, por medio de las líneas de atención telefónica o web, etc.) dejando su respectivo soporte.

6.4.2.2 Ruta externa frente a situaciones de presunción de negligencia o abandono¹⁴⁸

A continuación, se describe el paso a paso de cómo poner en conocimiento de la autoridad competente alguna situación de presunta negligencia o abandono:

Imagen 8. Ruta externa por presunción de negligencia o abandono



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁴⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



Es necesario precisar que para situaciones en las que se identifiquen indicadores de presunta negligencia o abandono, es indispensable realizar el análisis de la situación con el fin de establecer efectivamente la presencia de este tipo de violencia, recordando que el concepto en sí mismo está relacionado con que pese a poder garantizar un derecho, NO se están realizando las acciones necesarias para hacerlo. Dicho análisis debe ser desarrollado por los diferentes profesionales psicosociales, coordinadores, líderes del servicio, modalidad o estrategia, referente de infancia, referente de familia, gestores locales comunitarios y representantes locales de la oficina asesora jurídica, bajo los criterios técnicos y jurídicos establecidos, adicionalmente, se debe haber realizado un proceso de acompañamiento psicosocial (individual o familiar) con el fin de asesorar u orientar a la familia en la consecución de la garantía de los derechos de las niña, los niños o adolescentes, para posteriormente determinar si la situación puede ser abordada dentro de la entidad o si requiere la activación de la ruta externa.



Si requiere activación de la ruta externa, luego de elaborar el informe (según las orientaciones del capítulo séptimo) que se radicará ante la autoridad competente es necesario que se identifique si se requiere valoración por parte del sector salud de acuerdo con sus competencias, enunciadas al inicio del capítulo. Para casos con indicadores contundentes de afectación, el sector salud adelantará valoración clínica inicial, diagnóstico, anamnesis, recolección de muestras y atención inicial en salud física y mental, así como informe al sector justicia (Policía Judicial) o sector protección (ICBF) teniendo en cuenta la competencia de cada uno.

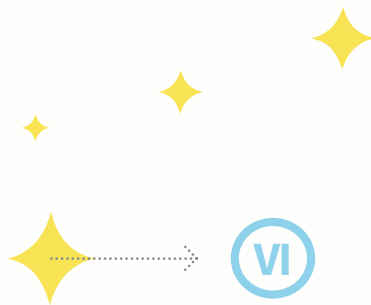


Si es necesaria dicha valoración, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asumirá o designará a una persona de equipo de trabajo para que acompañe a la familia y de ser posible se articule con trabajo social, socialice el motivo del acompañamiento y genere un acta como soporte. El acompañamiento será permanente pasando por valoración inicial, conocimiento de las actuaciones adicionales que realizará el sector en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y garantía de las derivaciones correspondientes a las demás autoridades en caso de ser necesario.





Después de realizado el acompañamiento al sector salud o si por el contrario no se requiere valoración por parte del él, se procederá a radicar el informe ante el ICBF.



Después de la activación de la ruta se socializará el caso en las Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se deberá reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.

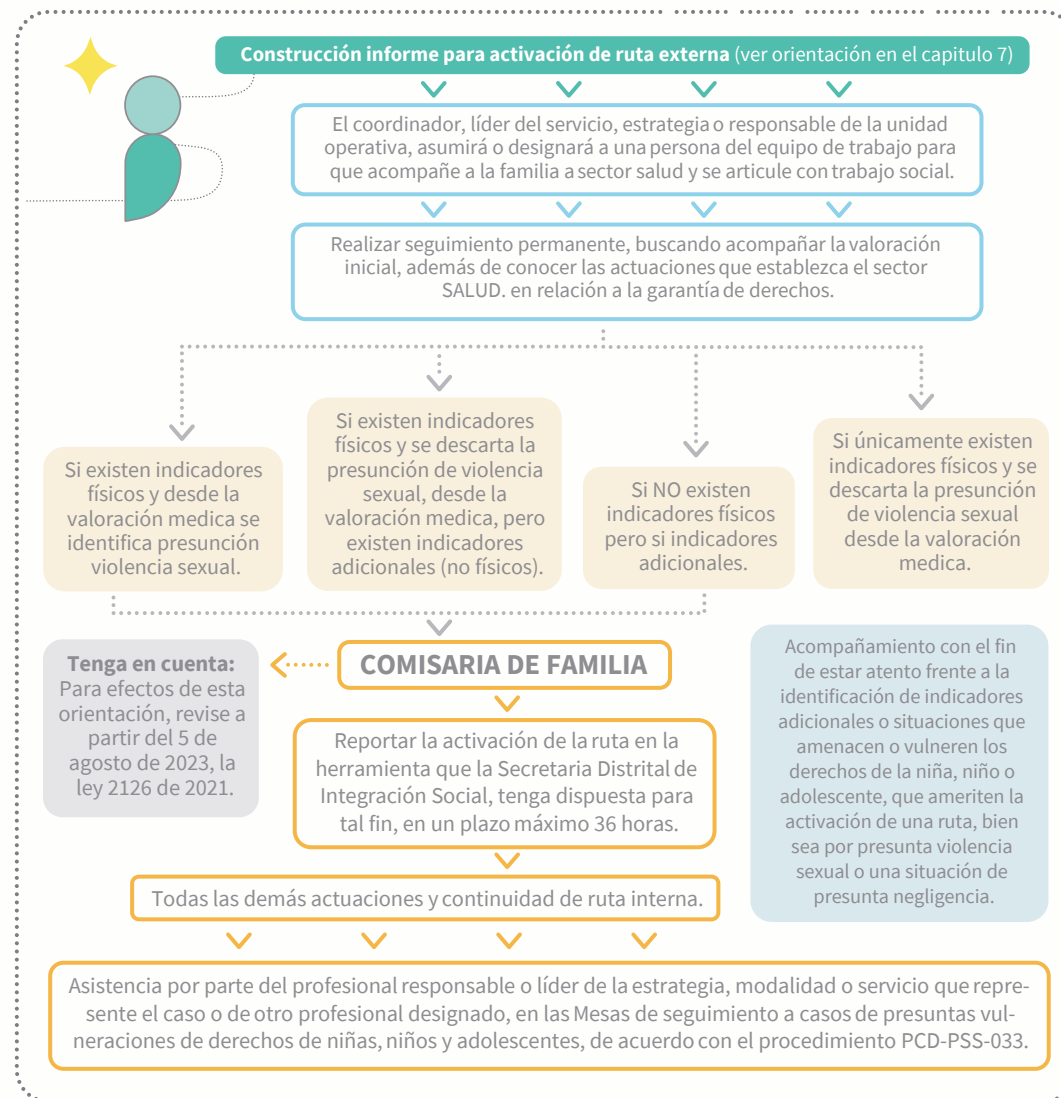


Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

6.4.2.3 Ruta externa frente a situaciones de presunción de violencia sexual dentro y fuera del contexto familiar¹⁴⁹

Las siguientes imágenes describen paso a paso cómo se debe realizar la activación de la ruta externa en situaciones de presuntas vulneraciones de derechos por violencia sexual, ante las entidades correspondientes. La primera gráfica relaciona las acciones a realizar cuando la presunta vulneración se da dentro del contexto familiar y la segunda gráfica muestra las acciones a seguir cuando la presunta vulneración se da fuera del contexto familiar.

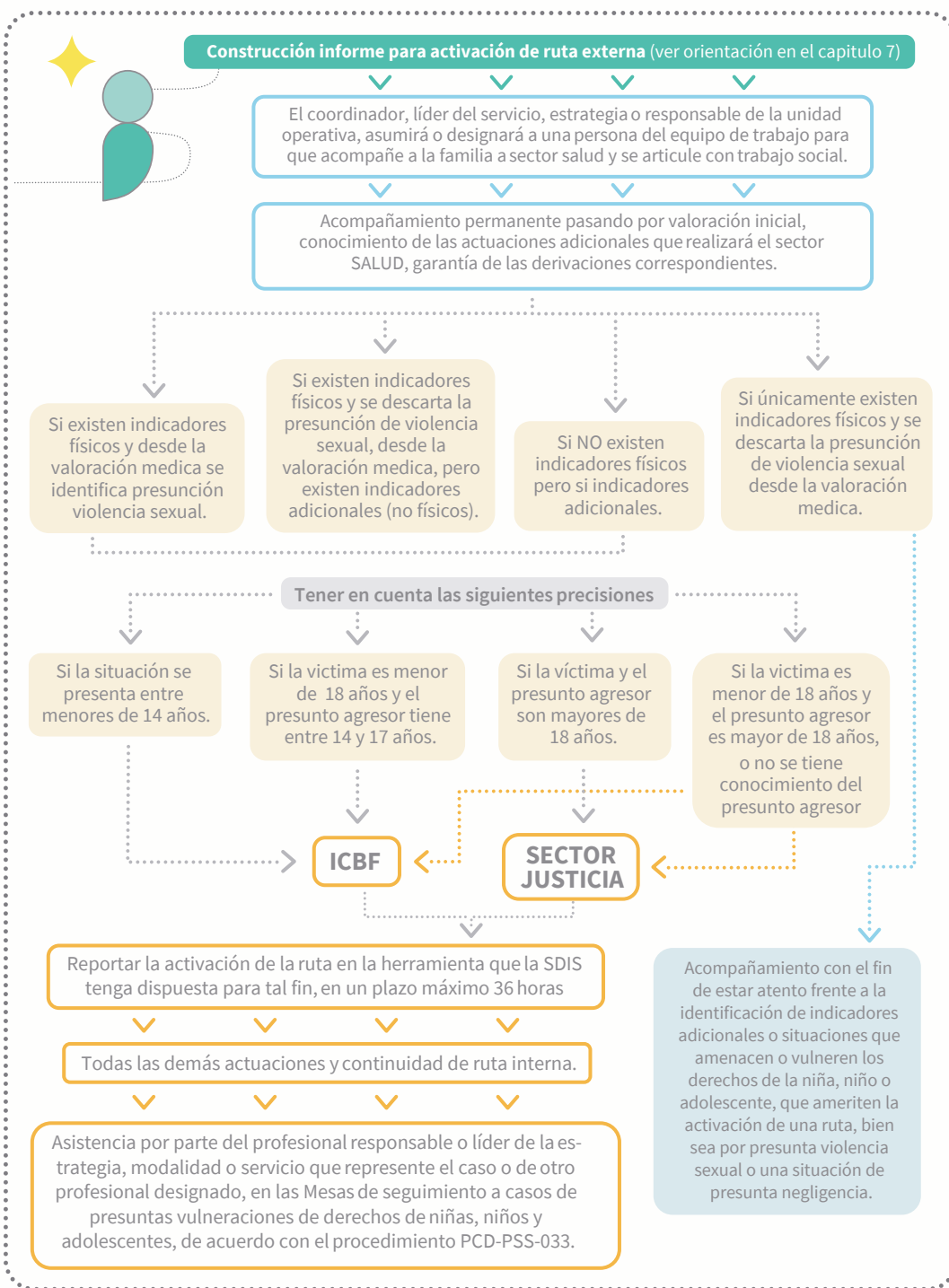
Imagen 9. Ruta externa cuando la presunta vulneración por violencia sexual se da dentro del contexto familiar.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁴⁹ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia

Imagen 10. Ruta externa cuando la presunta vulneración por violencia sexual se da fuera del contexto familiar.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

A partir de dos años de entrada en vigencia la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, serán competencia del defensor o defensora de familia, sin distinción de quien cometa la vulneración, estos casos ya no serán competencia de las Comisarías de Familia, excepto en los municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia.



Si existen indicadores físicos¹⁵⁰ y desde la valoración médica se identifica presunción de violencia sexual; si existen indicadores físicos y se descarta la presunción de violencia sexual desde la valoración médica, pero existen indicadores adicionales (ver capítulo quinto); si no existen indicadores físicos pero si indicadores adicionales y la situación se presenta DENTRO de la unidad familiar, se debe realizar la radicación del informe y acompañamiento a las autoridades competentes según la siguiente relación:

- * **COMISARÍA DE FAMILIA:** Si la presunta víctima es menor de 18 años y el presunto agresor es mayor de 18 años, será esta entidad quien sancionará y tomará las medidas correspondientes, en el marco de sus competencias. Igualmente, si el presunto agresor tiene entre 14 y 17 años, en el marco de sus funciones de policía judicial adelantará el proceso correspondiente.

Si la situación se presenta FUERA de la unidad familiar se debe realizar la radicación del informe y acompañamiento a las autoridades competentes según la siguiente relación:

- * **ICBF:** Si la situación se presenta entre menores de 14 años o si la víctima es menor de 18 años y el presunto agresor tiene entre 14 y 17 años, en este último caso la dependencia del ICBF correspondiente a la responsabilidad penal adolescente tomará las acciones que considere pertinentes (CESPA).
- * **SECTOR JUSTICIA:** Si la víctima es mayor de 18 años y el presunto agresor es mayor de 18 años.
- * **ICBF Y SECTOR JUSTICIA:** Si la víctima es menor de 18 años y el presunto agresor es mayor de 18 años, y en caso que no se tenga conocimiento del presunto agresor se reportara en GEDES (Grupo elite de investigación de delitos especiales).



En primer lugar, y luego de elaborar el informe que se radica ante las autoridades competentes (según las orientaciones del capítulo séptimo), la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asumirá o designará a una persona del equipo de trabajo para que acompañe a la familia al sector salud, de ser posible se articule con trabajo social, socialice el motivo del acompañamiento y genere un acta como soporte. El acompañamiento será permanente pasando por valoración inicial, conocimiento de las actuaciones adicionales que realizará el sector en el marco del proceso de restablecimiento de derechos, garantía de las derivaciones correspondientes a las demás autoridades, en caso de ser necesario.



¹⁵⁰ Si estos indicadores son identificados en el momento de higiene y aseo incluyendo el cambio de pañal, no se debe manipular ni explorar el cuerpo de la niña o el niño.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se deberá reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



Después de la activación de la ruta se socializará el caso en las Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando.



Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

Para tener en cuenta:

- * En los casos en los que únicamente existen indicadores físicos y se descarta la presunción de la violencia sexual desde la valoración médica, se debe realizar acompañamiento con el fin de estar atento frente a la posibilidad de identificación de indicadores adicionales o situaciones que amenacen o vulneren los derechos de la niña, el niño o adolescente.
- * Se debe activar la ruta externa por presunción de vulneración de derechos en las situaciones en las que se presenten indicadores relacionados con sangrado, enrojecimiento genital o anal, manifestaciones verbales espontáneas de la niña, el niño o adolescente que indiquen tocamientos inapropiados por parte de un adulto o cualquier persona. Igualmente, si ella o él refiere exposición a material pornográfico o estimulaciones sexuales, juegos sexuales con adultos, entre otros que alerten con contundencia de una presunta violencia sexual.
- * Existen indicadores que no permiten identificar de manera explícita y exclusiva la presunción de la violencia sexual: Infecciones urinarias repetitivas, juegos sexualizados, conductas sexualizadas esperadas para el momento de desarrollo de la niña, niño o adolescente, manifestaciones de no querer ir a casa, actitudes defensivas y de cautela ante los adultos, comportamientos de aislamiento y tristeza frecuente, entre otros; esto en razón a que los indicadores mencionados, podrían estar asociados a otros factores tanto del proceso de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, como de circunstancias o contextos familiares o personales. Por lo anterior, en el momento de realizar la activación de la ruta interna, puntualmente en el momento de informar a la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, se realizará un análisis de los indicadores y signos de alerta con el fin de determinar su contundencia.

- * Si hay contacto con la niña, el niño, adolescente o la familia sea empático, escúchelo, permita que exprese sus emociones sin emitir juicios de valor, dar consejos, cuestionar, influir en su discurso, ahondar en la información brindada, ni revisar, valorar físicamente o realizar alguna acción que intervenga con elementos que pueden llegar a ser probatorios dentro de un proceso jurídico.
- * Es importante agregar que de acuerdo a la resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, es responsabilidad y deber del sector salud, "derivar" al sector protección y al sector justicia, luego de que sea identificado el caso. En sentido estricto, la resolución define que:

"Si el caso es identificado en primera instancia por el sector salud, es decir, ante la revelación directa o la detección de casos de violencia sexual, este sector debe activar inmediatamente al sector protección, si se trata de una víctima menor de 18 años de edad en cabeza del Defensor de Familia del ICBF, y si se trata de un víctima mujer adulta debe activar la ruta de protección de la Comisaría de Familia, con el fin de dar inicio al proceso de restablecimiento de derechos y que se tomen las medidas de protección integral a las que tienen derecho las víctimas de violencia sexual.



De manera simultánea, el Sector Salud debe activar el Sector Justicia, preferiblemente Fiscalía, Policía Judicial - SIJIN, DIJIN, CTI o, en su defecto, informar a la Policía Nacional - estaciones de policía, líneas de denuncia, ente otras, de acuerdo con los procedimientos para la activación de la ruta intersectorial establecidos en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. La responsabilidad sobre la activación de las rutas de protección y justicia debe darse de manera simultánea y asegurar que estos sectores dan continuidad al proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas de acuerdo con su competencia".¹⁵¹

No obstante, con base en el seguimiento realizado desde el servicio, modalidad o estrategia, se determina la necesidad de radicar el informe de la Secretaría Distrital de Integración Social ante las autoridades competentes relacionadas en la ruta, es decir sector protección o justicia, por ejemplo: se establece que hay demora en la activación desde salud, si esta no notifica a las autoridades competentes o si se considera que se debe ampliar información, entre otros.

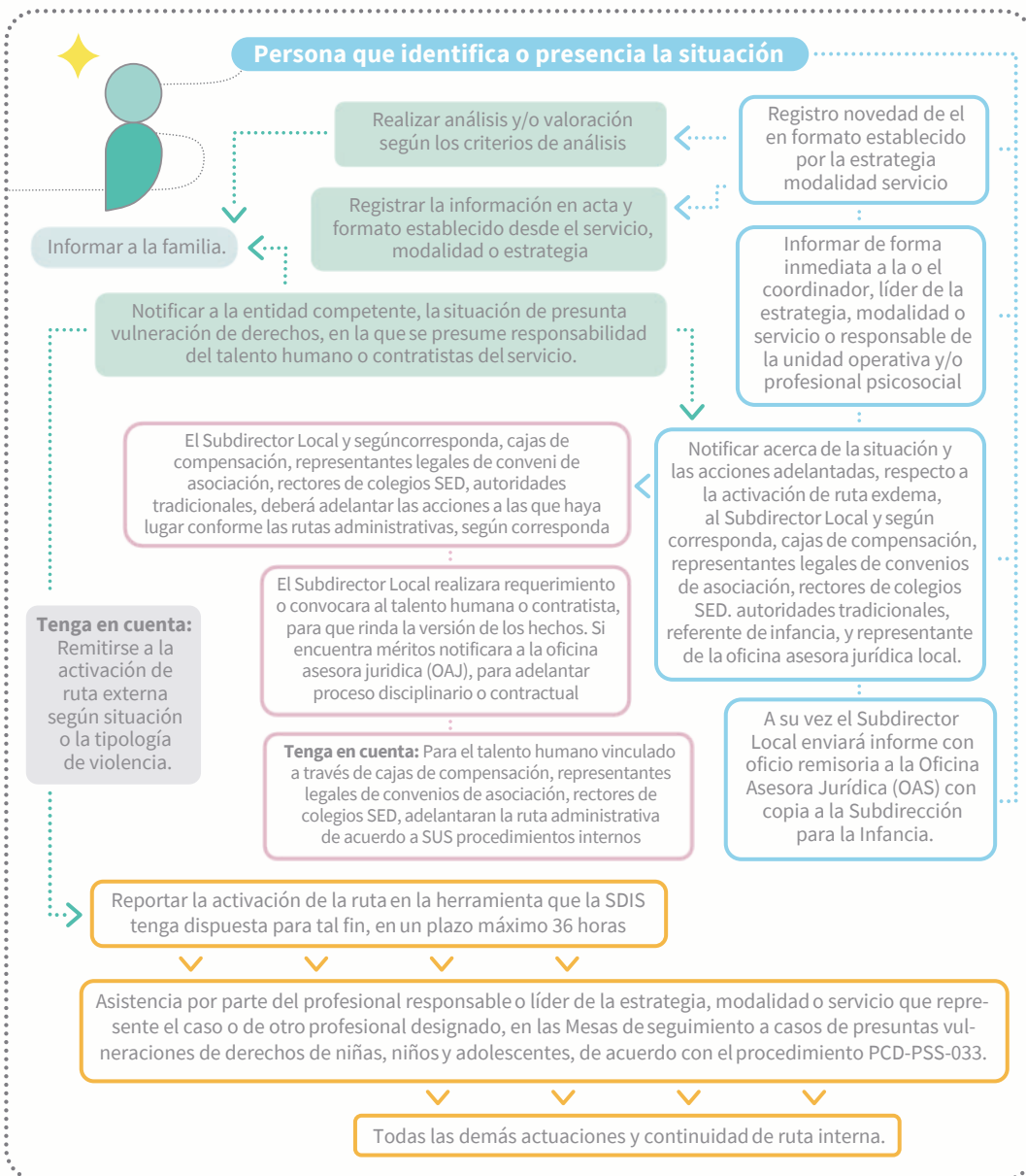
Para los casos de ESCNNA se realiza la misma ruta frente a situaciones de presunción de violencia sexual dentro y fuera del contexto familiar dejando la salvedad que, en el caso de que la persona que identifique la situación, obtenga por algún medio, incluyendo redes sociales, cualquier tipo de material fotográfico o audiovisual, en el que aparezca algún niño, niña o adolescente, en situación que parezca exponer su desnudez total o parcialmente o que represente algún tipo de conducta sexualmente inapropiada para la edad, deberá informar de ello, sin hacer copia y sin replicarlo a otras personas, incluso si la intención fuese la de poner en conocimiento del hecho a la o el responsable del servicio, modalidad o estrategia.

¹⁵¹ COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (2012) Resolución 0459 de 2012 (6 de marzo 2012). Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Páginas 45-46.

6.4.2.4 Ruta frente a situaciones asociadas a presunto maltrato institucional ¹⁵²

A continuación, se describe el paso a paso a seguir en el momento de identificar una presunta situación de maltrato institucional:

Imagen 11. Ruta por presunto maltrato institucional



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

152 SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



La persona que identifica, tiene conocimiento de indicadores o signos de alerta frente a una presunta situación de maltrato institucional debe informar de manera inmediata a la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, y adelantar el registro de la novedad en el formato establecido por el servicio, modalidad o estrategia, relacionando la descripción exacta de lo identificado o sucedido en modo, tiempo y lugar, evitando realizar interpretaciones subjetivas que puedan dotar de juicios de valor el escrito. De manera particular el relato debe evidenciar hora, lugar, acción que se encontraba realizando, descripción precisa de la situación (si es referida por un participante, madre, padre, familiar, acudiente o ciudadano se debe entrecomillar y escribir exactamente lo que refiere) y acciones inmediatas (activación de la ruta interna, con profesionales transversales y articulación local).



De manera paralela, se debe notificar al Subdirector Local, referente de infancia y representante de la oficina asesora jurídica local, acerca de la situación y las acciones a adelantar.

Para jardines sociales, cofinanciados y en convenio SDIS-SED, adicionalmente se debe informar a cajas de compensación, representantes legales de convenios de asociación y rectores de colegios SED respectivamente, y contar con el soporte de dicha notificación. Así mismo, se debe informar a los equipos de apoyo a la supervisión de la Subdirección para la Infancia. En caso que la integridad del equipo de trabajo presuntamente implicado corra riesgo, la caja de compensación, representantes legales de convenios de asociación y Rectores de colegios, deberán tomar acciones inmediatas para salvaguardar su seguridad.



La o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial al recibir la información suministrada por la persona que identificó o tuvo conocimiento de los indicadores de presunción de maltrato institucional, debe realizar registro escrito (acta), relacionando lo referido por la persona, con las mismas características de registro mencionadas en el párrafo anterior, resaltando que adicionalmente debe realizar una revisión documental de la historia social de él o la participante y de las novedades que se han presentado a lo largo de su estancia en el servicio, modalidad o estrategia que puedan tener relación con los hechos acontecidos.

Adicionalmente el Subdirector local o supervisor del convenio solicita a los asociados, rectores y cajas de compensación, informe con reporte de las acciones adelantadas con el equipo de trabajo presuntamente implicado en el suceso. Este debe ser radicado máximo tres días hábiles después de la solicitud. Se resalta que es necesario radicar informe con oficio remisorio ante el Subdirector local y supervisor del convenio, con copia al representante local de la Oficina Asesora Jurídica, de las actuaciones adicionales posteriores a la activación de la ruta, con sus respectivos soportes.



Posteriormente, se debe establecer comunicación con padre, madre o representante legal con el fin de solicitar su presencia en la unidad operativa para informar la situación. En este momento es muy importante resaltar que para dicho abordaje presencial se requiere que tanto la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, brinden la información de manera asertiva, empática y humana, ofreciendo acompañamiento incondicional y en oportunidad frente a la situación presentada, en el marco de la protección integral de las y los participantes, de lo anterior, se debe dejar registro escrito (novedad/acta) con las respectivas firmas, tanto de la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa y profesional psicosocial, como de la madre, padre o representante legal de la niña, el niño o adolescente.



Teniendo en cuenta que en estos casos se presume responsabilidad del equipo de trabajo, el Subdirector local en calidad de supervisor del contrato o de jefe inmediato, o quien ejerza dicha función sobre el talento humano presuntamente implicado, deberá adelantar las acciones a las que haya lugar conforme a la normatividad vigente en la Entidad y al procedimiento Deber de denuncia. Así mismo, realizará un requerimiento al contratista o funcionario para que en relación al debido proceso pueda ser escuchado, una vez se cuente con esta etapa el Subdirector o quien ejerza la función de supervisión o jefe directo del talento humano presuntamente implicado analizará la situación y si encuentra méritos se dará inicio a la activación de la ruta externa según la tipología de violencia.



Máximo un día hábil después de la activación de la ruta, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia o responsable de la unidad operativa, debe radicar un informe con oficio remisorio ante el Subdirector local y supervisor del convenio, con copia al representante local de la Oficina Asesora Jurídica, adjuntando copia de los informes y soporte de radicación ante las autoridades competentes.



Desde la subdirección local se notifica al área de incumplimiento y/o disciplinarios de la Oficina Asesora Jurídica para que se adelanten las acciones que tengan a lugar, con copia a la Subdirección para la Infancia, adjuntando copia de los informes y soporte de radicación ante las autoridades competentes, reporte de las acciones adelantadas con equipo de trabajo presuntamente implicado en el suceso y los procesos contractuales a que haya lugar.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta externa se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



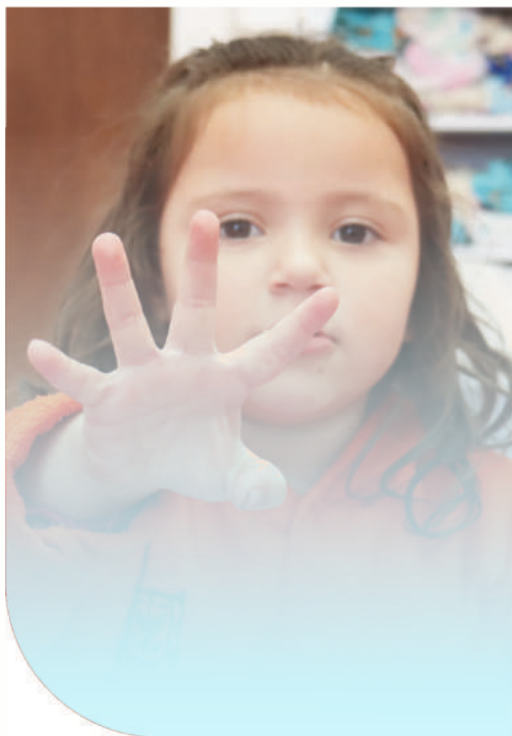
Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando





Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

- * Adicional a los puntos enunciados anteriormente, se debe tener en cuenta lo siguiente: Cuando por parte de la Subdirección local se envíe informe con oficio remitivo a la Oficina Asesora Jurídica (procedimiento Deber de denuncia), también se debe enviar copia a la Subdirección para la Infancia, con sus respectivos soportes. Esto se hace particularmente para esta ruta.



- * En los casos de presunta violencia sexual a niñas, niños y adolescentes participantes de los servicios sociales a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los que se presuma responsabilidad del equipo de trabajo, el Subdirector local quien ostenta las atribuciones de jefe inmediato o de supervisor del contrato para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de supervisión de la entidad, debe resolver con carácter de urgencia la pertinencia o no de separar al servidor o al contratista de sus funciones o actividades en el cuidado y atención de niñas, niños o adolescentes, adoptando de inmediato las acciones administrativas o contractuales preventivas a que haya lugar, además del debido proceso establecido por el procedimiento Deber de denuncia.

- * En el caso de presumir una situación de maltrato institucional, es preciso aclarar que debe ser puesta en conocimiento de la autoridad competente, la cual adelantará el proceso de verificación de derechos para determinar la apertura o no de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña, el niño o adolescente, esta acción es independiente del proceso administrativo y disciplinario que se adelante con equipo de trabajo presuntamente implicado.

6.4.3

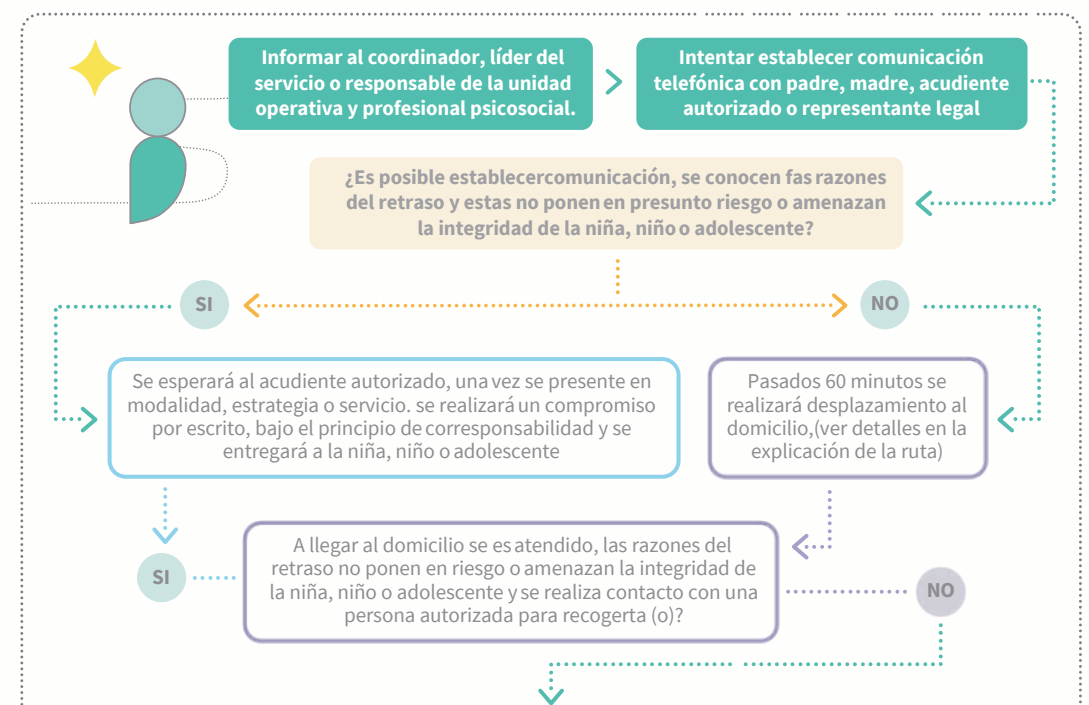
Rutas acerca de otras situaciones que se pueden presentar en el contexto de los diferentes servicios, modalidades y estrategias de atención a niñas, niños y adolescentes

A continuación, se describen seis (6) rutas frente a diferentes situaciones que se pueden presentar en los servicios sociales que presta la Subdirección para la infancia, tales como, permanencia de participantes fuera del horario establecido, situaciones relacionadas con participantes que se encuentren en riesgo de trabajo infantil, en riesgo de encierro parentalizado, en riesgo de presentar conductas suicidas, situaciones relacionadas con participantes que se encuentren desaparecidas o desaparecidos, o que se encuentren en riesgo por ejercicio arbitrario de la custodia.

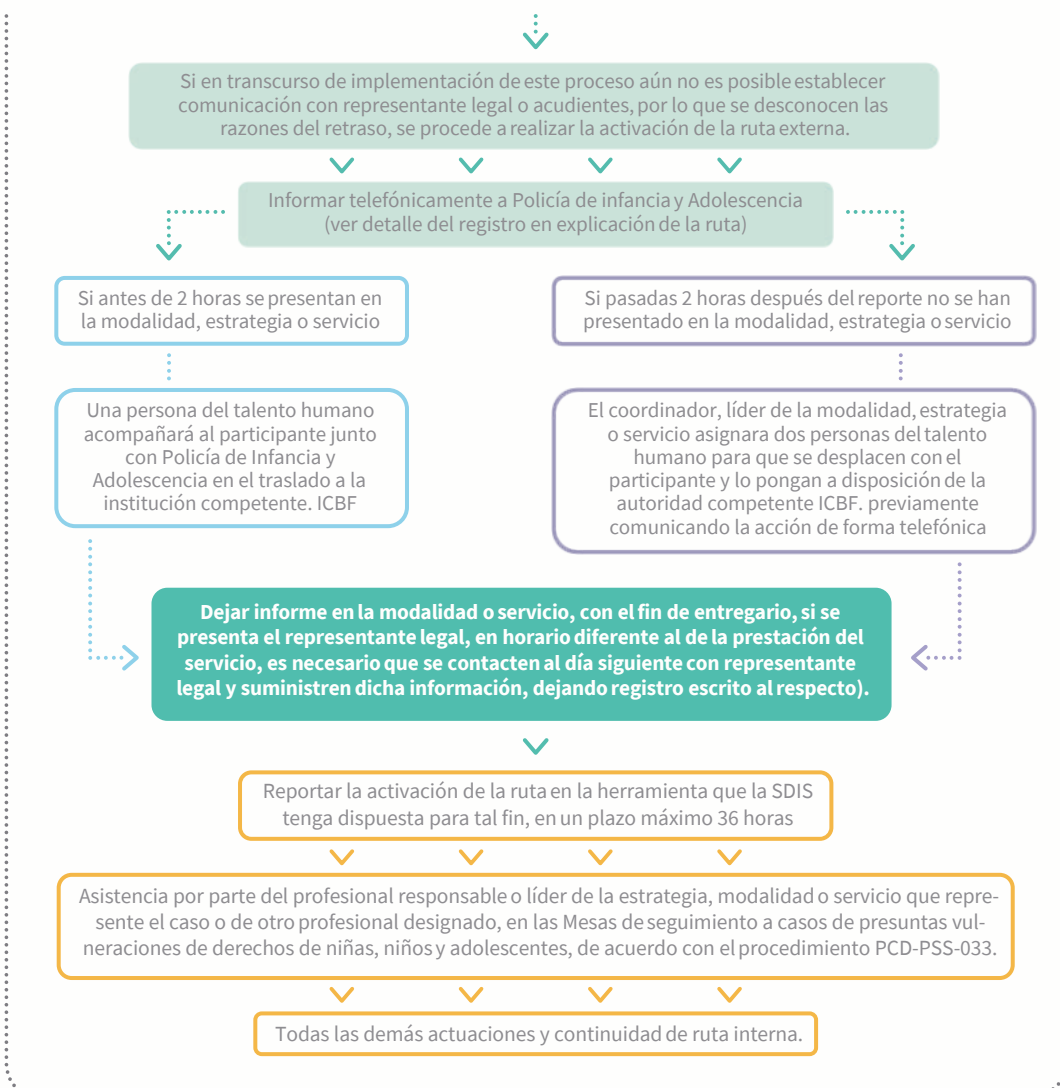
6.4.3.1 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que permanezcan más tiempo del establecido en el servicio ¹⁵³

La siguiente imagen describe paso a paso cómo que se debe seguir al momento de identificar situaciones de permanencia de participantes fuera del horario establecido.

Imagen 12. Ruta por permanencia extra horaria de participantes



¹⁵³ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social



En primer lugar, se debe informar a la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa o profesional psicosocial; además, la persona que se encuentre a cargo del cuidado de la niña, el niño o adolescente intenta establecer comunicación telefónica con

padre, madre, acudiente, cuidador, autorizado o representante legal; si es posible establecer comunicación, se conocen las razones del retraso y si estas no ponen en presunto riesgo o amenazan la integridad de la niña, el niño o adolescente se esperará al padre, madre, acudiente, cuidador, autorizado o representante legal y una vez se presente en la unidad operativa se realiza un compromiso por escrito, bajo el principio de corresponsabilidad y se entregará a la niña, el niño o adolescente.



Si por el contrario, no es posible establecer comunicación telefónica pasados 60 minutos después de la hora de salida, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asume o designa a dos personas del equipo de trabajo (quienes acompañarán toda la activación de la ruta) para que si es posible realicen desplazamiento al domicilio, con el fin de contactar a una persona autorizada por el (los) representante (s) legal (es) y conocer las razones del retraso. Si al llegar al domicilio se es atendido y las razones del retraso no ponen en riesgo o amenazan la integridad de la niña, el niño o adolescente, se realiza contacto con una persona autorizada para recogerla(o) y se solicitará al acudiente autorizado su presencia en la unidad operativa, una vez allí, se realizará compromiso por escrito bajo el principio de corresponsabilidad y se entregará a la niña, el niño o adolescente.

Una vez se inicie el proceso de activación de ruta se debe poner en conocimiento de la Subdirección Local (referente de Infancia, referente de familia, gestores locales comunitarios, representantes locales de la oficina asesora jurídica y mantener comunicación permanente en relación a las acciones que se vayan desarrollando.



De no ser posible establecer contacto a través del desplazamiento al domicilio y en el transcurso de la implementación de este proceso no se logra la comunicación telefónica con representante legal o acudientes (por lo que se desconocen las razones del retraso), se procede a realizar la activación de la ruta externa, se dará aviso a la Policía de Infancia y Adolescencia y se tomará registro por escrito (novedad, acta o formato establecido desde el servicio, modalidad o estrategia) de la información que se suministra a quien atiende la llamada, con nombre, rango y número de placa, paralelamente se deberá informar a la Subdirección local y dejar soporte de ello.

Si antes 2 horas de realizado el reporte telefónico, la Policía de Infancia y Adolescencia, se presenta en el servicio, modalidad o estrategia, es necesario registrar la situación (novedad, acta o formato establecido desde el servicio, modalidad o estrategia), relacionando nombre del policía al que se entrega a la niña, el niño o adolescente, rango, número de placa, hora, lugar al cual será trasladada(o) el participante y donde se puede presentar el padre, madre, acudiente, cuidador autorizado o representante legal para iniciar el proceso. Adicionalmente, al menos una persona del equipo de trabajo acompañará al participante junto con Policía de Infancia y Adolescencia en el traslado a la institución competente.





Si pasadas 2 horas después del reporte la Policía de Infancia y Adolescencia, NO se han presentado, el líder del servicio, modalidad o estrategia o responsable de la unidad operativa, informará a la Subdirección local la acción a desarrollar y asignar a dos personas del equipo de trabajo para que se desplacen con el participante y lo pongan a disposición de la autoridad competente. Es necesario establecer comunicación con el ICBF a fin de recibir orientación frente al lugar al cual se debe trasladar al participante. Una vez se llegue a las instalaciones del ICBF, deberá generar informe (ver orientaciones en el capítulo séptimo) relacionando nombre del funcionario que recepciona a la niña, el niño o adolescente, cargo y hora, adicionalmente lugar, fecha y hora en la que se puede presentar el padre, madre, acudiente, cuidador autorizado o representante legal para iniciar el proceso correspondiente.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.

Se debe dejar informe en el servicio, modalidad o estrategia (con servicio de vigilancia), que contenga hora en la que se entrega a la niña, el niño o adolescente o en la que se desplazan las personas del equipo de trabajo para poner a disposición de la autoridad competente a la niña, el niño o adolescente, lugar al cual será dirigida(o), y proceso informado por la Policía de Infancia y Adolescencia que debe realizar el representante legal ante autoridad competente (ver orientaciones en el capítulo séptimo), con el fin de entregarlo si se presenta el representante legal en la unidad en horario diferente al de la prestación del servicio. Para los servicios, modalidades y estrategias que no cuenten con vigilancia 24 horas es necesario que se contacte al día siguiente al representante legal y se le suministre dicha información, dejando registro escrito de ello.

En caso de que la Policía de Infancia y Adolescencia no haya hecho presencia y la niña, el niño o adolescente deba ser trasladado por el equipo de trabajo, se dejará informe (ver orientaciones en el capítulo séptimo) que contenga el proceso que se adelantó en relación a la activación de la ruta (contacto telefónico, desplazamiento al domicilio, informe telefónico a la Policía de Infancia y Adolescencia, lugar al cual será trasladado, hora del traslado y personas designadas para realizarlo).



Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando.

Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes para los seguimientos hasta el cierre de los casos.



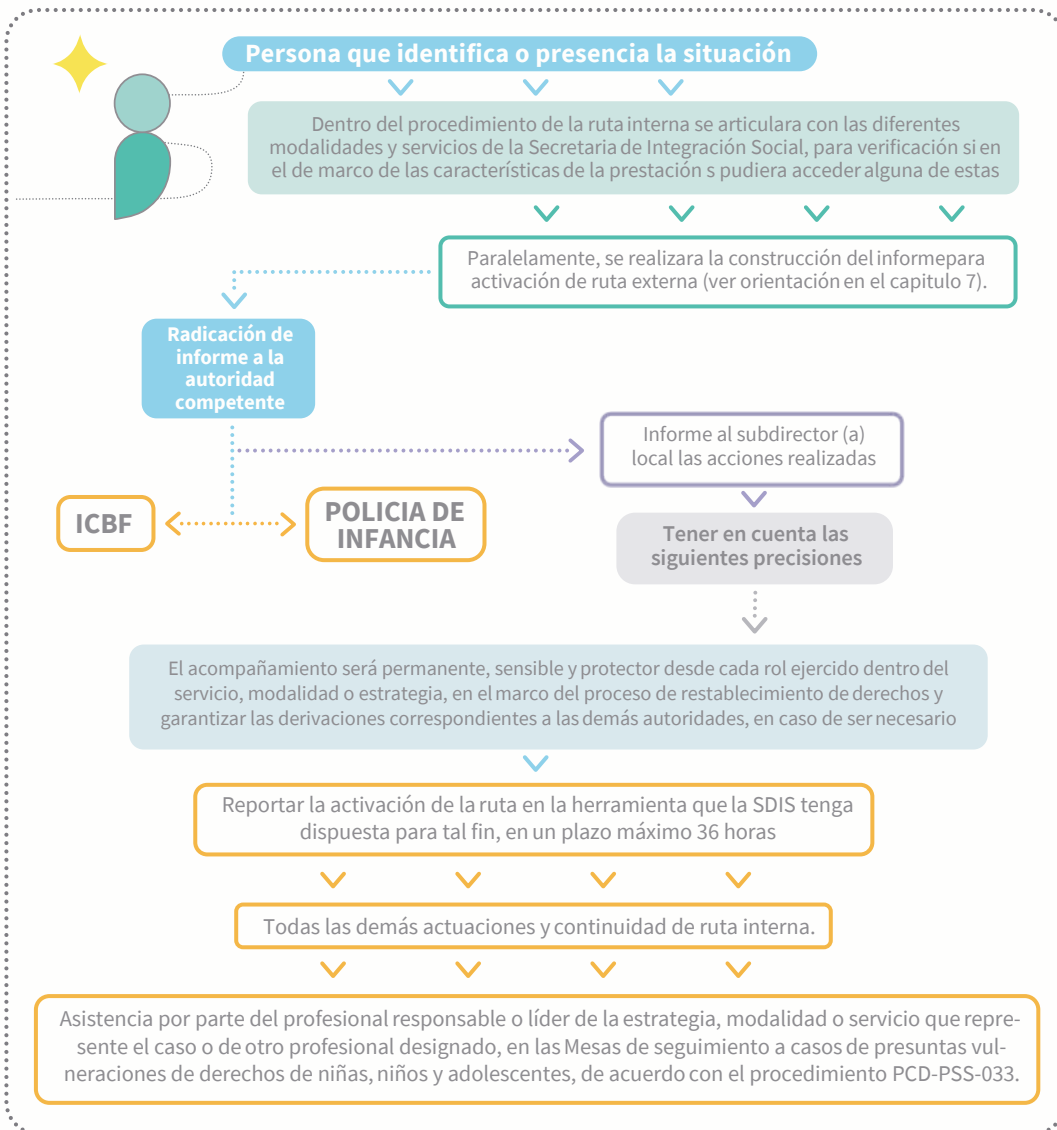
Para tener en cuenta:

- ✦ Que la persona con la cual se intente establecer comunicación para que se acerque a la unidad operativa no tenga ningún tipo de restricción legal en custodia (en caso de la madre, padre o familiar) o que sea un acudiente autorizado por la persona que tenga la representación legal de la niña, el niño o adolescente.
- ✦ Que los argumentos que se refieran cuando se establece comunicación telefónica o en el desplazamiento al domicilio, sean justificaciones que no ponen en riesgo a niñas, niños o adolescentes (situación de salud, retraso por tráfico, calamidad, situación imprevista no informada por el acudiente o responsable de recoger al participante, entre otras) y no se presentan de manera frecuente. Pero si, por el contrario, son situaciones reiteradas relacionadas con presunta negligencia y pese a recibir proceso de acompañamiento psicosocial se siguen presentando sin identificar voluntad de cambio en la familia, se debe realizar el respectivo reporte ante el ICBF.

6.4.3.2 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de trabajo infantil ¹⁵⁴

A continuación, se describe el paso a paso para el abordaje de situaciones relacionadas con presunto riesgo de trabajo infantil.

Imagen 13. Ruta por presunto riesgo de trabajo infantil.

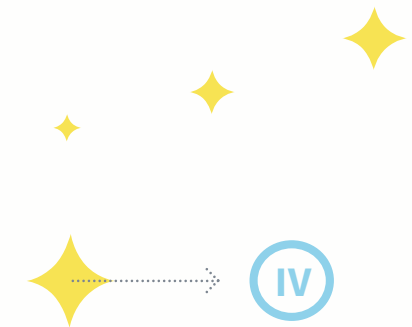


Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁵⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



Se debe elaborar un informe que se radica ante las autoridades competentes (según las orientaciones del capítulo séptimo), que para esta situación corresponde a ICBF. Paralelamente dentro del procedimiento de la ruta interna se articula con los diferentes servicios, modalidades y estrategias de la Secretaría Distrital de Integración Social, para verificar si en el de marco de las características de la prestación se pudiera acceder a alguna de estas.



Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando



El acompañamiento es permanente, sensible y protector desde cada rol ejercido dentro del servicio, modalidad o estrategia en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y para garantizar las derivaciones correspondientes a las demás autoridades, en caso de ser necesario.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.

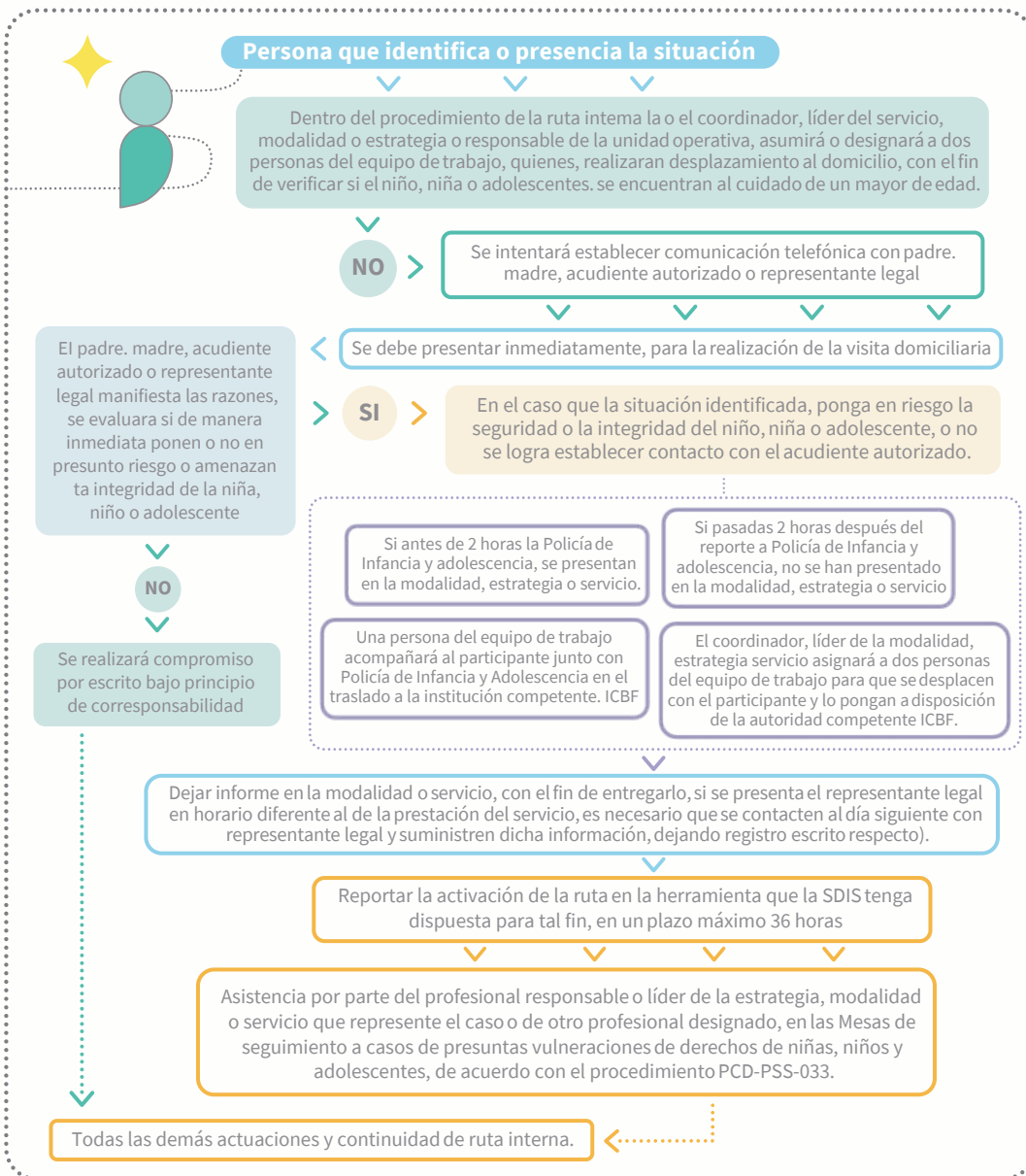


Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes para realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

6.4.3.3 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de encierro parentalizado ¹⁵⁵

A continuación, se describe el paso a paso para el abordaje de situaciones relacionadas con presunto riesgo de encierro parentalizado.

Imagen 14. Ruta por presunto riesgo de encierro parentalizado.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁵⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



Dentro del procedimiento de la ruta interna la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia o responsable de la unidad operativa, asumirá o designará a dos personas del equipo de trabajo (quienes acompañarán toda la activación de la ruta) para que realicen desplazamiento al domicilio, en dado caso que en el domicilio no se encuentre algún mayor de edad, se intentará establecer comunicación telefónica con padre, madre, acudiente autorizado o representante legal; si es posible establecer comunicación, se debe presentar inmediatamente para la realización de la visita domiciliaria.



- * ¿Se encuentran personas mayores de 60 años o con discapacidad al cuidado de niñas, niños y adolescentes?
- * Identificar factores de riesgo o indicadores de presunta vulneración de derechos, según capítulo quinto del presente manual.



Durante la visita domiciliaria es importante evaluar la situación y el riesgo, por lo cual se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos, además de los que se consideren necesarios:

- * Conformación del grupo familiar y antecedentes.
- * Edades de los niños, niñas y adolescentes.
- * Actividades o tareas realiza en el hogar.
- * Se encuentran escolarizados, en que colegio o jardín.
- * Alimentación de niñas, niños y adolescentes, ¿quién cocina?, ¿quién calienta los alimentos?



Si se presenta el padre, madre, acudiente autorizado o representante legal y manifiesta las razones de la situación y después del análisis estas no ponen de manera inmediata en presunto riesgo o amenazan la integridad de la niña, el niño o adolescente, se espera al padre, madre, acudiente autorizado o representante legal y una vez se presente se realiza un compromiso por escrito, bajo el principio de corresponsabilidad de que el hecho no se puede volver a presentar, sensibilizando a la familia sobre el cuidado y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



En el caso que la situación identificada ponga en riesgo la seguridad o la integridad de la niña, el niño o adolescente, o no se logra establecer contacto con el acudiente autorizado, se da aviso de manera inmediata a la Policía de Infancia y Adolescencia. Se debe tomar registro por escrito (novedad, acta o formato establecido desde el servicio, modalidad o estrategia) de la información que se suministra por parte de quien atiende la llamada, con nombre, rango y número de placa) y paralelamente se informará a la Subdirección local (referente de Infancia, referente de familia, gestores locales comunitarios y representantes de la oficina asesora jurídica Subdirector/a local).



Si antes de 2 horas de realizado el reporte telefónico, la Policía de Infancia y adolescencia se presenta en el servicio, modalidad o estrategia, es necesario registrar la situación (novedad, acta o formato establecido desde el servicio, modalidad o estrategia), relacionando nombre del policía al que se entrega a la niña, el niño o adolescente, rango, número de placa, hora, lugar al cual es trasladada o trasladado el participante y donde se puede presentar el padre, madre, acudiente autorizado o representante legal para iniciar proceso. Adicionalmente, al menos una persona del equipo de trabajo acompañará al participante junto con Policía de Infancia y Adolescencia en el traslado a la institución competente.



Si pasadas 2 horas después del reporte a Policía de Infancia y Adolescencia, NO se han presentado en el servicio, modalidad o estrategia él o la coordinadora, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, informa a la Subdirección local la acción a desarrollar y asigna a dos personas del equipo de trabajo para que se desplacen con el participante y lo pongan a disposición de la autoridad competente. Es necesario establecer comunicación con el I.C.B.F. a fin de recibir orientación frente al lugar al cual se debe trasladar al participante. Una vez se llegue a las instalaciones del ICBF, debe generar informe (ver orientaciones en el capítulo séptimo) relacionando nombre del funcionario que recepciona a la niña, el niño o adolescente, cargo y hora. Adicionalmente lugar, fecha y hora en la que se puede presentar el padre, madre, acudiente autorizado o representante legal para iniciar el proceso correspondiente.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.

Se debe dejar informe en el servicio, modalidad o estrategia (con servicio de vigilancia) que contenga hora en la que se entrega a la niña, el niño o adolescente o en la que se desplazan las personas del equipo de trabajo para poner a disposición de la autoridad competente a la niña, el niño o adolescente, lugar al cual será dirigida (o), y proceso informado por la Policía de Infancia y Adolescencia que debe realizar el representante legal ante autoridad competente (ver orientaciones en el capítulo séptimo), con el fin de entregarlo si se presenta el representante legal en la unidad en horario diferente al de la prestación del servicio. Para los servicios, modalidades o estrategias que no cuenten con vigilancia 24 horas, es necesario que se contacten al día siguiente con el representante legal y suministren dicha información, dejando registro escrito al respecto.

En caso de que la Policía de Infancia y Adolescencia no haya hecho presencia y la niña, el niño o adolescente deba ser trasladado por el equipo de trabajo se dejará informe (ver orientaciones en el capítulo séptimo) que contenga el proceso que se adelantó en relación a la activación de la ruta (contacto telefónico, desplazamiento al domicilio, informe telefónico a la Policía de Infancia y Adolescencia, lugar al cual será trasladado, hora del traslado y personas designadas para realizarlo).



Después de la activación de la ruta se socializará el caso en las Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se deberá realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando.

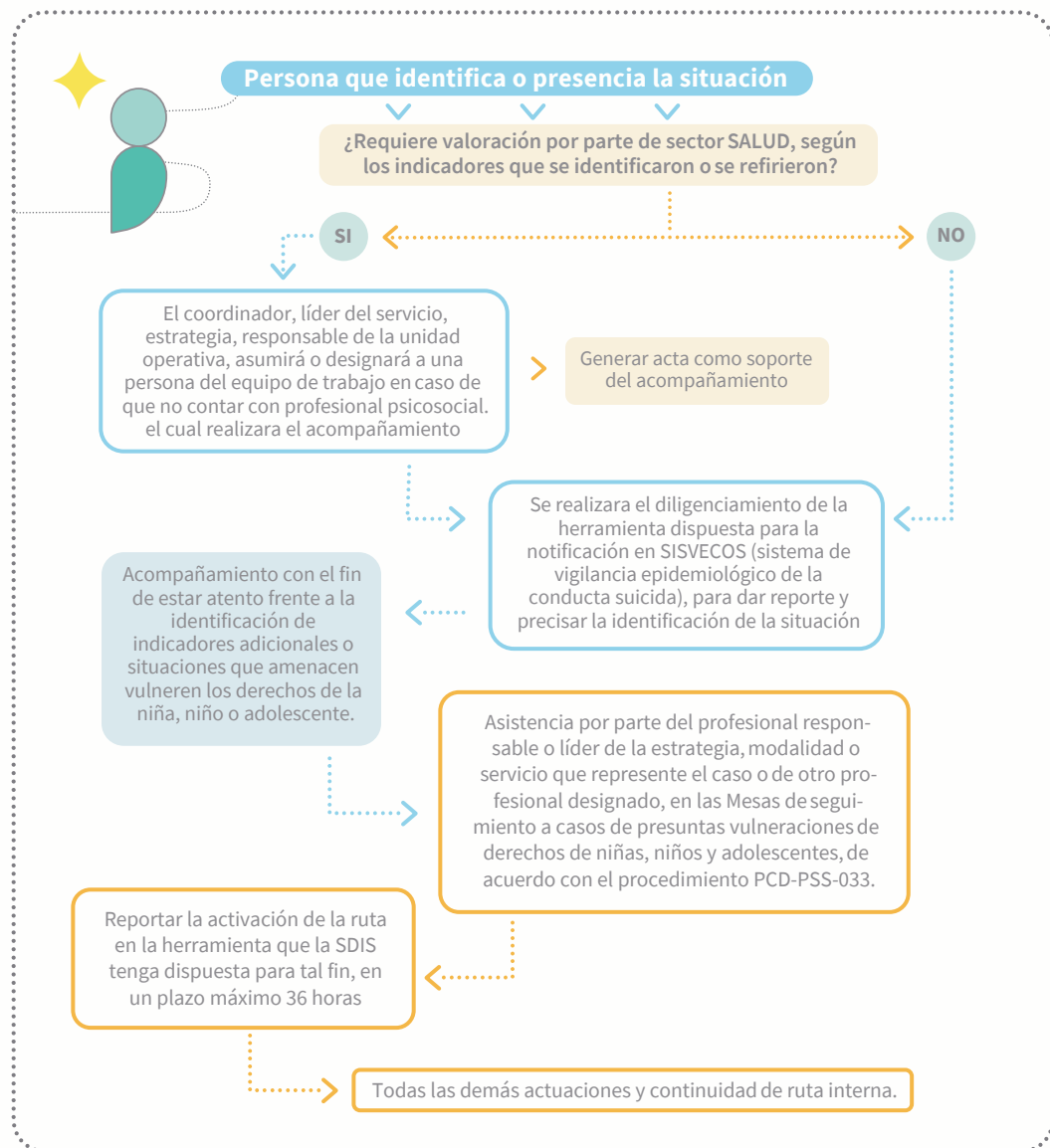


Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes para realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

6.4.3.4 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo de conductas suicidas ¹⁵⁶

A continuación, se describe el paso a paso para el abordaje de situaciones relacionadas con la presencia de posibles conductas suicidas.

Imagen 15. Ruta por presunto riesgo de conductas suicidas.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁵⁶ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



En primera medida es necesario que se identifique si se requiere valoración por parte del sector salud, tal como se planteó en el abordaje de las competencias de este sector, para casos con indicadores contundentes de afectación dicho sector adelanta valoración clínica inicial, diagnóstico, anamnesis, recolección de muestras y atención inicial en salud física y mental; si es así, el líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asumirá o designará a una persona del equipo de trabajo para que acompañe a la familia al sector salud y de ser posible se articule con trabajo social, socialice el motivo del acompañamiento y genere un acta como soporte. El acompañamiento es permanente pasando por valoración inicial, conocimiento de las actuaciones adicionales que realizará el sector en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y garantía de las derivaciones correspondientes a las demás autoridades, en caso de ser necesario.



De manera paralela y en los casos donde no se requiere la atención inmediata de sector salud, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, el profesional psicosocial o la persona que desde allí se designe, realizar el diligenciamiento de la herramienta dispuesta para la notificación en SISVECOS (sistema de vigilancia epidemiológico de la conducta suicida), para dar reporte y precisar la identificación de la situación.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se debe realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando

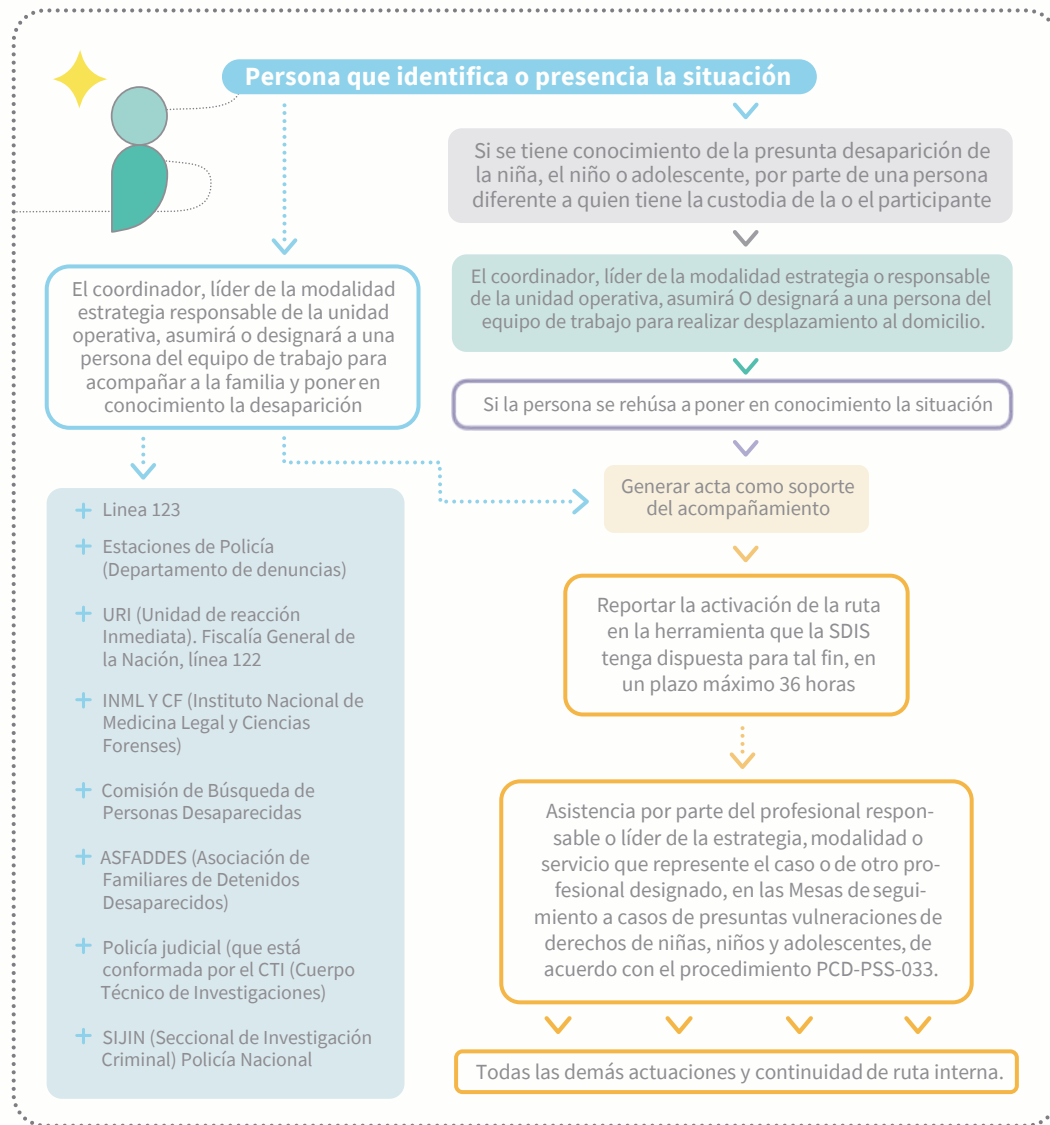


Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

6.4.3.5 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren desaparecidas o desaparecidos ¹⁵⁷

A continuación, se describe el paso a paso para el abordaje de situaciones relacionadas con participantes que presuntamente se encuentren desaparecidas o desaparecidos.

Imagen 16. Ruta por presunta desaparición.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁵⁷ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



Si se tiene conocimiento de la presunta desaparición de la niña, el niño o adolescente por parte de la persona que tenga la custodia sobre él o la participante, se acompaña para que de manera inmediata suministre la información a la autoridad competente para poner en conocimiento la desaparición, en cuanto a los diferentes canales de reporte en este caso a:

- * Línea 123
- * Estaciones de Policía (Departamento de denuncias)
- * URI (Unidad de reacción Inmediata), Fiscalía general de la Nación, línea 122
- * INML Y CF (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)
- * Comisión de búsqueda de personas desaparecidas
- * ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos)
- * Policía judicial (que está conformada por el CTI (Cuerpo Técnico de Investigaciones)
- * SIJIN (Seccional de Investigación Criminal) Policía Nacional
- * Si no atienden la solicitud se puede acudir a la Defensoría del Pueblo, la Personería o a la Procuraduría General de la Nación.



Si se tiene conocimiento de la presunta desaparición de la niña, el niño o adolescente por parte de una persona diferente a quien tiene la custodia de la o el participante, la o el coordinador, líder del servicio, modalidad o estrategia, o responsable de la unidad operativa, asume o designa a dos personas del equipo de trabajo para que realicen contacto con la familia y desplazamiento al domicilio, para la realización de la verificación de condiciones habitacionales.



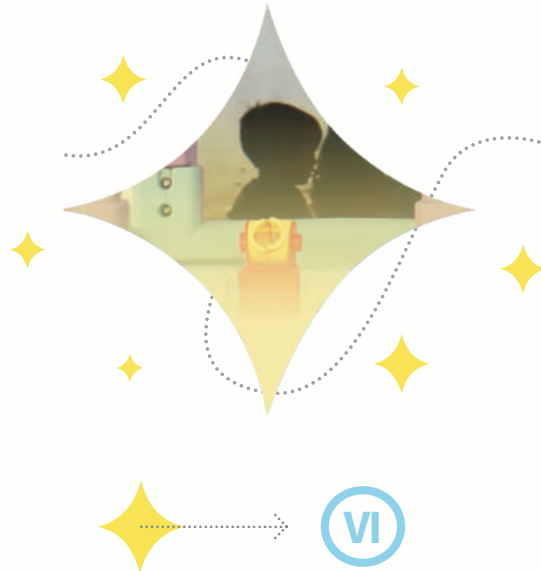
Si la persona se rehúsa a hacerlo, desde el servicio, modalidad o estrategia se debe elaborar el informe (según las orientaciones del capítulo séptimo), y notificarlo de manera inmediata a la autoridad que corresponda, y si se corre algún tipo de riesgo se deberán articular acciones con profesionales locales para realizar la activación de la ruta externa (ya sea a nombre de la Subdirección local, de manera anónima, por medio de las líneas de atención telefónica o web, etc.) dejando su respectivo soporte.



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.



Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se debe realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando.



Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes en cuanto a realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.

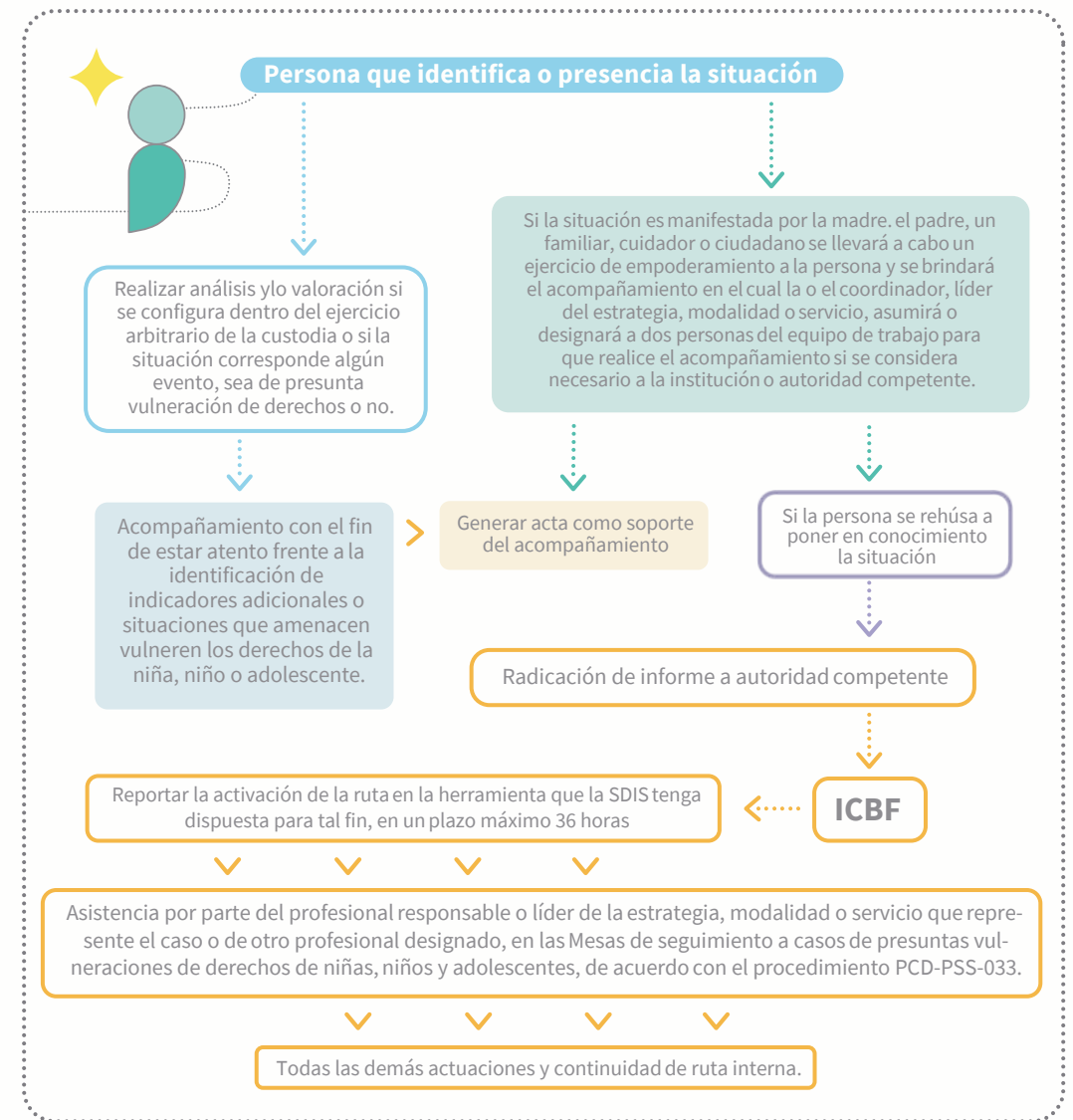
Para tener en cuenta:

- * No se debe esperar 24, 48 o 72 horas para activarlo.
- * Sensibilizar a las familias frente a la importancia de reportar apenas se detecte una irregularidad en la rutina de la niña, el niño o adolescente y se crea que puede estar desaparecido, en ese momento se puede pedir su búsqueda inmediata.
- * Se debe precisar que no se debe confundir el proceso de seguimiento dentro de los servicios, modalidades y estrategias respecto a las inasistencias, con la activación de ruta por desaparición, teniendo en cuenta que para los casos inasistencias se debe considerar los lineamientos ya estipulados.

6.4.3.6 Ruta frente a situaciones relacionadas con las y los participantes que se encuentren en riesgo por ejercicio arbitrario de la custodia¹⁵⁸

A continuación, se describe el paso a paso para el abordaje de situaciones relacionadas con presunto riesgo por ejercicio arbitrario de la custodia.

Imagen 17. Ruta para presunto ejercicio arbitrario de la custodia.



Fuente: Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Secretaría Distrital de Integración Social

¹⁵⁸ SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. Equipo prevención, acompañamiento y seguimiento a las presuntas vulneraciones de derechos y accidentalidad- PAS 2022. Creación propia



En primera medida para la ruta interna es necesario que se identifique si se configura dentro del ejercicio arbitrario de la custodia (según el capítulo cuarto de este mismo documento), o si la situación corresponde algún otro evento, sea de presunta vulneración de derechos o no, y seguir el acompañamiento correspondiente.



Dejando la claridad que por las características particulares de la ruta, se tendrá conocimiento del suceso por un tercero (madre, padre, familiar, cuidador o ciudadano en general), se lleva a cabo un ejercicio de empoderamiento a la persona que suministre la información, realizando el análisis correspondiente de la situación y teniendo en cuenta la valoración se brinda el acompañamiento de ser necesario hasta la institución o autoridad competente para poner en conocimiento de la misma, en este caso el sector protección (ICBF) y sector justicia (Fiscalía General de la Nación o URI).

En los casos que se identifiquen procesos de conocimiento por parte de la Comisaria de Familia, (Ejemplo: acuerdos de custodia), se debe realizar el reporte a la entidad competente, en este caso ICBF.



Si la persona se rehúsa a hacerlo, desde el servicio, modalidad o estrategia se debe elaborar el informe (según las orientaciones del capítulo séptimo) y notificarlo de manera inmediata a la autoridad que corresponda, y si se corre algún tipo de riesgo se deberán articular acciones con profesionales locales para realizar la activación de la ruta externa (ya sea a nombre de la Subdirección local, de manera anónima, por medio de las líneas de atención telefónica o web, etc.) dejando su respectivo soporte.

Se debe aportar los documentos que sirvan como prueba de lo denunciado y la posible ubicación de la niña, el niño o adolescente (en caso de contar con ellos), para que ICBF pueda proceder a la búsqueda y el restablecimiento según considere. En lo correspondiente al sector justicia, es decir, la Fiscalía General de la Nación o la URI más cercana, también se debe brindar la mayor información posible y los documentos que sirvan como prueba (en caso de contar con ellos).



En un plazo máximo de 36 horas de activada la ruta se debe reportar el caso en la herramienta que la Secretaría Distrital de Integración Social desde la Subdirección para la Infancia tenga dispuesta para tal fin, con los soportes correspondientes, al igual que los seguimientos y cierre cuando cumpla con los criterios para este.

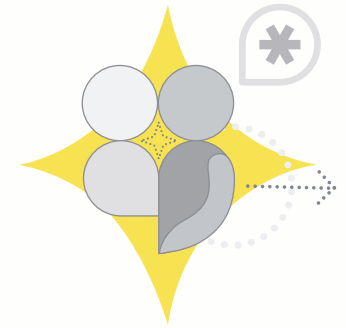


Después de la activación de la ruta se socializa el caso en las mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento Mesas de seguimiento local a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes (PCD-PSS-033) y desde el servicio, modalidad o estrategia se desarrollarán las acciones de seguimiento que se consideren pertinentes tanto con el fin de acompañar el proceso establecido por la autoridad competente, como para orientar o asesorar a las familias; se debe realizar ampliación de información ante las autoridades competentes, una vez se identifiquen cambios en las dinámicas relacionadas con el suceso que dio lugar a la activación, o las situaciones que puedan contribuir en el proceso que dicha autoridad se encuentra adelantando.



Realizar todas las demás acciones internas que desde el servicio, modalidad o estrategia se consideren necesarias o se requieran por las particularidades de los casos de presuntas vulneraciones de derechos y en el marco de las acciones pertinentes para realizar los seguimientos hasta el cierre de los casos.





CAPÍTULO SÉPTIMO

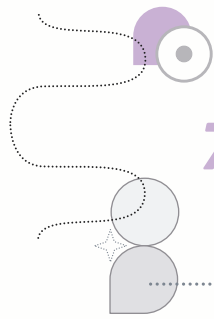
“ELABORACIÓN DE INFORMES Y MODELOS SUGERIDOS”



“Los niños, son el recurso más importante del mundo y la mejor esperanza para el futuro”

Kennedy, J.

En este capítulo se presentan los aspectos estructurales que deben tener en cuenta las y los colaboradores que elaboren informes de remisión de las presuntas situaciones de riesgo o vulneración de derechos, identificados en los servicios sociales, modalidades y estrategias de la Subdirección para la infancia. Así como, el formato avalado por el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual y otros modelos sugeridos.



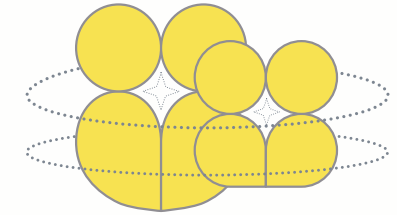
7.1 “Características estructurales para los informes”

A continuación, se relacionan las características estructurales que deben ser tenidas en cuenta al momento de elaborar un informe para la activación de una ruta externa ante una presunta vulneración de derechos:

- I** Relacionar datos como ciudad, fecha, institución a la que se reporta, nombre de la funcionaria o funcionario a quien se dirige, cargo que desempeña.
- II** Contextualización normativa breve relacionada con el rol del servicio, modalidad o estrategia en el marco de la protección integral.
- III** **Datos de la niña, el niño o adolescente:** nombre completo, tipo y número de documento de identificación, fecha de nacimiento, edad, nivel, curso o grupo.
- IV** **Datos de la familia:** nombre completo de padre, madre o representante legal, dirección de domicilio, barrio y teléfono de contacto.

- V** **Contextualización del caso:** relacionar signos de alerta o indicadores identificados que dieron paso a la activación de la ruta externa, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar, y personas presuntamente implicadas en caso de contar con esta información.
- VI** Acciones adelantadas desde el servicio, modalidad o estrategia relatadas en forma breve pero descriptiva, concisa y en orden cronológico de la más antigua a la más reciente. Tenga en cuenta que, si la activación de la ruta externa tiene un carácter urgente, no existiendo la posibilidad de realizar esta descripción en el momento, lo podrá hacer en un informe posterior, ampliando la información referida.

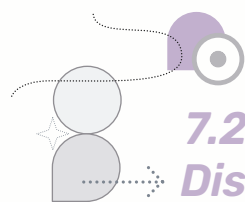
- VII** Solicitud que se realiza a la entidad en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta las tipologías de violencias descritas en el capítulo cuarto.
- VIII** Anexe al informe los formatos o herramientas establecidos por la entidad para el registro de información como soporte documental de la situación reportada.
- IX** Mencione la disposición del servicio social, modalidad o estrategia para atender cualquier solicitud frente a ampliación de información de ser solicitado por parte de la entidad competente.
- X** Nombre y firma de coordinador, coordinadora, líder o responsable del servicio, modalidad o estrategia de atención de primera infancia, infancia y adolescencia y profesional psicosocial¹⁵⁹ o cualquier profesional que aporte a la elaboración del informe.
- XI** Datos generales del servicio, modalidad o estrategia de atención de primera infancia, infancia y adolescencia, nombre, dirección y teléfono.



Para tener en cuenta:

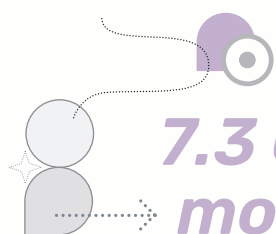
- + Frente a los criterios de claridad y pertinencia, el escrito debe dar cuenta de modo, tiempo y lugar en relación a la situación; detallar los indicadores de presunción de amenaza o vulneración, en clave de la competencia de la autoridad a la cual va dirigido.
- + No usar juicios de valor, ni interpretaciones, recordando que únicamente se realiza la descripción del suceso que dio lugar a la activación.
- + El informe debe relacionar soportes que se identificarán como anexos.
- + Todo lo relacionado en el informe debe estar soportado con un anexo.
- + Todo aquello que sea referido por la víctima o persona que conozca del hecho, debe ser escrito literalmente y entre comillas.
- + De ser necesario se deberá realizar contextualización concreta de la organización familiar.

¹⁵⁹ Recuerde que, si el servicio no cuenta con profesional de acompañamiento psicosocial en el momento en que se genera la situación, la Subdirección Local realizará asignación provisional de un profesional que acompañe la misma.



7.2 Formato avalado por el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual

El formato Remisión de casos de violencia intrafamiliar y/o sexual (FOR-PSS-033),¹⁶⁰ se encuentra avalado por el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual en cumplimiento del Acuerdo Distrital 152 de 2005, y por tanto, debe ser implementado en las situaciones en las que se presuma violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual.



7.3 Otros modelos de informe

Ahora se presentan algunos modelos de informe a modo de propuesta, por tanto, se pueden ajustar de acuerdo a las necesidades de la situación o por acuerdo en los equipos de cada servicio, modalidad o estrategia según lo consideren pertinente. Dado que no son documentos controlados no aparecerán en el mapa de procesos de la entidad.



7.3.1 Modelo sugerido de informe para activación de ruta por presunta negligencia/abandono

Bogotá D.C. dd de mm de 20____
 Dra. (Dr.) _____
 Defensor (a) de Familia Centro Zonal XXXX

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 10, 51 y 52 establecidos por la ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, como agentes corresponsables en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, atentamente damos a conocer la situación de escribir nombre completo de la niña, niño o adolescente y su familia, quienes en la actualidad se encuentran en un proceso de acompañamiento psicosocial individual/familiar, luego de identificar algunos indicadores de presunción de negligencia/abandono relacionados con la higiene de la niña, niño o adolescente, falta de valoraciones médicas en momento de enfermedad y pediculosis frecuente, es necesario resaltar que en el proceso de acompañamiento se han identificado múltiples estrategias para solventar dichas situaciones y se han generado compromisos al respecto ver anexo x, (debe incluir los soportes del acompañamiento realizado a la familia) pero la familia como primer agente corresponsable que debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, pudiendo hacerlo, no se ha movilizad ni ha mostrado voluntad de cambio.

Por lo anterior, ponemos en su conocimiento la situación para que en relación con sus competencias adelante las acciones a que haya lugar, en el marco de la protección integral consagrado en la ley. Adjuntamos a la presente copia de las acciones realizadas por el servicio, modalidad o estrategia y de los compromisos asumidos por nombre del padre, madre o representante legal que asumió los compromisos.

Le agradeceremos nos informe sobre las medidas tomadas y reiteramos nuestra disposición, frente a cualquier ampliación de información requerida o suscitada por cambios identificados en relación con los indicadores de presunción de negligencia/abandono mencionados que afecten el ejercicio de los derechos de nombre completo de la niña, niño o adolescente.

Cordialmente,

Nombre completo y firma
Coordinador, Líder o Responsable y nombre de estrategia, modalidad o servicio.

Nombre completo y firma
Profesional de acompañamiento psicosocial
Nombre del servicio, modalidad o estrategia, dirección, barrio y teléfono.

¹⁶⁰ El formato se encuentra ubicado en el mapa de procesos de la SDIS en el enlace: <https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/prestacion-de-los-servicios-sociales-documentos-asociados/prestacion-de-los-servicios-sociales-documentos-asociados-familia>, en el ítem “generales”.

7.3.2 Modelo y orientaciones para situaciones relacionadas con las y los participantes que permanezcan más tiempo del establecido en el servicio

Bogotá D.C. dd de mm de 2020

Señores

POLICIA NACIONAL-ICBF

Nombre de la o el funcionario

Cargo de la o el funcionario

Cordial saludo,

En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 10 y 88 de la ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”, como agentes corresponsables en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como la misión de la policía nacional como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, damos a conocer la situación que se presentó el día de hoy en el momento de identificar que escribir nombre completo de la niña, niño o adolescente no había sido retirado por el representante legal o acudiente, al momento de finalizar la atención.

En primer lugar se intentó establecer comunicación telefónica a los números de contacto escriba los números de contacto registrados en la unidad operativa, al no ser efectiva la comunicación y luego de transcurrir una hora después de la finalización de la atención, se realizó desplazamiento al domicilio registrado en historia social con dirección registre la dirección, al no encontrar a ninguna persona autorizada para retirar a escriba el nombre de la niña, niño o adolescente, se procedió a realizar la activación de la ruta administrativa por presunto abandono estableciendo contacto con la Policía de Infancia y Adolescencia, quienes se presentaron en la unidad operativa a las relacionar hora. Se realiza reporte por escrito de la situación a establecer rango y nombre de la funcionaria o funcionario de la policía de infancia y adolescencia que recibe a la niña, niño o adolescente, con número de placa XXXX a quien se entrega a relacionar nombre de la niña, niño o adolescente, siendo las relacione la hora de entrega y en las siguientes condiciones indique el estado físico y emocional de la niña, niño o adolescente.

Se manifiesta a la o el funcionario de la Policía que el nombre del servicio social, modalidad o estrategia realizó las siguientes acciones para garantizar el ejercicio de sus derechos durante el tiempo de permanencia extra: registre todas las acciones que se hayan realizado relacionadas con el cuidado sensible a la niña, niño o adolescente. Una vez socializado esto se inicia el desplazamiento en compañía de cargo y nombre de la persona del equipo de trabajo que acompañará el desplazamiento (si aplica). Si el personal de la Policía Nacional no permite el acompañamiento por parte de la persona del equipo de trabajo relacione las razones, al relacione el lugar a donde será entregado en protección al ICBF ubicado en dirección del lugar.

La o el funcionario de la Policía Nacional refiere que escribir nombre completo de la niña, niño o adolescente, será trasladado a nombre del lugar al que será trasladado ubicado en dirección del lugar al que podrá presentarse la o el representante legal el día _____ del mes _____ en horario de _____ para iniciar el proceso a que haya lugar con la autoridad competente.

Cordialmente,

Nombre completo y firma

Coordinador, Líder o Responsable del servicio, modalidad o estrategia (Si se encuentra presente en ese momento).

Nombre completo y firma

Profesional psicosocial (Si se encuentra presente en ese momento)

Nombre completo y firma

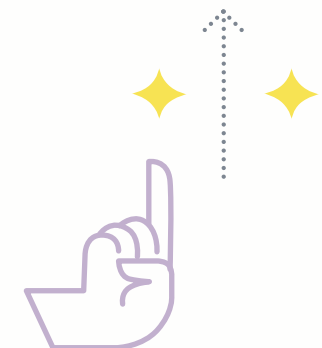
Colaborador(a) a cargo de la niña, niño o adolescente

Nombre completo y firma funcionaria/o Policía Nacional

Cargo de la o el funcionario

Este informe se entrega al sector justicia y sector protección según sea el caso, incluyendo copia de documentos de la niña, el niño o adolescente que permitan su identificación plena y demás actuaciones que faciliten la implementación de la medida y se deja original para el servicio, modalidad o estrategia.

Posterior a la elaboración del informe, es importante entregar copia a la familia, cuidadora, cuidador o representante legal, cuando la niña, niño o adolescente haya sido trasladada o trasladado por la Policía de Infancia y Adolescencia y a la entidad competente. Se debe dejar el original firmado en el servicio, modalidad o estrategia.

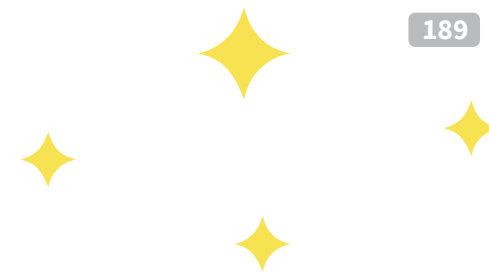


Finalmente se presenta un texto sugerido de consentimiento informado para entrega de niñas, niños o adolescentes a la autoridad competente en caso de permanencia más tiempo del establecido para la atención.

Yo, nombre de la madre, padre, representante legal del NNA, identificado con mencione el tipo de documento de la persona que realiza la vinculación de la niña, niño o adolescente a la entidad número mencione el número de documento de identificación, expedido en mencione el país y ciudad de expedición del documento, en mi calidad de representante legal de nombre de la niña, niño o adolescente con número de identificación registre el número de identificación de la NNA, autorizo al registre el nombre del servicio, modalidad o estrategia para que en caso de que en algún momento que se exceda el tiempo de permanencia de registre el nombre de la niña, niño o adolescente en el servicio, modalidad o estrategia, y sea imposible establecer comunicación a los números telefónicos brindados por la familia; pasada una hora se haya realizado desplazamiento al domicilio y no haya sido posible contactar a una persona autorizada o al representante legal para que se haga presente; se haya puesto en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia la situación y luego de esto hayan transcurrido tres horas sin que esta autoridad se presente a la unidad, se trasladará y pondrá a disposición de la autoridad competente I.C.B.F. a nombre del niño, niña o adolescente, previo conocimiento de la Subdirección local de relacione la localidad a la que pertenece la Subdirección local y la Policía de Infancia y Adolescencia.

Si esta situación se presenta, se deja un informe en la unidad operativa en el cual se registra información relacionada con el proceso realizado (contacto telefónico, desplazamiento al domicilio, informe telefónico a la Policía de Infancia y Adolescencia, lugar al cual es trasladado, hora del traslado y personas designadas para realizarlo).





APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORÓ

Cristhian Alejandro Ruíz
Alessandro Ayo
Alexandra Valdés Peña
Mileni Marcela Mendieta Rueda
Jorge Jair Ganem Osorio
Claudia Díaz
Jessica Pacheco
Iván Meneses
Melisa Ospino

**CONTRATISTAS
SUBDIRECCIÓN
PARA INFANCIA**



REVISÓ

Yamile León Hincapié
Aleyda Gómez
Sheila Bohórquez
Martha Janneth Fuentes Murillo
Johanna Marcela Duarte Lemus
Diana Rocio García Hernández

**CONTRATISTAS
SUBDIRECCIÓN
PARA INFANCIA**

Claudia Marcela Caucalí Medina

**GESTORA SG SUBDIRECCIÓN
PARA LA INFANCIA**

Cesar David Martín Córdoba

**GESTOR SG PROCESO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SOCIALES PARA LA INCLUSIÓN
SOCIAL**

Luis Hernando Parra Nope

**SUBDIRECTOR PARA
LA INFANCIA**



APROBÓ

Fanny Gutiérrez Garzón

**DIRECTORA
TERRITORIAL**



- AZUL
Sala
Sombrilla
Poces
Camisa



U.S. ARMY
★PILOTO★

ALCALDIA
DE BOGOTÁ



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



www.integracionsocial.gov.co

integracion@sdis.gov.co
Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín
+57 (601) 3 80 83 30



Secretaría de Integración Social de Bogotá




[integracionbta](https://twitter.com/integracionbta)



[Integracionsocialbogota](https://www.instagram.com/Integracionsocialbogota)



[integracionsocialbogota](https://www.facebook.com/integracionsocialbogota)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 1 de 12


1. Objetivo

Orientar las acciones de los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de otro u otros servidores, o de los beneficiarios de los servicios que la Secretaría Distrital de Integración Social presta directa o indirectamente, sea que los mismos acontezcan dentro o fuera de las unidades operativas.

2. Glosario

- **Acciones penales:** Son aquellas que se originan a partir de un delito y que suponen la imposición de un castigo al responsable de acuerdo con lo establecido por la ley penal. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso penal. La acción penal corresponde al Estado y se ejerce exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación como ente acusador de oficio o a petición de parte durante las etapas de indagación e investigación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. En casos excepcionales la ejerce el Congreso de la República.
- **Análisis de información:** Se produce para contar con los informes, datos, insumos o resultados que reposen en custodia de las diferentes dependencias de la Entidad. Igualmente, frente al tema en estudio, se deben validar las fuentes a utilizar tales como doctrina, jurisprudencia, o información jurídicamente relevante que aporte a los argumentos de estudio, con el fin de que la información a presentar sea confiable y actualizada, y sea concluyente para la adecuada toma de decisiones.
- **Asesoría:** Ofrecer la información a los servidores públicos y contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social cuando tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de una situación presuntamente ilícita que vulnera los derechos de otro u otros servidores, o de los beneficiarios de los servicios que la Entidad presta directa o indirectamente dentro o fuera de las unidades operativas.
- **CAIVAS:** Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación.
- **CAVIF:** Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar de la Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación generó la creación de los prenombrados Centros de Atención, con la finalidad de proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. Enfocan su actividad hacia el trato digno a las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas dentro de las actuaciones procesales, con el fin de evitar su doble victimización.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 2 de 12

Los CAIVAS y CAVIF gestionan y participan de manera activa en acciones encaminadas a la promoción de los derechos y la prevención de su vulneración, de modo que las actividades que desarrollan involucran la atención no sólo a las víctimas, sino también a miembros del grupo familiar.

Como los actos de violencia intrafamiliar y abuso sexual requieren acciones preventivas de protección y sanción, la Fiscalía General de la Nación implementó los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) y los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), como modelos de gestión interinstitucional e interdisciplinario encaminados a restablecer de manera inmediata todos los derechos vulnerados a la víctima y evitar que este tipo de conductas se repitan en ella misma o en otro integrante del núcleo familiar.

Para ello, estas unidades ofrecen a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos.¹


- **CESPA:** – Centros de Servicios Judiciales para Adolescente: Es la unidad encargada de atender y conocer los casos relacionados con asuntos penales en los que se encuentran involucrados los adolescentes como presuntos infractores y/o infractores de la norma penal.
- **Comisaría de Familia:** Según lo consagra el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007, dispone que las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país.

- **Contratista:** El artículo 6° de la Ley 80 de 1993 lo determina como “*las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes*”, los consorcios y uniones temporales, las personas jurídicas nacionales y extranjeras previo cumplimiento de los requisitos allí previstos y en las normas contractuales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-563 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que “*Los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o*

¹ Página WEB Fiscalía General de la Nación. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/centros-de-atencion-ciudadana/>


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 3 de 12

actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación."

- Profesional Grupo de Incumplimientos: Profesional encargado(a) de realizar el análisis probatorio de las presuntas causas violatorias del objeto contractual, así como de las obligaciones específicas y/o generales, con el propósito de generar el soporte jurídico para dar la aprobación, de ser así, al incumplimiento.

Es de aclarar que dicho incumplimiento debe estar establecido por el supervisor del contrato, quien tiene a cargo la vigilancia del contrato suscrito entre las partes.

- Consejo Directivo: Conforme con lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 607 de 2007, define al Consejo Directivo como *"la máxima instancia para la formulación, seguimiento y análisis de políticas de la Secretaría y deliberación y asesoría de la entidad. Estará conformado por el Secretario de Integración Social, quien lo preside, el subsecretario, los directores y los jefes de oficina y por los demás servidores y servidoras públicas que defina la-el Secretaria-o."*
- Deber de denuncia: El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 dispone que *"Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."*
- Defensorías de Familia: El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006, dispone que las defensorías de familia *"Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes."*
- Expediente: El término genérico lo determina como la documentación correspondiente a un asunto o negocio. Para el presente procedimiento, se entiende como expediente la carpeta física que contiene la información soporte de los hechos y pruebas relevantes recolectadas por un funcionario o empleado de la Entidad que estarán bajo la custodia del abogado asignado por la Oficina Asesora Jurídica.
- Funcionario público: La Corte Constitucional en la Sentencia C-681 de 2003, contempló la definición de funcionario público en los siguientes términos: *"Las personas naturales que ejercen la función pública establecen una relación laboral con el Estado y son en consecuencia funcionarios públicos. Desde el punto de vista general, la definición es simple. Sin embargo, existen diversas formas de relación y por consiguiente diferentes categorías de funcionarios públicos. La clasificación tradicional comprende los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Esta clasificación se remonta a la ley 4a de 1913 la cual siguiendo el criterio finalista definió a los empleados públicos como los que tienen funciones administrativas y los*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 4 de 12


trabajadores oficiales aquéllos que realizan las obras públicas y actividades industriales y comerciales del Estado. El decreto 3135 de 1968 siguió el criterio organicista para definir los empleados públicos, quienes están vinculados a los Ministerios, departamentos administrativos y demás entidades que ejercen la función pública".

- Informe hechos jurídicamente relevantes: Relación de los datos e insumos obtenidos por el área o dependencia de la Entidad que tuvo conocimiento en relación con situaciones que se consideran irregulares respecto de los derechos fundamentales o de los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social, relacionada con la presunta consumación de un delito, el cual debe contener las siguientes características:
 - (i) Nombres completos de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, con datos de ubicación de los mismos.
 - (ii) Descripción clara y precisa de los hechos en forma cronológica.
 - (iii) Descripción clara y detallada de las pruebas (EMP - Elementos Materiales Probatorios y EF Evidencia Física: Documentales o Testimoniales) que puedan servir de soporte a la denuncia que se instaura.
- Investigación y/o acción disciplinaria: La acción disciplinaria se produce en virtud de la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública, y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, entre otras. De esta manera, la finalidad de la acción disciplinaria es garantizar el buen desempeño de los servidores públicos, con miras al cumplimiento de la función pública.

La acción disciplinaria se encamina a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se comete la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos determinantes de la misma y los perjuicios que ocasiona a la administración pública. La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al momento de estar vinculado a la administración.

De acuerdo con lo normado por el artículo 69 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, esta acción se puede iniciar de oficio por el órgano investigador, por información proveniente de un servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. De otra parte, si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

La competencia para adelantar investigaciones disciplinarias en la Secretaría Distrital de Integración Social radica en la Oficina de Asuntos Disciplinarios.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 5 de 12


- **Investigación penal:** Comienza con la formulación de imputación y se extiende hasta antes de la presentación del escrito de acusación, sin perjuicio de continuar con los actos de investigación incluso hasta el juicio oral.

El término de duración de la investigación es limitado y perentorio para el Fiscal de Conocimiento. A partir de la formulación de la imputación, el Fiscal cuenta con treinta (30) días para presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el Principio de Oportunidad. De no hacerlo en el término antes señalado, el Fiscal perderá competencia para seguir actuando.

Una de las formas de concluir la Etapa de Indagación es con la Formulación de Imputación ante el Juez de Control de Garantías, acto que da inicio formal a la investigación y activa el derecho de defensa que hasta entonces pudo haber sido ejercido de manera privada por el presunto indiciado o su abogado.

Cuando el Fiscal de Conocimiento de la denuncia instaurada tenga elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que le permita inferir razonablemente que el indiciado es autor o participe del delito que se investiga, procederá a solicitar al Juez de Control de Garantías el señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia en la que formulará imputación en su contra. A partir de este momento, el indiciado adquirirá la calidad de imputado y deberá ser citado con su defensor a todas aquellas Audiencias que no tengan carácter de reservado.

- **Presunta conducta punible:** Se presume la comisión de circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la situación fáctica acaecida.
- **Protocolo:** Es un conjunto estandarizado de acciones, procedimientos y reglas que controlan la secuencia de una actividad de trabajo determinada.
- **Queja:** Es el procedimiento al que puede recurrir una persona cuando sus derechos fundamentales, o los de otra persona han sido violados, principalmente los relativos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, entre otros. El objetivo es la restitución plena del goce de los derechos del agraviado y la reparación, en la medida de lo posible, de los daños que se le hayan ocasionado.
- **Servidor público:** La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 123 define a los servidores públicos como aquellos miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y los reglamentos.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 6 de 12

- **Subdirector y Director:** Son profesionales del nivel directivo vinculados con la Entidad, con el propósito de orientar en la formulación, coordinación, ejecución y control de las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a lograr la promoción, prevención y atención de la población beneficiaria de los servicios, así como de quien trabaja para la efectividad de los mismos dentro de los estándares de calidad del servicio, eficiencia y oportunidad establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la misión y enfoques de la misma.
- **Supervisor del contrato:** Es toda profesional de nivel directivo y/o asesor de la Entidad a quien se encomienda el acompañamiento, vigilancia y control de la ejecución de un compromiso contractual que celebre la entidad con un tercero, independientemente del tipo de contrato que se suscriba.
- **URI - Unidades de Reacción Inmediata:** Estas Unidades facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia a través de la prestación permanente del servicio. Tienen como propósito lograr la efectividad de la acción judicial y dar respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.


Las URI brindan servicio permanente los 365 días del año durante las 24 horas del día con unidades ubicadas estratégicamente en las diferentes ciudades del país; en Bogotá, D.C., se cuenta con cinco (5) Unidades de Reacción Inmediata distribuidas en las localidades de: Usaquén, Centro, Engativá, Kennedy, y Ciudad Bolívar. Dichas unidades están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la Sección de Investigación Criminal - SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Ministerio Público.

3. Condiciones generales

- Correlativamente con los derechos que les asisten, los participantes de los servicios que presta la Entidad, la familia y la comunidad en general, tienen unos deberes especiales que deben observar en las actuaciones ante la autoridad. Además de aquellos que se establecen generalmente en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la corresponsabilidad es un requisito indispensable para la construcción de una participación activa, responsable.

De manera específica, en las actuaciones ante la Secretaría Distrital de Integración Social, los administrados deben cumplir con los siguientes deberes:

1. “Tratar con dignidad, amabilidad y respeto al personal que le atiende.
2. Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de los servicios Sociales ofertados por la SDIS.
3. Destinar los beneficios recibidos para el fin que se concedieron.
4. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, para el ingreso al servicio social.
5. Acudir a las entrevistas en el horario establecido con los profesionales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 7 de 12


6. Participar en las actividades indicadas como parte de su proceso de integración social”.

- El Procedimiento de Deber de Denuncia debe interpretarse de manera armónica con la Guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los servicios de atención integral en la ciudad de Bogotá D.C.². La Guía es un documento que ha sido elaborado por la Dirección Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social y puesto a disposición de las maestras, maestros, equipos psicosociales, padres, madres de familia, cuidadores (as) y comunidad en general, para la protección integral del ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes escenarios donde transcurren sus vidas, con el fin de ofrecer criterios claros para la activación de rutas de orientación a padres, madres, o cuidadores en el ejercicio de su rol, y/o la activación de la ruta externa de remisión ante las autoridades competentes en casos o situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración del ejercicio pleno de sus derechos.

Se hace especial énfasis en la valoración de los signos de alerta, su frecuencia, su intensidad y el grado de vulnerabilidad de los menores, para efectos de determinar si se trata de una situación urgente que deba ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes, o si, por el contrario, el caso puede ser abordado directamente con las familias a través de la elaboración de Planes y Asesorías.
- La capacidad para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos minoritarios se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política. La garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas deben ir más allá de las diferencias culturales. En primer lugar, deben ser materializados por las autoridades de las comunidades indígenas a las que pertenezca el niño, niña o adolescente, y en segundo lugar, en el evento en que las autoridades o la comunidad indígena no lo puedan hacer por carecer de los medios materiales o no lo quieran hacer por sus usos y costumbres, las autoridades administrativas, como el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, según sea el caso y con el apoyo del equipo interdisciplinario, son las competentes para asumir de manera inmediata el conocimiento del asunto y adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, todo de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1098 DE 2006 y los tratados internacionales.
- Teniendo en cuenta las competencias asignadas institucionalmente, los criterios para el cierre de los casos son los siguientes:

 1. Cuando se constate la superación de los hechos que originaron el reporte y en consecuencia, la activación de las rutas a que hubo lugar se hubiere efectuado de manera oportuna. Es necesario que en tal sentido hubieren conceptualizado y/o decidido las respectivas autoridades competentes. Son los casos en los cuales se haya verificado el restablecimiento total de los derechos lesionados y que del

²https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/prestacion_de_servicios_sociales_para_la_inclusion_social/doc_a_so/4.infancia/20150831_f_ps_177_v0_proteccion_ejercicio_derechos_ninas_ninos_yservicios.pdf

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 8 de 12

seguimiento efectuado por nuestros funcionarios y contratistas, se concluya que la situación de riesgo fue superada.

2. Falta de corresponsabilidad de la víctima, es decir, cuando las entidades responsables han desplegado todas las acciones correspondientes a su competencia y la víctima rechaza la oferta institucional, no asiste a los seguimientos o situaciones, se niega a suministrar la información requerida, abandona o desiste de los procesos de protección, terapia o judiciales.
3. Cuando por razón de algún cambio en el domicilio de los participantes, se afecte la competencia de la Entidad en virtud del criterio territorial.
4. Por pérdida de contacto, habiendo agotado todas las estrategias de búsqueda y reactivación por parte de las entidades competentes y de aquellas que puedan realizar actividades de campo que puedan ayudar con la ubicación y su resultado sea negativo.

Todo cierre de caso debe estar precedido de un informe detallado en el que se precisen todas las actuaciones que se desplegaron por parte de la Unidad Operativa y la Subdirección Local respectiva, el cual deberá ser allegado a la Oficina Asesora Jurídica, quien luego de analizar las circunstancias particulares, podrá decidir el archivo del caso.

En caso de cierre, desde la OAJ se elaborará un informe documentado del caso, dejando constancia de las fechas en las que los hechos fueron puestos en conocimiento de las autoridades respectivas y la manera en que fueron activadas las rutas, de conformidad con el procedimiento de Deber de Denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reportarse novedades, especialmente si se presentan hechos que deban ser puestos en conocimiento de la OAJ en el marco del Procedimiento de Deber de Denuncia, así se trate de casos ya cerrados, deberán informarse estos hechos inmediatamente para que se adopten las decisiones a que haya lugar y se activen las rutas necesarias para el restablecimiento oportuno de los derechos lesionados.

4. Descripción de actividades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

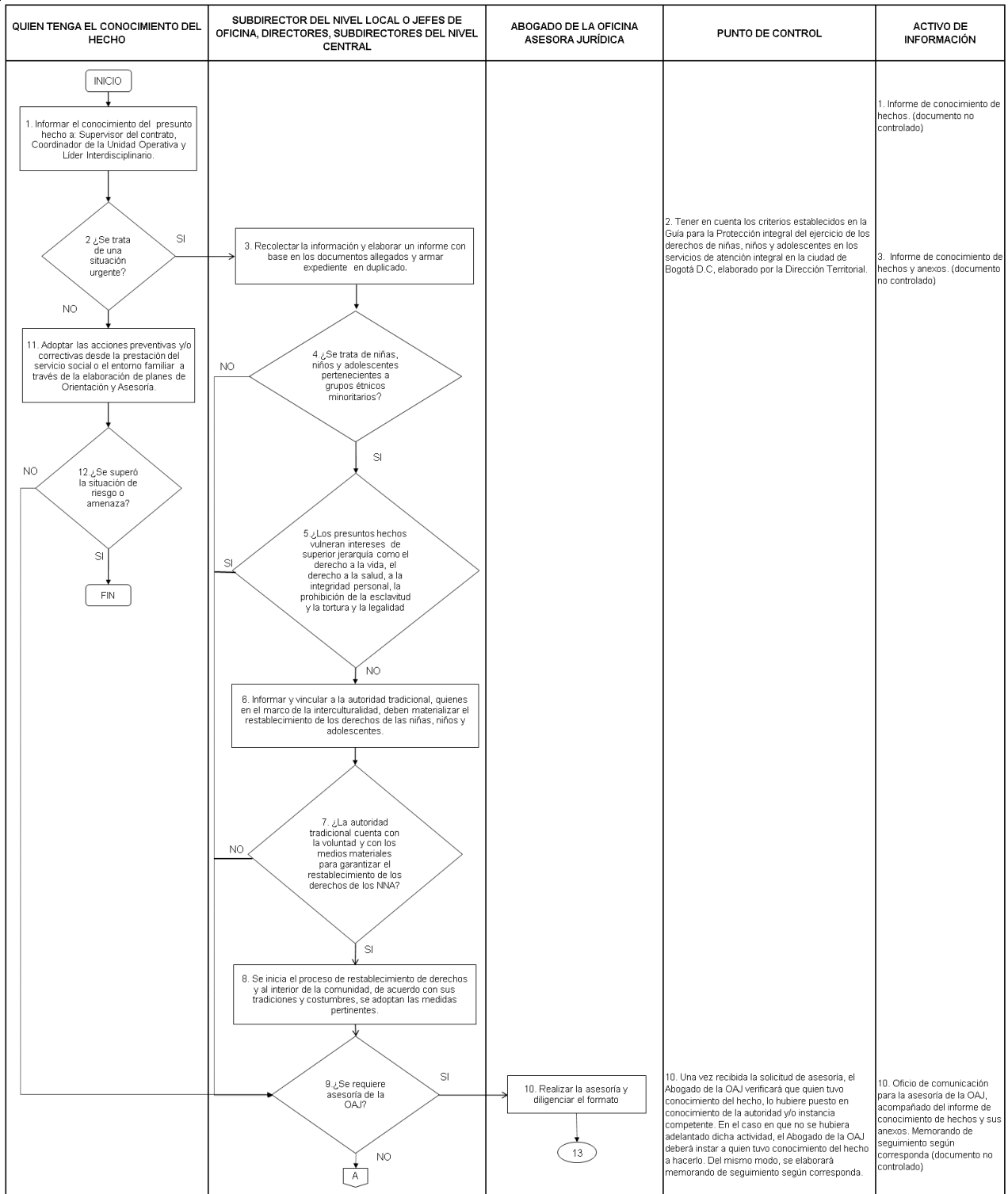
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA

Código: PCD-GJ-004

Versión: 1

Fecha:

Página: 9 de 12





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

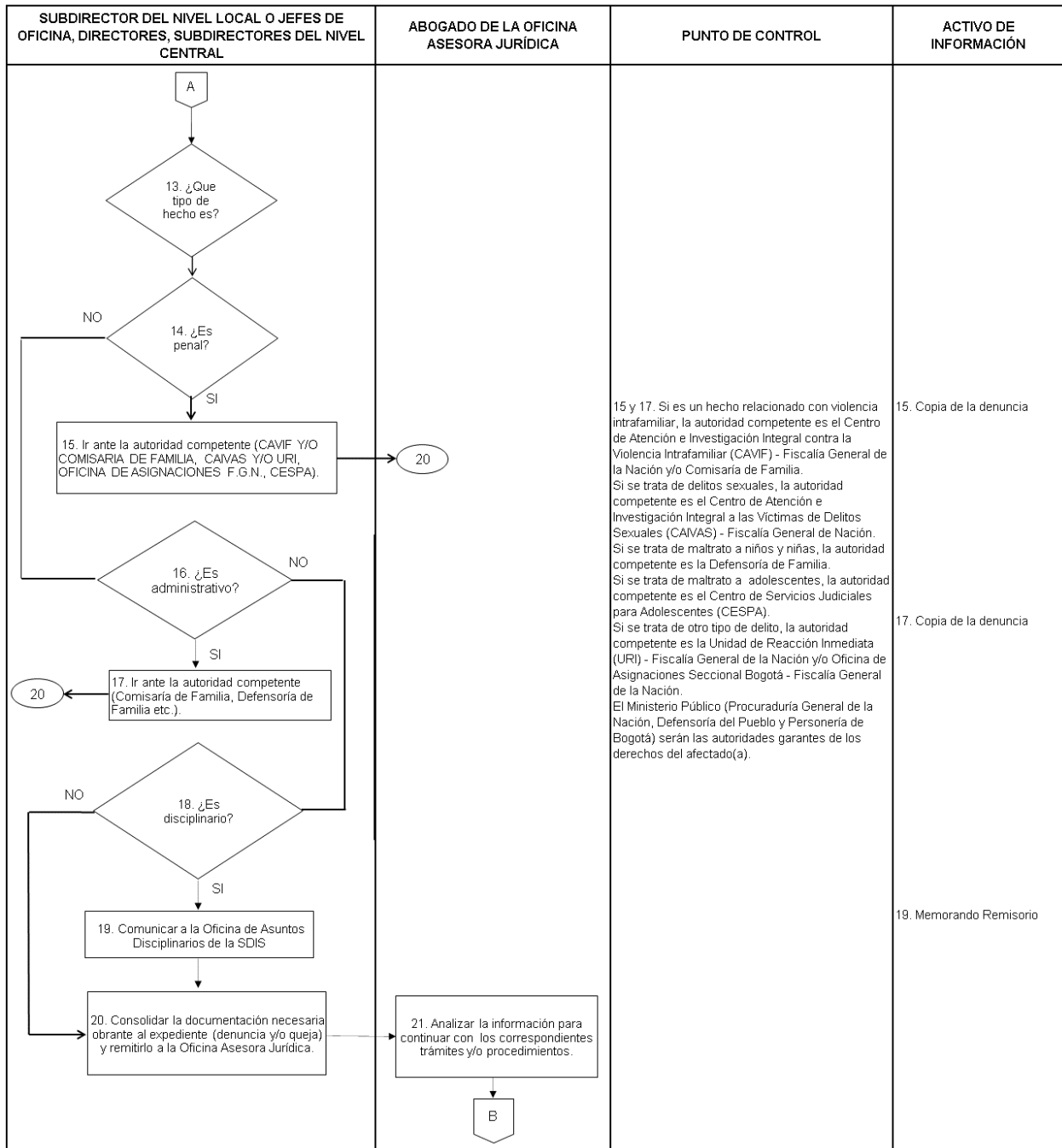
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA


Código: PCD-GJ-004

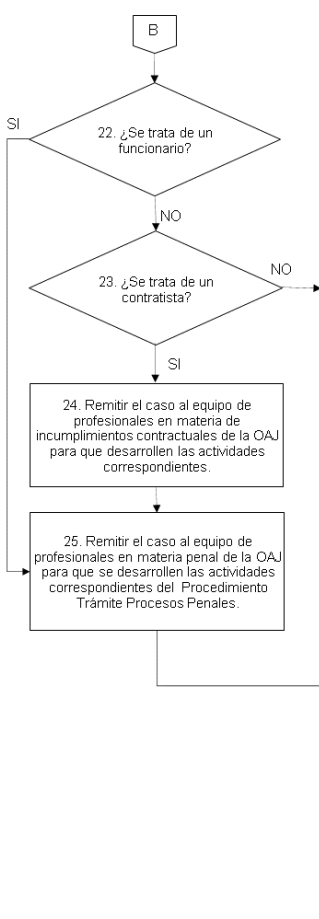
Versión: 1

Fecha:

Página: 10 de 12



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 11 de 12


ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA	PUNTO DE CONTROL	ACTIVO DE INFORMACIÓN
	<p>FIN</p> <p>26. Solicitar a la Oficina de Asuntos Disciplinarios informe del estado de proceso disciplinario relacionado con la queja objeto de este procedimiento.</p> <p>27. Consolidar el informe de los procesos concurrentes y presentación del mismo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.</p> <p>FIN</p>	<p>25. La remisión del caso al equipo de profesionales en materia penal se realizará tanto para contratistas como para funcionarios.</p> <p>27. Los procesos concurrentes pueden ser: penal, disciplinario, administrativo y de incumplimiento. La consolidación de este informe será presentado cada seis (6) meses.</p>	<p>24. Memorando remitivo</p> <p>26. Memorando a Oficina de Asuntos Disciplinarios</p> <p>27. Formato acta, Código FOR-GD-002</p>

5. Disposiciones de almacenamiento y archivo

Las disposiciones de almacenamiento y archivo de la documentación del Sistema Integrado de Gestión se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Subsistema de Gestión Documental y Archivo (SIGA)

6. Dependencia encargada de administrar este procedimiento

Oficina Asesora Jurídica.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p> <p>PROCEDIMIENTO DEBER DE DENUNCIA</p>	Código: PCD-GJ-004
		Versión: 1
		Fecha:
		Página: 12 de 12

7. Documentos asociados

No aplica.

8. Aprobación del documento

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	Jorge Eduardo Morales	Jairo Andrés Camargo Barbosa Orlando Sarmiento Rafael Alexis Torres	Andrés Felipe Pachón
Cargo/Rol	Contratista - Abogado Oficina Asesora Jurídica	Contratista -Gestor SG Proceso Gestión Jurídica Asesor de Despacho Profesional – Dirección Corporativa	Jefe Oficina Asesora Jurídica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

11-02-2021 Procedimiento Deber de Denuncia

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20210212-165623-b575f2-79327905

Creación:2021-02-12 16:56:23

Estado:Finalizado

Finalización:2021-02-17 08:17:37

Escanee el código
para verificación

Revisión: 4

Rafael Alexis Torres Luquerna

ratorresl@sdis.gov.co

Profesional Especializado DGC

Revisión: 3

osarmientot@sdis.gov.co

Revisión: 2

jcamargob@sdis.gov.co

Elaboración: 1

jmoralesm@sdis.gov.co

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

11-02-2021 Procedimiento Deber de Denuncia

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20210212-165623-b575f2-79327905

Creación:2021-02-12 16:56:23

Estado:Finalizado

Finalización:2021-02-17 08:17:37

Aprobación: 5

Andrés Felipe Pachón
80.871.878

apachon@sdis.gov.co

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social